



"AÑO DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

# NORMAS LEGALES

Lima, sábado 10 de agosto de 2002

AÑO XX - N° 8085

Pág. 227951

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 27811.-** Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos **227953**

### PODER EJECUTIVO

#### PCM

**R.S. N° 351-2002-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento para conocer experiencia ecuatoriana en el sector vivienda, otorgamiento de bonos familiares habitacionales y otros temas **227959**

**R.S. N° 352-2002-PCM.-** Encargan el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministro de Comercio Exterior y Turismo **227959**

**R.M. N° 292-2002-PCM.-** Designan integrante del Gabinete de Asesores **227960**

#### AGRICULTURA

**R.M. N° 0737-2002-AG.-** Designan Gerente de Operaciones de PROABONOS **227960**

**R.M. N° 0747-2002-AG.-** Autorizan viaje de Director General de Sanidad Animal y de Directora y Especialista de Defensa Zoonosanitaria del SENASA a EE.UU., en comisión de servicios **227960**

#### DEFENSA

**R.M. N° 1288-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina para asistir a pasantía en la unidad de buzos tácticos de la Armada de la República Argentina **227962**

**R.M. N° 1289-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina para participar en visita de reciprocidad al Cuerpo de Guardacostas de la Armada de la República del Ecuador **227962**

**R.M. N° 1300-DE/FAP.-** Aprueban procesos de selección incluyendo en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Fuerza Aérea del Perú para el ejercicio fiscal 2002 **227962**

**R.M. N° 1303-DE/FAP-CP.-** Amplían plazo de permanencia de oficial FAP en Venezuela para integrar plana docente de la Escuela Superior de Guerra Aérea como instructor invitado **227963**

**R.M. N° 1305-DE/FAP-CP.-** Amplían plazo de misión de estudios autorizada a oficial FAP para participar en programa de entrenamiento en los EE.UU. **227963**

**R.M. N° 1308-DE/FAP-CP.-** Autorizan viaje de personal militar FAP para realizar entrenamiento en simulador de vuelo de los EE.UU. **227964**

**R.M. N° 1310-DE/FAP-CP.-** Modifican resolución que autorizó viaje de oficiales FAP a los EE.UU., en comisión de servicios **227964**

### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.S. N° 180-2002-EF.-** Establecen disposiciones aplicables a empresa concesionaria del contrato de concesión para el diseño, suministro de bienes y otros de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Derivación Antamina y Aguaytía - Pucallpa **227965**

### EDUCACIÓN

**R.VM. N° 081-2002-ED.-** Aprueban la Directiva "Orientaciones para la Reestructuración de los Órganos Intermedios Regionalizados del Ministerio de Educación" **227968**

**Fe de Erratas R.M. N° 561-2002-ED** **227972**

### INTERIOR

**RR.MM. N°s. 1456, 1457 y 1458-2002-IN/PNP.-** Sancionan con destitución a servidores de la PNP **227972**

**R.M. N° 1459-2002-IN/PNP.-** Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra persona natural por cobro indebido de pensión de viudez renovable **227973**

**R.M. N° 1460-2002-IN/PNP.-** Autorizan a procurador iniciar acciones contra empresa proveedora y su representante por presunta responsabilidad penal y civil **227974**

**R.M. N° 1461-2002-IN/PNP.-** Autorizan a procurador iniciar proceso judicial de nulidad de resoluciones referidas al ascenso de oficial PNP y a la convalidación de curso académico **227974**

**R.M. N° 1462-2002-IN/PNP.-** Autorizan a procurador iniciar acciones para lograr la nulidad de resolución mediante la cual se ascendió a oficial al grado de Comandante de la PNP **227975**

**R.M. N° 1499-2002-IN/PNP.-** Designan representante del Ministerio en el Consejo Consultivo del RENIEC **227975**

### JUSTICIA

**R.VMs. N°s. 176 y 177-2002-JUS.-** Autorizan a personas jurídicas el funcionamiento de centros de conciliación con sede en la ciudad de Lima **227975**

### MIMDES

**R.M. N° 467-2002-MIMDES.-** Autorizan viaje de representantes del Ministerio para asistir a sesiones del Comité de los Estados Miembros de la Eliminación de la Discriminación de la Mujer **227976**

**Res. N° 074-2002-MIMDES/GGA.-** Declaran nulidad de proceso de adjudicación de menor cuantía para contratación de abogada de la Gerencia de Promoción de la Mujer **227977**

**R.J. N° 189-2002-PRONAA/J.-** Autorizan iniciar procesos de adjudicación de menor cuantía para la adquisición de bienes destinados a las personas damnificadas de la zona sur del país **227977**

### PRES

**D.S. N° 021-2002-PRES.-** Establecen disposiciones para la liquidación de saldos presupuestales del Ministerio **227978**

**PRODUCCIÓN**

**R.M. N° 017-2002-PRO.-** Autorizan al IMARPE realizar pesca exploratoria y prospección del recurso calamar gigante en el marco del convenio de cooperación celebrado con JAMARC  
227978

**R.D. N° 005-2002-PRO/DNEPP.-** Disponen publicar relaciones de embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la operación EUREKA LVIII  
227979

**RELACIONES EXTERIORES**

**R.M. N° 0801-2002-RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en audiencia del Órgano de Apelaciones de la OMC y en coordinaciones referidas a la importación de sardina enlatada a mercados comunitarios  
227980

**R.M. N° 0802-2002-RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en la III Reunión de Altos Funcionarios del APEC y eventos conexos que se realizarán en los Estados Unidos Mexicanos  
227981

**SALUD**

**R.M. N° 1314-2002-SA/DM.-** Dan por concluida designación de Director General del Hospital Nacional Dos de Mayo  
227981

**R.M. N° 1316-2002-SA/DM.-** Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio  
227981

**R.M. N° 1317-2002-SA/DM.-** Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio  
227981

**R.M. N° 1318-2002-SA/DM.-** Sancionan con destitución y cese temporal a ex Secretarios Generales del Ministerio  
227982

**R.M. N° 1325-2002-SA/DM.-** Dan por concluida designación de Director de Salud de las Personas de la Dirección Subregional de Salud "Luciano Castillo Colonna" de Sullana  
227982

**R.M. N° 1326-2002-SA/DM.-** Dan por concluida designación de Director Ejecutivo del Hospital Víctor Larco Herrera  
227982

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.M. N° 459-2002-MTC/15.02.-** Autorizan a PROVIAS NACIONAL la contratación de consultor en gestión ambiental de transportes mediante proceso de adjudicación de menor cuantía  
227983

**R.M. N° 460-2002-MTC/15.02.-** Designan Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales PROVIAS NACIONAL y PROVIAS RURAL  
227984

**R.M. N° 468-2002-MTC/15.01.-** Autorizan viaje del Viceministro de Comunicaciones a EE.UU para participar en la III Asamblea Ordinaria de la CITEL  
227984

**R.VMs. N°s. 541, 542, 543, 544 y 545-2002-MTC/15.03.-** Otorgan a personas naturales y empresas autorización y permiso de instalación para operar estaciones del servicio de radiodifusión sonora comercial  
227984

**R.VM.s. N°s. 546, 547 y 548-2002-MTC/15.03.-** Otorgan autorización y permiso de instalación a empresas para operar estaciones del servicio de radiodifusión sonora comercial en el departamento de Pasco  
227988

**R.VM. N° 549-2002-MTC/15.03.-** Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en el departamento de Pasco  
227990

**R.D. N° 635-2002-MTC/15.18.-** Sancionan a diversas personas naturales con suspensión de sus licencias de conducir  
227991

**R.D. N° 636-2002-MTC/15.18.-** Sancionan a diversas personas naturales con inhabilitación para obtener licencias de conducir  
227992

**VIVIENDA**

**RR.MM. N°s. 015 y 017-2002-VIVIENDA.-** Autorizan viaje del Viceministro de Vivienda y Urbanismo y del Secretario Ejecutivo del Fondo MIVIVIENDA para conocer experiencia ecuatoriana en el otorgamiento de bonos familiares habitacionales y otros  
227992

**R.M. N° 016-2002-VIVIENDA.-** Autorizan viaje de funcionario del BANMAT para tratar ejecución de obras de saneamiento y agua potable y propuesta de formación de la Ciudad Binacional Huaquillas - Aguas Verdes  
227993

**R.VM. N° 002-2002-VIVIENDA/VMVU.-** Declaran improcedente aplicación de silencio administrativo negativo e inadmisibles recursos de apelación interpuesto por Empresa Servicios Eficaces S.R.L.  
227993

**R.VM. N° 003-2002-VIVIENDA/VMVU.-** Aceptan renuncia del Director Ejecutivo Adjunto del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec  
227994

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 278-2002-P-CSJL/PJ.-** Nombran magistrados integrantes de la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para Internos de la Corte Superior de Justicia de Lima  
227994

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 019-2002-PCNM.-** Sancionan con destitución a magistrados por su actuación como vocales supremos provisionales  
227995

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

**RR.JJ. N°s. 539, 540 y 541-2002-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública  
227996

**S B S**

**Res. SBS N° 679-2002.-** Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Quillabamba S.A.A. el traslado y apertura de oficinas en el departamento de Cusco  
227997

**Res. SBS N° 700-2002.-** Prorrogan plazo para que el Banco Financiero del Perú proceda a enajenar bien inmueble adjudicado en pago de deudas  
227997

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****ESSALUD**

**Res. N° 275-PE-ESSALUD-2002.-** Declaran nulidad de adjudicación directa selectiva "Servicio de impresión de formatos Hospital Moquegua e Ilo"  
227998

**FONAFE**

**TUO Directiva N° 001-2002/FONAFE.-** Texto Único Ordenado de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Entidades bajo el ámbito del FONAFE para el año 2002  
227999

## INDECOPI

**Res. N° 043-2002/CDS-INDECOPI.-** Se deja sin efecto derechos antidumping provisionales a importaciones de vasos de papel cartón con polietileno, originarios de la República de Chile, producidos o exportados por la empresa Food Pack S.A. **228030**

## OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

**R.J. N° 1002-2002-ORLC/JE.-** Declaran infundada queja interpuesta contra registradora del Registro de Propiedad Inmueble **228030**

## SUNARP

**Res. N° 314-2002-SUNARP/SN.-** Dan por concluidas funciones de vocales del Tribunal Registral del Registro Predial Urbano **228033**

**Res. N° 315-2002-SUNARP/SN.-** Dictan disposiciones para el funcionamiento de salas descentralizadas e itinerantes del Tribunal Registral con sedes en las Oficinas Registrales de Lima, Trujillo y Arequipa **228034**

## SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

**Fe de Erratas Anexo Res. N° 019-2002/SBN** **228034**

## CTAR

**Res. N° 136-2002-CTAR-LIMA-PE.-** Declaran nulidad de diversos procesos de selección de adjudicación directa selectiva convocados por el CTAR Lima **228035**

**RR. N° 334, 335 y 338-2002-CTAR-TACNA.-** Inician procedimiento disciplinario a miembros del Comité Especial Permanente de Adjudicaciones y ex Gerente Regional de Operaciones del CTAR Tacna **228035**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**R.A. N° 14599.-** Disponen el retiro de elementos de publicidad instalados en contravención a las normas de seguridad en la Av. Javier Prado Este **228037**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

**R.A. N° 774-2002-MPCO.-** Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2002 **228038**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## LEY N° 27811

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS VINCULADOS A LOS RECURSOS BIOLÓGICOS**

## TÍTULO I

**DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SOBRE SUS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS**

**Artículo 1°.- Reconocimiento de derechos**

El Estado peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos.

## TÍTULO II

**DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 2°.- Definiciones**

Para los efectos del presente dispositivo se entenderá por:

- a) **Pueblos indígenas.-** Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En éstos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas.  
La denominación "indígenas" comprende y puede emplearse como sinónimo de "originarios", "tradicionales", "étnicos", "ancestrales", "nativos" u otros vocablos.
- b) **Conocimiento colectivo.-** Conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica.  
El componente intangible contemplado en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena incluye este tipo de conocimiento colectivo.
- c) **Consentimiento informado previo.-** Autorización otorgada, dentro del marco del presente régimen de protección, por la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo, de conformidad con las normas por ellos reconocidas, para la realización de determinada actividad que implique acceder y utilizar dicho conocimiento colectivo, previo suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento y, de ser el caso, el valor del mismo.
- d) **Contrato de licencia de uso de conocimientos colectivos.-** Acuerdo expreso celebrado entre la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo y un tercero que incorpora términos y condiciones sobre el uso de dicho conocimiento colectivo.  
Estos contratos pueden constituir un anexo al contrato mencionado en el Artículo 34° de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que establece un Régimen Común sobre acceso a los recursos genéticos.
- e) **Recursos biológicos.-** Recursos genéticos, organismos o partes de ellos, poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

**TÍTULO III****DEL ÁMBITO DE PROTECCIÓN****Artículo 3º.- Ámbito de protección de la norma**

El presente dispositivo establece un régimen especial de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

**Artículo 4º.- Excepciones al régimen**

El presente régimen no afectará el intercambio tradicional entre pueblos indígenas de los conocimientos colectivos protegidos bajo este régimen.

**TÍTULO IV****DE LOS OBJETIVOS****Artículo 5º.- Objetivos del régimen**

Son objetivos del presente régimen:

- Promover el respeto, la protección, la preservación, la aplicación más amplia y el desarrollo de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
- Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos colectivos.
- Promover el uso de estos conocimientos en beneficio de los pueblos indígenas y de la humanidad.
- Garantizar que el uso de los conocimientos colectivos se realice con el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas.
- Promover el fortalecimiento y el desarrollo de las capacidades de los pueblos indígenas y de los mecanismos tradicionalmente empleados por ellos para compartir y distribuir beneficios generados colectivamente, en el marco del presente régimen.
- Evitar que se concedan patentes a invenciones obtenidas o desarrolladas a partir de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú, sin que se tomen en cuenta estos conocimientos como antecedentes en el examen de novedad y nivel inventivo de dichas invenciones.

**TÍTULO V****DE LOS PRINCIPIOS GENERALES****Artículo 6º.- Condiciones para el acceso a los conocimientos colectivos**

Los interesados en acceder a los conocimientos colectivos con fines de aplicación científica, comercial e industrial deberán solicitar el consentimiento informado previo de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que posean un conocimiento colectivo.

La organización representativa de los pueblos indígenas, cuyo consentimiento informado haya sido solicitado, deberá informar que está entrando en una negociación al mayor número posible de pueblos indígenas poseedores del conocimiento y tomar en cuenta sus intereses e inquietudes, en particular aquellas vinculadas con sus valores espirituales o creencias religiosas.

La información que proporcione se limitará al recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo objeto de la negociación en curso, en salvaguarda de los intereses de la contraparte en mantener secretos los detalles de la negociación.

**Artículo 7º.- Acceso con fines de aplicación comercial o industrial**

En caso de acceso con fines de aplicación comercial o industrial, se deberá suscribir una licencia donde se prevean condiciones para una adecuada retribución por dicho acceso y se garantice una distribución equitativa de los beneficios derivados del mismo.

**Artículo 8º.- Porcentaje destinado al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

Se destinará un porcentaje no menor al 10% del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de un conocimiento colectivo al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refieren los Artículos 37º y siguientes.

Las partes podrán acordar un porcentaje mayor, en función del grado de utilización o incorporación directa de dichos conocimientos en el producto final resultante, el grado de aporte de dichos conocimientos a la reducción de los costos de investigación y desarrollo de los productos derivados, entre otros.

**Artículo 9º.- Rol de las generaciones presentes**

Las generaciones presentes de los pueblos indígenas preservan, desarrollan y administran sus conocimientos colectivos en beneficio propio y de las generaciones futuras.

**Artículo 10º.- Naturaleza colectiva de los conocimientos**

Los conocimientos colectivos protegidos bajo este régimen son aquellos que pertenecen a un pueblo indígena y no a individuos determinados que formen parte de dicho pueblo. Pueden pertenecer a varios pueblos indígenas.

Estos derechos son independientes de aquellos que puedan generarse al interior de los pueblos indígenas y para cuyo efecto de distribución de beneficios podrán apelar a sus sistemas tradicionales.

**Artículo 11º.- Conocimientos colectivos y patrimonio cultural**

Los conocimientos colectivos forman parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

**Artículo 12º.- Inalienabilidad e imprescriptibilidad de los derechos**

Por ser parte de su patrimonio cultural, los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos colectivos son inalienables e imprescriptibles.

**Artículo 13º.- Conocimientos colectivos que están en el dominio público**

A efectos del presente régimen, se entenderá que un conocimiento colectivo se encuentra en el dominio público cuando haya sido accesible a personas ajenas a los pueblos indígenas, a través de medios de comunicación masiva, tales como publicaciones, o cuando se refiera a propiedades, usos o características de un recurso biológico que sean conocidos masivamente fuera del ámbito de los pueblos y comunidades indígenas.

En los casos en que estos conocimientos hayan entrado en el dominio público en los últimos 20 años, se destinará un porcentaje del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de estos conocimientos colectivos, al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refieren los Artículos 37º y siguientes.

**Artículo 14º.- Representantes de los pueblos indígenas**

Para efectos de este régimen, los pueblos indígenas deberán ser representados a través de sus organizaciones representativas, respetando las formas tradicionales de organización de los pueblos indígenas.

**TÍTULO VI****DE LOS REGISTROS DE CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS****Artículo 15º.- Registros de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas**

Los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas podrán ser inscritos en tres tipos de registros:

- Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.
- Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.
- Registros Locales de Conocimientos Colectivos de los Pueblos indígenas.

El Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y el Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas estarán a cargo del Indecopi.

**Artículo 16º.- Objeto de los Registros de Conocimientos Colectivos**

Los Registros de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas tienen por objeto, según sea el caso:

- Preservar y salvaguardar los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas y sus derechos sobre ellos; y
- Proveer al Indecopi de información que le permita la defensa de los intereses de los pueblos indígenas, con relación a sus conocimientos colectivos.

**Artículo 17º.- Carácter del Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas**

El Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas contendrá los conocimientos colectivos que se encuentran en el dominio público.

El Indecopi deberá registrar los conocimientos colectivos que están en el dominio público en el Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.

**Artículo 18º.- Carácter del Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas**

El Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas no podrá ser consultado por terceros.

**Artículo 19º.- Registro a solicitud de los pueblos indígenas**

Cada pueblo, a través de su organización representativa, podrá inscribir ante el Indecopi, en el Registro Nacional Público o en el Registro Nacional Confidencial, los conocimientos colectivos que posea.

**Artículo 20º.- Solicitudes de registro de conocimientos colectivos**

Las solicitudes de registro de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas se presentarán ante el Indecopi, a través de sus organizaciones representativas, y deberán contener:

- Identificación del pueblo indígena que solicita el registro de sus conocimientos;
- Identificación del representante;
- Indicación del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo, pudiendo utilizarse el nombre indígena;
- Indicación del uso o usos que se dan al recurso biológico en cuestión;
- Descripción clara y completa del conocimiento colectivo objeto de registro; y
- Acta en la que figura el acuerdo de registrar el conocimiento por parte del pueblo indígena.

La solicitud deberá ser acompañada de una muestra del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo objeto de registro. En aquellos casos en que la muestra sea de difícil transporte o manipulación, el pueblo indígena que solicita el registro podrá requerir al Indecopi que le exima de la presentación de dicha muestra y le permita presentar, en su lugar, fotografías en las que se puedan apreciar las características del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo. Dicha muestra, o en su caso, dichas fotografías, deberán permitir al Indecopi identificar de manera fehaciente el recurso biológico en cuestión y hacer constar en el expediente el nombre científico del mismo.

**Artículo 21º.- Trámite de la solicitud**

El Indecopi verificará, en el plazo de diez (10) días de presentada la solicitud, que la misma consigne todos los datos especificados en el artículo anterior.

En caso de que se haya producido alguna omisión, notificará al pueblo indígena que solicita el registro a efectos de que complete la solicitud, dentro del plazo de seis (6) meses, prorrogables a su solicitud, bajo apercibimiento de declarar el abandono de la solicitud.

Una vez que el Indecopi haya verificado que la solicitud consigne todos los datos especificados en el artículo anterior, procederá a registrar el conocimiento colectivo en cuestión.

**Artículo 22º.- Envío de representantes del Indecopi**

Para facilitar el registro de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, el Indecopi podrá enviar representantes debidamente acreditados a los diferentes pueblos indígenas con el fin de recabar la información necesaria para dar trámite a las solicitudes de registro que deseen presentar.

**Artículo 23º.- Obligación del Indecopi de enviar la información contenida en el Registro Nacional Público a las principales Oficinas de Patentes del mundo**

Con el fin de objetar solicitudes de patente en trámite, cuestionar patentes concedidas o influir en general en el otorgamiento de patentes relacionadas con productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de un conocimiento colectivo, el Indecopi deberá enviar la información contenida en el Registro Nacional Público, a las principales Oficinas de Patentes del mundo, a efectos de que sea tomada en cuenta como antecedente en el examen de novedad y nivel inventivo de las solicitudes de patente.

**Artículo 24º.- Registros Locales de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas**

Los pueblos indígenas podrán organizar Registros Locales de Conocimientos Colectivos, de conformidad con sus usos y costumbres. El Indecopi prestará asistencia técnica

para la organización de estos registros, a solicitud de los pueblos indígenas.

**TÍTULO VII**

**DE LAS LICENCIAS**

**Artículo 25º.- Inscripción obligatoria de contratos de licencia**

Los contratos de licencia deberán inscribirse en un registro que para estos efectos llevará el Indecopi.

**Artículo 26º.- Obligatoriedad de forma escrita de los contratos de licencia**

La organización representativa de los pueblos indígenas que poseen un conocimiento colectivo podrá otorgar a terceras personas licencias de uso de dicho conocimiento colectivo sólo mediante contrato escrito, en idioma nativo y castellano, y por un plazo renovable no menor de un año ni mayor de 3 años.

**Artículo 27º.- Contenido del contrato de licencia**

A efectos del presente régimen, los contratos deberán contener por lo menos las siguientes cláusulas:

- Identificación de las partes.
- Descripción del conocimiento colectivo objeto del contrato.
- El establecimiento de las compensaciones que recibirán los pueblos indígenas por el uso de su conocimiento colectivo. Estas compensaciones incluirán un pago inicial monetario u otro equivalente dirigido a su desarrollo sostenible; y un porcentaje no menor del 5% del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados directa e indirectamente a partir de dicho conocimiento colectivo, de ser el caso.
- El suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento colectivo y, de ser el caso, el valor del mismo.
- La obligación del licenciario de informar periódicamente, en términos generales, al licenciante acerca de los avances en la investigación, industrialización y comercialización de los productos desarrollados a partir de los conocimientos colectivos objeto de la licencia.
- La obligación del licenciario de contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los pueblos indígenas en relación con sus conocimientos colectivos vinculados a los recursos biológicos.

En caso de que en el contrato se pacte un deber de reserva, el mismo deberá constar expresamente.

El Indecopi no registrará los contratos que no se ajusten a lo establecido en este artículo.

**Artículo 28º.- Solicitudes de registro de contrato de licencia. Confidencialidad del contrato**

Las solicitudes de registro de un contrato de licencia que se presenten ante el Indecopi deberán contener:

- Identificación de los pueblos indígenas que son parte en el contrato y de sus representantes;
- Identificación de las demás partes en el contrato y de sus representantes.
- Copia del contrato; y
- Acta en la que figura el acuerdo de celebrar el contrato de licencia por parte de los pueblos indígenas que son parte en el contrato.

El contrato no podrá ser consultado por terceros, salvo con autorización expresa de ambas partes.

**Artículo 29º.- Trámite de la solicitud**

El Indecopi verificará, en el plazo de diez (10) días de presentada la solicitud, que la solicitud consigne todos los datos especificados en el artículo anterior.

En caso de que se haya producido alguna omisión, notificará a quien solicita el registro a efectos de que complete la solicitud, dentro del plazo de seis (6) meses, prorrogables a su solicitud, bajo apercibimiento de declarar el abandono de la solicitud.

**Artículo 30º.- Verificación del contenido del contrato**

A efectos de inscribir una licencia, el Indecopi, dentro del plazo de treinta (30) días de presentada la solicitud, verificará si se cumplen las cláusulas mencionadas en el Artículo 27º.

**Artículo 31º.- Información adicional acerca del impacto ambiental**

El Indecopi, a solicitud de parte, o de oficio, solicitará información adicional, en aquellos casos en que considere

que exista el riesgo de afectar el equilibrio ambiental en los territorios que habitan los pueblos indígenas como consecuencia del contrato cuyo registro se solicita. El registro del contrato será denegado de verificarse dicho riesgo y en caso de que las partes no se comprometan a tomar las medidas necesarias para evitarlo, a satisfacción de la Autoridad Nacional Competente en materia de medio ambiente.

**Artículo 32º.- Alcance de las licencias de uso**

La licencia de uso de conocimiento colectivo de un pueblo indígena no impedirá a otros utilizarlo ni otorgar licencias sobre este mismo conocimiento. Esta licencia tampoco afectará el derecho de las generaciones presentes y futuras de seguir utilizando y desarrollando conocimientos colectivos.

**Artículo 33º.- Prohibición de conceder sublicencias**

Sólo se podrán conceder sublicencias con autorización expresa de la organización representativa de los pueblos indígenas que otorga la licencia.

**TÍTULO VIII**

**DE LA CANCELACIÓN DE REGISTRO**

**Artículo 34º.- Causales de cancelación de registro**

El Indecopi podrá cancelar, de oficio o a solicitud de parte, un registro de conocimiento colectivo o de licencia de uso, previa audiencia de las partes interesadas, siempre que:

- Haya sido concedido en contravención de cualquiera de las disposiciones del presente régimen.
- Se compruebe que los datos esenciales contenidos en la solicitud son falsos o inexactos.

Las acciones de cancelación que se deriven del presente artículo podrán iniciarse en cualquier momento.

**Artículo 35º.- Solicitud de cancelación de registro**

La solicitud de cancelación de registro deberá consignar o adjuntar, según el caso, lo siguiente:

- Identificación de quien solicita la cancelación;
- Identificación del representante o apoderado, de ser el caso;
- Registro materia de la cancelación;
- Indicación del fundamento legal de la acción;
- Pruebas que acrediten las causales de cancelación invocadas;
- Domicilio donde se notificará al titular del registro cuya cancelación se solicita;
- En su caso, copia de los poderes que fueren necesarios; y,
- Copias de la solicitud y sus recaudos para el titular del registro.

**Artículo 36º.- Trámite de la solicitud**

La solicitud de cancelación se trasladará al titular del registro, a quien se le concederá un plazo de treinta (30) días para hacer su descargo. Luego de este plazo, el Indecopi resolverá con o sin la contestación respectiva.

**TÍTULO IX**

**DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**Artículo 37º.- Objeto del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

Créase el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas con el objeto de contribuir al desarrollo integral de los pueblos indígenas a través del financiamiento de proyectos y otras actividades. Este Fondo gozará de autonomía técnica, económica, administrativa y financiera.

**Artículo 38º.- Acceso a los recursos del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**

Los pueblos indígenas tienen derecho a acceder a los recursos del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a través de sus organizaciones representativas y por medio de proyectos de desarrollo, previa evaluación y aprobación del Comité Administrador.

**Artículo 39º.- Administración del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

El Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas será administrado por 5 representantes de organizaciones representativas de los pueblos indígenas, y 2 representantes de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Ama-

zónicas y Afroperuanos, los mismos que conformarán el Comité Administrador.

Este Comité deberá utilizar, en la medida de lo posible, los mecanismos tradicionalmente empleados -por los pueblos indígenas- para compartir y distribuir beneficios generados colectivamente.

El Comité Administrador deberá informar trimestralmente a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas sobre los recursos recibidos.

**Artículo 40º.- Obligación de presentar declaraciones juradas de los miembros del Comité Administrador**

Los miembros del Comité Administrador, al momento de asumir sus cargos y anualmente, deberán presentar a la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, una declaración jurada de bienes y rentas.

**Artículo 41º.- Recursos del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

Los recursos del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se obtendrán del Presupuesto Público, de la cooperación técnica internacional, de donaciones, del porcentaje de los beneficios económicos a que se refieren los Artículos 8º y 13º, de las multas a que se refiere el Artículo 62º, así como de otros aportes.

**TÍTULO X**

**DE LA PROTECCIÓN QUE CONFIERE ESTE RÉGIMEN**

**Artículo 42º.- Derechos de los pueblos indígenas que poseen conocimientos colectivos**

El pueblo indígena que posea un conocimiento colectivo estará protegido contra la revelación, adquisición o uso de tal conocimiento colectivo sin su consentimiento y de manera desleal, en la medida en que este conocimiento colectivo no se encuentre en el dominio público.

Asimismo, estará protegido contra la divulgación sin autorización en caso de que un tercero haya tenido acceso legítimamente al conocimiento colectivo pero con deber de reserva.

**Artículo 43º.- Acciones por infracción de derechos de los pueblos indígenas**

Los pueblos indígenas que poseen conocimientos colectivos pueden interponer acción por infracción contra quien infrinja los derechos que se precisan en el artículo anterior. También procede la acción por infracción cuando exista peligro inminente de que estos derechos puedan ser infringidos.

Las acciones por infracción podrán iniciarse de oficio por decisión del Indecopi.

**Artículo 44º.- Inversión de la carga de la prueba**

En los casos en que se alegue una infracción a los derechos de un pueblo indígena poseedor de determinado conocimiento colectivo, la carga de la prueba recaerá en el denunciado.

**Artículo 45º.- Acciones reivindicatorias e indemnizatorias**

Las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que poseen conocimientos colectivos podrán iniciar las acciones reivindicatorias e indemnizatorias que les confiera la legislación vigente contra el tercero que, de manera contraria a lo establecido en este régimen, hubiere utilizado, directa o indirectamente, dichos conocimientos colectivos.

**Artículo 46º.- Solución de discrepancias entre pueblos indígenas**

Para solucionar las discrepancias que pudieran generarse entre los pueblos indígenas en el marco de aplicación de este régimen, tales como aquellas relacionadas con el cumplimiento por parte del pueblo indígena que ha negociado un contrato de licencia de uso de sus conocimientos colectivos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 6º de la presente Ley, éstos podrán recurrir al derecho consuetudinario y a sus formas tradicionales de solución de conflictos, pudiendo contar con la mediación de una organización indígena superior.

**TÍTULO XI**

**DE LAS ACCIONES POR INFRACCIÓN**

**Artículo 47º.- Contenido de la denuncia**

Los pueblos indígenas que deseen interponer una acción por infracción deberán presentar, a través de su organización representativa y ante la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías, una solicitud que deberá contener:

- La identificación de la organización representativa de los pueblos indígenas que interponen la acción y de sus representantes;
- La identificación y domicilio de la persona que estuviere ejecutando la infracción;
- La indicación del número de registro que ampara el derecho del pueblo indígena denunciante o, en su defecto, la descripción del conocimiento colectivo e indicación del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo materia de la acción;
- La descripción de los hechos constitutivos de la infracción, con indicación del lugar y de los medios utilizados o presumiblemente utilizados, y cualquier otra información relevante;
- La presentación u ofrecimiento de pruebas; y
- La indicación expresa de la medida cautelar que se solicita.

#### **Artículo 48º.- Trámite de la denuncia**

Una vez admitida a trámite la denuncia, se trasladará al mismo al denunciado, a fin de que éste presente su descargo. El plazo para la presentación del descargo será de cinco (5) días contados desde la notificación, vencido el cual la autoridad administrativa del Indecopi declarará en rebeldía al denunciado que no lo hubiera presentado.

En el caso de los procedimientos de oficio, el plazo para la presentación de descargos correrá a partir de la fecha en la que la autoridad administrativa notifica al denunciado los hechos materia de investigación, así como la tipificación y descripción de la presunta infracción. La autoridad administrativa del Indecopi podrá realizar las inspecciones e investigaciones que considere necesarias, antes de enviar dicha comunicación. La notificación de la denuncia podrá efectuarse simultáneamente con la realización de una inspección, ya sea a pedido del denunciante o de oficio, en caso de que la autoridad administrativa del Indecopi considere que su actuación sea pertinente.

#### **Artículo 49º.- Medidas cautelares**

En cualquier etapa del procedimiento, de oficio o a pedido de parte, la autoridad administrativa del Indecopi podrá, dentro del ámbito de su correspondiente competencia, dictar una o varias de las siguientes medidas cautelares destinadas a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva:

- La cesación de los actos materia de la acción;
- El decomiso, el depósito o la inmovilización de los productos desarrollados a partir del conocimiento colectivo materia de la acción;
- La adopción de las medidas necesarias para que las autoridades aduaneras impidan el ingreso al país y la salida del país de los productos desarrollados a partir del conocimiento colectivo materia de la acción;
- El cierre temporal del establecimiento del denunciado; y
- Cualquier otra medida que tenga por objeto evitar que se produzca algún perjuicio derivado del acto materia de la acción o que tenga como finalidad la cesación de éste.

La autoridad administrativa del Indecopi podrá, de considerarlo pertinente, ordenar una medida cautelar distinta a la solicitada por la parte interesada.

El afectado por una medida cautelar podrá solicitar ante el Indecopi su modificación o levantamiento, si aporta nuevos elementos de juicio que lo justifiquen.

#### **Artículo 50º.- Incumplimiento de la medida cautelar**

Si el obligado a cumplir con una medida cautelar ordenada por la autoridad administrativa del Indecopi no lo hiciera, se le impondrá automáticamente una sanción de hasta el máximo de la multa permitida, para cuya graduación se tomará en cuenta los criterios que emplea la autoridad administrativa del Indecopi al emitir resoluciones finales. Dicha multa deberá ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días de notificación, vencidos los cuales se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persiste en el incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa impuesta hasta que se cumpla la medida cautelar ordenada y sin perjuicio de poder denunciar al responsable ante el Ministerio Público para que éste inicie el proceso penal que corresponda. Las multas impuestas no impiden a la autoridad administrativa del Indecopi imponer una multa o sanción distinta al final del procedimiento.

#### **Artículo 51º.- Conciliación**

En cualquier estado del procedimiento, e incluso antes de admitirse a trámite la denuncia, la autoridad administrati-

va competente del Indecopi podrá citar a las partes a audiencia de conciliación. Si ambas partes arribaran a un acuerdo respecto de la denuncia, se levantará un acta donde conste el acuerdo respectivo, el mismo que tendrá efectos de transacción extrajudicial. En cualquier caso, la autoridad administrativa del Indecopi podrá continuar de oficio el procedimiento, si del análisis de los hechos denunciados considera que podría estarse afectando intereses de terceros.

#### **Artículo 52º.- Mecanismos alternativos de solución de conflictos**

En cualquier estado del procedimiento, e incluso antes de admitirse a trámite la denuncia, las partes podrán someterse a arbitraje, mediación, conciliación o mecanismos mixtos de resolución de disputas a cargo de terceros. Si las partes decidieran someterse a arbitraje, podrán suscribir inmediatamente el convenio arbitral correspondiente, de conformidad con el reglamento que para dicho efecto aprobará el Directorio del Indecopi. En cualquier caso, la autoridad administrativa del Indecopi podrá continuar de oficio con el procedimiento, si del análisis de los hechos denunciados considera que podría estarse afectando intereses de terceros.

#### **Artículo 53º.- Medios probatorios**

Las partes podrán ofrecer los siguientes medios probatorios:

- Pericia;
- Documentos, incluyendo todo tipo de escritos, impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio y vídeo, la telemática en general y demás objetos y bienes que recojan, contengan o representen algún hecho, una actividad humana o su resultado; y,
- Inspección.

Excepcionalmente podrán actuarse pruebas distintas a las mencionadas, sólo si a criterio de la autoridad administrativa competente, éstas revisten especial importancia para la resolución del caso.

#### **Artículo 54º.- Inspección**

En caso de que fuera necesaria la realización de una inspección, ésta será efectuada por la autoridad administrativa competente del Indecopi. Siempre que se realice una inspección deberá levantarse un acta que será firmada por quien estuviera a cargo de la misma, así como por los interesados, quienes ejerzan su representación o por el encargado del establecimiento correspondiente. En caso de que el denunciado, su representante o el encargado del establecimiento se negara a hacerlo, se dejará constancia de tal hecho.

#### **Artículo 55º.- Auxilio de la Policía Nacional**

Tanto para la actuación de las pruebas como para la realización de las diligencias, la autoridad administrativa del Indecopi podrá requerir la intervención de la Policía Nacional, sin necesidad de notificación previa, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 56º.- Actuación de medios probatorios. Insuficiencia de pruebas**

Si de la revisión de la información presentada, la autoridad administrativa del Indecopi considera necesario contar con mayores elementos de juicio, notificará a las partes a fin de que éstas absuelvan las observaciones que se establezcan en el plazo que aquélla determine, o actuará las pruebas de oficio que considere necesarias. Las partes deberán absolver las observaciones por escrito, acompañando los medios probatorios que consideren convenientes.

#### **Artículo 57º.- Informe oral**

La autoridad administrativa del Indecopi pondrá en conocimiento de las partes que lo actuado se encuentra expedito para resolver. Las partes podrán solicitar la realización de un informe oral ante ésta, dentro del plazo de cinco (5) días. La actuación o denegación de dicha solicitud quedará a criterio de la autoridad administrativa del Indecopi, según la importancia y trascendencia del caso.

#### **Artículo 58º.- Base de cálculo para las multas**

El monto de las multas que aplique la autoridad administrativa del Indecopi será calculado en base a la UIT vigente en el día del pago voluntario, o en la fecha en que se haga efectiva la cobranza coactiva.

#### **Artículo 59º.- Reducción de la multa**

La sanción de multa aplicable será rebajada en un veinticinco por ciento (25%) cuando el infractor cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término para im-

pugnar la resolución que puso fin a la instancia, en tanto no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución.

**Artículo 60º.- Gastos por actuación de medios probatorios**

Los gastos por los peritajes realizados, actuación de pruebas, inspecciones y otros derivados de la tramitación del proceso serán asumidos inicialmente por el Indecopi. En todos los casos, la resolución final determinará si los gastos deben ser asumidos por alguna de las partes, y reembolsados al Indecopi, de manera adicional a la sanción que haya podido imponerse.

**Artículo 61º.- Registro de sanciones**

El Indecopi llevará un registro de las sanciones aplicadas, con la finalidad de informar al público, así como para detectar casos de reincidencia.

**Artículo 62º.- Sanciones**

Las infracciones a los derechos de los pueblos indígenas que poseen conocimientos colectivos darán lugar a la aplicación de una sanción de multa, sin perjuicio de las medidas que se dicten para la cesación de los actos de infracción o para evitar que éstos se produzcan.

Las multas que podrán establecerse serán de hasta ciento cincuenta (150) UIT. La imposición y graduación de las multas será determinada, teniendo en consideración el beneficio económico obtenido por el infractor, el perjuicio económico ocasionado a los pueblos y comunidades indígenas y la conducta del infractor a lo largo del procedimiento. La reincidencia se considerará circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la sanción precedente.

Si el obligado no cumple en un plazo de tres (3) días con lo ordenado en la resolución que pone fin a un procedimiento, se le impondrá una sanción de hasta el máximo de la multa permitida, según los criterios a los que hace referencia el artículo precedente, y se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persiste en el incumplimiento, se podrá duplicar sucesiva e ilimitadamente la multa impuesta hasta que se cumpla la resolución, sin perjuicio de poder denunciar al responsable ante el Ministerio Público para que éste inicie el proceso penal que corresponda.

**TÍTULO XII**

**DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE Y DEL CONSEJO ESPECIALIZADO EN LA PROTECCIÓN DE CONOCIMIENTOS INDÍGENAS**

**Artículo 63º.- Autoridad Nacional Competente**

La Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) es competente para conocer y resolver en primera instancia todo lo relativo a la protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

La Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi conocerá y resolverá los recursos de apelación en segunda y última instancia administrativa.

**Artículo 64º.- Funciones de la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías**

Serán funciones de la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías del Indecopi:

- Llevar y mantener el Registro de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.
- Llevar y mantener el Registro de Licencias de Uso de Conocimientos Colectivos.
- Evaluar la validez de los contratos de licencias sobre conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, tomando en cuenta la opinión del Consejo especializado en la protección de conocimientos indígenas.
- Ejercer las demás funciones que se le encargan mediante el presente dispositivo.

**Artículo 65º.- Consejo especializado en la protección de conocimientos indígenas**

El Consejo especializado en la protección de conocimientos indígenas estará integrado por 5 (cinco) personas especializadas en el tema, 3 (tres) designadas por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, y 2 (dos) designadas por la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, quienes asumirán el cargo de miembros de este Consejo de manera ad honorem.

**Artículo 66º.- Funciones del Consejo especializado en la protección de conocimientos indígenas**

Serán funciones del Consejo especializado en la protección de conocimientos indígenas:

- Monitorear y hacer seguimiento de la aplicación de este régimen de protección;
- Apoyar al Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y a la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías del Indecopi, en el desempeño de sus funciones;
- Emitir opinión en cuanto a la validez de los contratos de licencias sobre conocimientos colectivos de los pueblos indígenas;
- Brindar asesoría a los representantes de los pueblos indígenas que así lo soliciten en asuntos vinculados con este régimen, en particular, en la elaboración y ejecución de proyectos, en el marco de este régimen; y
- Supervisar al Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el ejercicio de sus funciones.

Para estos efectos, podrá exigir al Comité Administrador cualquier tipo de información relacionada con la administración del Fondo, ordenar inspecciones o auditorías, examinar sus libros, documentos y designar un representante que asista con voz pero sin voto a sus reuniones. La resolución que ordene la práctica de una auditoría deberá ser motivada. Estará facultada para imponerles sanciones, tales como la amonestación, la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones o la separación definitiva de sus cargos, en caso de que infrinjan las disposiciones del presente régimen o su reglamento, o que incurran en hechos que afecten los intereses de los pueblos y comunidades indígenas, sin perjuicio de las sanciones penales o de las acciones civiles que correspondan.

**TÍTULO XIII**

**RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 67º.- Recurso de reconsideración**

Contra las resoluciones expedidas por la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías puede interponerse recurso de reconsideración, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, el mismo que deberá ser acompañado con nueva prueba.

**Artículo 68º.- Recurso de apelación**

Procede interponer recurso de apelación únicamente contra la resolución que ponga fin a la instancia, expedida por la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación. No procede interponer recurso de apelación contra las resoluciones de primera instancia que imponen medidas cautelares o preventivas.

**Artículo 69º.- Sustento de recurso de apelación**

Los recursos de apelación se interpondrán cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo ser sustentados por ante la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías. Verificados los requisitos establecidos en el presente artículo y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Indecopi, la Oficina deberá conceder la apelación y elevar los actuados a la segunda instancia administrativa.

**TÍTULO XIV**

**PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL**

**Artículo 70º.- Trámite en segunda instancia**

Recibidos los actuados por la Sala de la Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi, se correrá traslado de la apelación a la otra parte para que cumpla con presentar sus argumentos, dentro del plazo de quince (15) días.

**Artículo 71º.- Medios probatorios e informe oral**

No se admitirán medios probatorios, salvo documentos. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá solicitar el uso de la palabra, debiendo especificar si éste se referirá a cuestiones de hecho o de derecho. La actuación o denegación de dicha solicitud quedará a criterio de la Sala del Tribunal. Citadas las partes a informe oral, éste se llevará a cabo con quienes asistan a la audiencia.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.- Independencia de la legislación vigente en materia de propiedad intelectual**

Este régimen especial de protección es independiente de lo previsto en las Decisiones 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y 486 de la Comisión de la Comuni-

dad Andina, en los Decretos Legislativos Núms. 822 y 823 y en el Decreto Supremo N° 008-96-ITINCI.

**SEGUNDA.- Presentación del contrato de licencia como requisito para obtener una patente de invención**

En caso de que se solicite una patente de invención relacionada con productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de un conocimiento colectivo, el solicitante estará obligado a presentar una copia del contrato de licencia, como requisito previo para la concesión del respectivo derecho, a menos de que se trate de un conocimiento colectivo que se encuentra en el dominio público. El incumplimiento de esta obligación será causal de denegación o, en su caso, de nulidad de la patente en cuestión.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.- Conformación del Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

La designación de los miembros del Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas estará a cargo de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, en coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.- Reglamento del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

Dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas alcanzarán un proyecto de Reglamento al Comité de Administración del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se contrae el Artículo 39° de la presente Ley, para su aprobación. Dicho Reglamento deberá regular la organización y funcionamiento del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en el cual se determinará el monto o porcentaje máximo de los recursos del fondo que se podrá destinar a sufragar los gastos que irrogue su administración.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

14272

**PODER EJECUTIVO**

**PCM**

**Autorizan viaje del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento para conocer experiencia ecuatoriana en el sector vivienda, otorgamiento de bonos familiares habitacionales y otros temas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 351-2002-PCM**

Lima, 8 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27779, se modificaron diversos artículos del Decreto Legislativo N° 560, creándose el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, según Resolución Suprema N° 300-2002-PCM se nombró como Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento al señor Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca;

Que, con la finalidad de verificar y adoptar las políticas más propicias para el desarrollo de la nueva Cartera, resulta conveniente que el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, efectúe un viaje a la ciudad de Quito de la República del Ecuador, desde el 11 al 13 de agosto de 2002, con el propósito de conocer la provechosa experiencia ecuatoriana en el sector vivienda, en el otorgamiento de los bonos familiares habitacionales y otros temas de importancia para el país;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje del referido Ministro de Estado;

De conformidad con las Leyes N°s. 27779, 27792 y 27619, el Decreto de Urgencia N° 030-2002, modificado por el Decreto de Urgencia N° 033-2002 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la ciudad de Quito de la República del Ecuador, desde el 11 al 13 de agosto de 2002, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el viaje que se autoriza, serán financiados íntegramente con cargo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 721.80
Viáticos	:	US\$ 600.00
Tarifa CORPAC	:	US\$ 25.00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

14346

**Encargan el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministro de Comercio Exterior y Turismo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 352-2002-PCM**

Lima, 8 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señor Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, se ausentará del país del 11 al 13 de agosto de 2002, con motivo del viaje que realizará a la República del Ecuador;

Que, en consecuencia es necesario encargar el Despacho del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Encargar el Despacho del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor Raúl Diez Canseco Terry, mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

14347

**Designan integrante del Gabinete de Asesores****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 292-2002-PCM**

Lima, 9 de agosto de 2002

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2002-PCM, el Gabinete de Asesores tiene como función brindar al Presidente del Consejo de Ministros una asesoría integral;

Que, es pertinente designar a los funcionarios integrantes del referido Gabinete de Asesores;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Decreto Legislativo Nº 560, modificado por la Ley Nº 27779 y el Decreto Supremo Nº 006-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, al señor JOSÉ ANTONIO VARELA VIDAL, como Asesor del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

14319

**AGRICULTURA****Designan Gerente de Operaciones de PROABONOS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0737-2002-AG**

Lima, 5 de agosto de 2002

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de Operaciones del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS;

Que, resulta necesario efectuar la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ley Nº 27594;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al Eco. MIGUEL KUZMA ALFARO, en el cargo de Gerente de Operaciones del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

14268

**Autorizan viaje de Director General de Sanidad Animal y de Directora y Especialista de Defensa Zoonositaria del SENASA a EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0747-2002-AG**

Lima, 9 de agosto de 2002

**VISTO:**

La Carta s/n del Agricultural Affairs Office U.S. Embassy, Lima de fecha 25 de junio de 2002; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del Convenio OGSM: G-527-2000/572-00, celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú, suscrito el 27 de julio del 2000, para la donación de productos agrícolas bajo la sección 416(b), el Gobierno peruano recibió una donación de 40,000 Toneladas Métricas de trigo a granel, el mismo que fue monetizado para financiar proyectos que promoverán el desarrollo de la agricultura en el Perú, dentro de ellos el de Sanidad e Inocuidad Alimentaria, a cargo del SENASA;

Que, con fecha 23 de enero de 2002, se renovó el convenio entre el Ministerio de Agricultura y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA para la ejecución del Proyecto de Capacitación en Sanidad e Inocuidad Alimentaria denominado: "Entrenamiento en Técnicas de Control y Servicios Agrosanitarios";

Que, mediante el documento del Visto, la Agricultural Affairs Office U.S. Embassy, Lima, invita a tres profesionales del Área de Sanidad Animal del SENASA, con el propósito de negociar aspectos zoonositarios entre el Servicio de Inspección Sanitaria de Plantas y Animales (APHIS) de los Estados Unidos de América y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Perú, a fin de lograr la armonización de los requisitos zoonositarios para diversos productos, que incluyan lácteos, carnes, actualizar requisitos para la exportación de bovinos; así como tratar la solicitud pendiente de Perú para el reconocimiento libre de enfermedades infecciosas que permitan reabrir el mercado americano, para camélidos sudamericanos domésticos en pie y carne de aves-truz; así como sustentar la condición sanitaria del país en la especie equina, que permita disminuir el período de cuarentena post entrada de equinos peruanos; estos asuntos se enmarcan en el inciso b) del numeral 3.1 del Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 030-2002, siendo procedente el viaje con cargo a recursos públicos;

Que, dada la trascendencia y la importancia que reviste para nuestro país esta visita, por lo que deviene necesario designar a tres profesionales mencionados en la parte resolutive de la presente Resolución, siendo funcionarios de la Dirección General de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, los gastos que irroge la presente Resolución serán asumidos íntegramente por el Convenio OGSM: G-527-2000/572-00, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú para la donación de productos agrícolas bajo la sección 416(b);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Ley Nº 27573 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2002 y el Decreto de Urgencia Nº 030-2002;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los Médicos Veterinarios ÓSCAR DOMÍNGUEZ FALCÓN, Director General de Sanidad Animal, ROSA GUERRERO CÉSPEDES, Directora de Defensa Zoonositaria y JORGE MANTILLA SALAZAR, Especialista de la Dirección de Defensa Zoonositaria, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA del Ministerio de Agricultura, a la ciudad de Washington - U.S.A., del 13 al 22 de agosto de 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos íntegramente por el Convenio OGSM: G-527-2000/572-00, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú para la donación de productos agrícolas bajo la sección 416(b), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US	2,394.24
Viáticos	US	6,000.00
Tarifa Corpac	US	75.00
<b>TOTAL</b>	<b>US</b>	<b>8,469.24</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Los funcionarios cuyo viaje se autoriza, deberán presentar al Titular del Pliego, un informe con los resultados obtenidos, dentro del plazo de quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

14313



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**COMUNICADO Nº 011-2002-EF/76.01**

**A LAS EMPRESAS MUNICIPALES  
EMPRESAS MUNICIPALES OMISAS A LA PRESENTACION DEL  
PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2003.**

La Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica lo siguiente:

1. Mediante la Resolución Directoral Nº 028-2002-EF/76.01 se aprobó la Directiva Nº 005-2002-EF/76.01 - Directiva para la Programación de los Presupuestos de las Entidades Reguladoras, Supervisoras, Administradoras de Recursos, Fondos, Empresas Municipales y otras Entidades de Servicios para el año fiscal 2003, a través de la cual se establecen las pautas técnicas y procedimientos necesarios para la fase de programación, a ser aplicados obligatoriamente por las Entidades comprendidas en el ámbito de dicha Directiva.
2. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y considerando que el Proyecto de Presupuesto es la base para la elaboración del Proyecto de Norma que aprobará el Presupuesto Consolidado de las Entidades comprendidas dentro de la citada Directiva, la Dirección Nacional del Presupuesto Público está comunicando a la Contraloría General de la República, la relación de Empresas Municipales Omisas (detalladas en anexo adjunto), para que en cumplimiento de la normatividad vigente disponga las acciones que estime pertinente.

Lima, 7 de agosto de 2002

**NELSON SHACK YALTA**

**Director General**

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO**

**ANEXO COMUNICADO Nº 011-2002-EF/76.01**

**EMPRESAS MUNICIPALES OMISAS A LA PRESENTACION DEL PROYECTO DE  
PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2003**

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A.	EMAPISCO S.A.
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUARAL S.A.	EMAPA HUARAL S.A.
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YAULI S.A.	EMSAP YAULI S.A.
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PASCOS S.A.	EMAPA PASCO S.A.
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO CHANKA S.A.	EPS. EMSAP CHANKA
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO YUNGUYO S.A.	EMAPA-Y.S.R.LTDA.
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ACOBAMBA	EMSAP-A
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO ELECTRICO DE TOCACHE S.A.	ELECTRO TOCACHE S.A.
EMPRESA MUNICIPAL ELECTRO JAZAN S.A.C	ELECTRO JAZAN S.A.C
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS INFORMATICOS MIRAFLORES S.A.	INNFILORES S.A.
EMPRESA DIGITAL MUNICIPAL	DIGIMUN S.A.
EMPRESA CONSTRUCTORA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO	ECOMUSAC
EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS DEL PUEBLO S.A.	EMMEPSA-CHIMBOTES.A
INVERSIONES MUNICIPALES MERCADO INTERNACIONAL MICAELA BASTIDAS S.A.C.	INMIBA
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE MAQUINARIA S.A. - HUANCABAMBA	EMSEMASA-HUANCABAMBA
ESTACION DE SERVICIO MUNICIPAL SANTA ROSA S.A.	SERVICENTRO SANTA ROSA S.A.
EMPRESA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA S.A.	EMSCISA
EMPRESA MUNICIPAL VISION 2000	
EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES VIRGEN DE LAS MERCEDES S.A.C.	EMSERVIMER S.A.C
EMPRESA MUNICIPAL HUAROCHIRI DE SERVICIOS MULTIPLES S.A.C	
EMPRESA MUNICIPAL DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS MULTIPLES COCHAS - HUANCHAY S.A.	
EMPRESA MUNICIPAL DE EXTRACCION Y VENTA DE AGREGADOS PARA LA CONSTRUCCION Y SERVICIOS GENERALES S.A.	EVEMICO S.A.
EMPRESA MUNICIPAL TRANSPORTE CANDARAVE S.A.	EMUTRACSA-CANDARAVE
EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS TURISMO HUANCABAMBA S.A.	ETIPHSA- HUANCABAMBA
EMPRESA DE TRANSPORTE MUNICIPAL ARAPA S.A.C.	ARAPA S.A.

**DEFENSA****Autorizan viaje de oficiales de la Marina para asistir a pasantía en la unidad de buzos tácticos de la Armada de la República Argentina****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1288-DE/MGP**

Lima, 2 de agosto de 2002

Visto el Oficio Nº P.1000-1464 del Director General del Personal de la Marina, fecha 15.julio.2002.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, se ha determinado que es conveniente nombrar en comisión del servicio al Teniente Primero Francisco Florentino BRUCKMANN Portugal y al Oficial de Mar 1ro. Oes. Marco Antonio ORTIZ Rujel, para que viajen a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, a fin que asistan a la pasantía en la Unidad de Buzos Tácticos de la Armada de dicho país, a realizarse del 17.agosto al 3.setiembre.2002;

Que, la Ley Nº 27619 regula los viajes al exterior, concordante con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5.junio.2002, Decreto de Urgencia Nº 030-2002, Decreto de Urgencia Nº 033-2002, y con la Resolución Suprema Nº 141-DE/SG, de fecha 24.julio.2002;

Estando a lo propuesto por el Director de Administración de Personal, a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Nombrar en comisión del servicio al Teniente Primero Francisco Florentino BRUCKMANN Portugal, CIP. 00922109 y al Oficial de Mar 1ro. Oes. Marco Antonio ORTIZ Rujel, CIP. 07821517, para que viajen a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, a partir del 17.agosto al 3.setiembre.2002, a fin que asistan a la pasantía en la Unidad de Buzos Tácticos de la Armada de dicho país.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue la presente Resolución serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes:** Lima - Buenos Aires (Argentina) - Lima  
US\$ 376.42 x 2 personas

**Viáticos:**  
US\$ 200.00 x 18 días x 2 personas

**Impuesto al Viaje:**  
US\$ 25.00 x 2 personas (Perú)  
US\$ 30.50 x 2 personas (Argentina)

**Artículo 3º.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

**Artículo 4º.-** El citado personal deberá cumplir con lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5.junio.2002.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

14231

**Autorizan viaje de oficial de la Marina para participar en visita de reciprocidad al Cuerpo de Guardacostas de la Armada de la República del Ecuador****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1289-DE/MGP**

Lima, 2 de agosto de 2002

Visto el Oficio P.200-2616 de fecha 4 julio 2002 y documento de fecha 12 julio 2002 ambos del Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo informado en los documentos del visto, se ha determinado que es conveniente nombrar en comisión del servicio al Capitán de Fragata SGC Ángel Alfredo TELLO Gilardi, para que viaje a la ciudad de Guayaquil - Ecuador, a fin que participe en la visita de reciprocidad entre el Cuerpo de Guardacostas de la Armada de dicho país y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, a realizarse del 25 al 31 agosto 2002;

Que, la Ley Nº 27619 regula los viajes al exterior, concordante con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002, Decreto de Urgencia Nº 030-2002, Decreto de Urgencia Nº 033-2002, y con la Resolución Suprema Nº 141-DE/SG, de fecha 24 julio 2002;

Estando a lo propuesto por el Director de Administración de Personal, a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Nombrar en comisión del servicio al Capitán de Fragata SGC Ángel Alfredo TELLO Gilardi CIP. 00811294, para que viaje a la ciudad de Guayaquil - Ecuador, a partir del 25 agosto al 1 setiembre 2002, a fin que participe en la visita de reciprocidad entre el Cuerpo de Guardacostas de la Armada de dicho país y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue la presente Resolución serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes:** Lima - Guayaquil (Ecuador) - Lima  
US\$ 248.62 x 1 persona

**Viáticos:**  
US\$ 200.00 x 8 días x 1 Oficial Superior

**Impuesto al Viaje:**  
US\$ 25.00 x 1 persona (Perú)

**Artículo 3º.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

**Artículo 4º.-** El citado Oficial Superior, deberá cumplir con sustentar lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

14232

**Aprueban procesos de selección incluyéndolos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Fuerza Aérea del Perú para el ejercicio fiscal 2002****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1300-DE/FAP**

Lima, 5 de agosto de 2002

**VISTO:**

El Oficio II-67-COFA-JEMG-Nº 0164 del 2 de julio de 2002 de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, por el que solicita las modificaciones al Plan Anual de carácter "PÚBLICO" y "SECRETO MILITAR" para el año fiscal 2002, que permitirá optimizar la ejecución de las adquisiciones y contrataciones por la Fuerza Aérea del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial Nº 827-DE/FAP del 15 de mayo del 2002 fue aprobado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Fuerza Aérea del Perú para el ejercicio fiscal del 2002;

Que, el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con De-

creto Supremo N° 012-2001-PCM, señala que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, y que dicho plan debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio fiscal y el monto del presupuesto requerido, y que el indicado Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego;

Que, el Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que para la formulación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, cada una de las dependencias de la Entidad determinará sus necesidades de bienes, servicios y ejecución de obras, en función de sus respectivas metas, señalando las prioridades, la programación respectiva y un perfil genérico de las especificaciones técnicas;

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en su párrafo final establece que el Plan Anual podrá ser modificada de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas. Asimismo, el Artículo 8° del mencionado Decreto Supremo establece la inclusión de las actividades no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones las que deberán ser aprobadas por el Titular del Pliego;

Estando a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y a lo acordado con el Comandante General de la Fuerza Aérea;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los procesos de selección detallados en los Anexos "A", "B" y "C" que forman parte de la presente Resolución, incluyéndolos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Fuerza Aérea del Perú para el ejercicio fiscal del año 2002.

**Artículo 2°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición, remitiendo en igual plazo copia de las inclusiones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en su parte "Pública" al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE- y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa -PROMPYME-.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

14266

### Amplían plazo de permanencia de oficial FAP en Venezuela para integrar plana docente de la Escuela Superior de Guerra Aérea como instructor invitado

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1303-DE/FAP-CP

Lima, 5 de agosto de 2002

Vista la Hoja de Recomendación EMAI - N° 0012-2002 del 21 de junio de 2002 del Jefe del Estado Mayor General FAP y mensaje SGFA-250800R Junio-2002 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, referentes a la ampliación del nombramiento al extranjero del Comandante FAP GARCÍA ESQUERRE Rodolfo;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 535-DE/FAP-CP de fecha 26 de junio de 2001, se nombró en Misión de Estudios a la República de Venezuela, del 26 de junio de 2001 al 30 de junio de 2002, al Comandante FAP GARCÍA ESQUERRE Rodolfo, con la finalidad de seguir el Curso de Comando y Estado Mayor, a desarrollarse en la Escuela Superior de Guerra Aérea del mencionado país;

Que, dentro del Marco del Entendimiento N° 11-4 de la IV Ronda de Conversaciones entre las Fuerzas Armadas del Perú y Venezuela se tiene previsto para el presente año el intercambio de un Oficial Alumno del Curso de Comando y Estado Mayor y de un Oficial como Instructor Invitado entre las Fuerzas Aéreas de ambos países;

Que, el indicado Oficial Superior ha sido propuesto para permanecer en la República de Venezuela, del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, con la finalidad de integrar la plana docente de la mencionada escuela en calidad de Instructor Invitado; por lo que es necesario regularizar su situación administrativa en el sentido de ampliar su permanencia;

Que, el mencionado intercambio permitirá que el indicado Oficial Superior ponga en práctica los conocimientos teóricos adquiridos en el Curso de Comando y Estado Mayor, realizado en la Escuela Superior de Guerra Aérea del mencionado país, culminando de esa manera en forma íntegra el mencionado curso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 del 4 de enero de 2002, Decreto de Urgencia N° 030-2002 del 14 de junio de 2002, Decreto de Urgencia N° 033-2002 del 26 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002 y Resolución Suprema N° 141-DE/SG del 24 de julio de 2002; y,

Estando a lo opinado por el Comandante de Personal, a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la FAP;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar el nombramiento en la República de Venezuela, del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, al Comandante FAP GARCÍA ESQUERRE Rodolfo, quien integrará la plana docente de la Escuela Superior de Guerra Aérea del mencionado país, en calidad de Instructor Invitado.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue la presente Resolución por remuneración serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea, de acuerdo al siguiente detalle:

**Remuneración:**

US\$ 3,400.00 + 25% = US\$ 4,250

US\$ 4,250.00 x 12 meses

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

14236

### Amplían plazo de misión de estudios autorizada a oficial FAP para participar en programa de entrenamiento en los EE.UU.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1305-DE/FAP-CP

Lima, 5 de agosto de 2002

Visto el Oficio IV-50-CIPO-N° 0105 del 26 de abril de 2002 y mensaje CIPO-181050R junio-2002 del Comandante de Instrucción y mensaje SGFA-061610 mayo-2002 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, referentes a la ampliación del nombramiento en el extranjero del Comandante FAP BONIFAZ DELGADO Roberto Pastor;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 378 DE/FAP-CP de fecha 8 de mayo de 2001, se nombró en Misión de Estudios a los Estados Unidos de América, del 9 de junio de 2001 al 12 de julio de 2002, al Comandante FAP BONIFAZ DELGADO Roberto Pastor, con la finalidad de seguir el Curso de Comando y Estado Mayor del Aire, a desarrollarse en la Base Aérea de Maxwell, Alabama;

Que, el indicado Oficial Superior ha sido propuesto para permanecer en Misión de Estudios, en los Estados Unidos de América, del 13 de julio de 2002 al 12 de julio de 2003, con la finalidad de asistir al Programa de Entrenamiento como Oficial de Operaciones de Estado Mayor en la 12va. Fuerza Aérea, Base Aérea de Davis Monthan, en la ciudad de Tucson, Arizona; por lo que es necesario regularizar su situación administrativa en el sentido de ampliar su permanencia;

Que, el entrenamiento como Oficial de Operaciones permitirá que el indicado Oficial Superior ponga en práctica los conocimientos teóricos adquiridos en el Curso Comando y Estado Mayor del Aire realizado en la Base Aérea de Maxwell, culminando de esa manera en forma íntegra el mencionado curso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 del 4 de enero de 2002, Decreto de Urgencia N° 030-2002 del 14 de junio de 2002, Decreto de Urgencia N° 033-2002 del 26 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 005-87-DE/SG del 4 de diciembre de 1987, Decreto Supremo N° 034-DE/SG del 21 de junio de 2001 y Resolución Suprema N° 141 DE/SG del 24 de julio de 2002; y,

Estando a lo opinado por el Comandante de Personal, a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la FAP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar el nombramiento en Misión de Estudios, en los Estados Unidos de América, del 13 de julio de 2002 al 12 de julio de 2003, al Comandante FAP BONIFAZ DELGADO Roberto Pastor, quien participará en el Programa de Entrenamiento como Oficial de Operaciones de Estado Mayor en la 12va. Fuerza Aérea, Base Aérea de Davis Monthan, en la ciudad de Tucson, Arizona.

**Artículo 2º.-** Considerar el cambio de colocación que involucra el presente nombramiento, en el sentido del traslado que realizará el citado Oficial Superior, de la ciudad de Maxwell, Alabama a la ciudad de Tucson, Arizona.

**Artículo 3º.-** Los gastos que irrogue la presente Resolución por remuneración serán sufragados por el Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea, de acuerdo al siguiente detalle:

**Remuneración:**

US\$ 3,400.00 x 12 meses x 1 Oficial

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

14237

## **Autorizan viaje de personal militar FAP para realizar entrenamiento en simulador de vuelo de los EE.UU.**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1308-DE/FAP-CP**

Lima, 5 de agosto de 2002

Visto los Oficios IV-55-TANS-GADM-Nº 084 y 100 de fechas 19 de junio y 8 de julio de 2002 y mensajes GADM 171412R y 181245R julio-2002 del Gerente General de Transportes Aéreos Nacionales de Selva; referentes a la propuesta de nombramiento en Comisión del Servicio al extranjero del Personal Militar de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el Coronel FAP GRACEY ARAOZ Pedro Eugenio y los Comandantes FAP PONCE DE LEÓN VELASCO Carlos, AGUIRRE RODRÍGUEZ César Augusto y CASTELLARES ROSAS Raúl Gustavo, cumplen la función de Piloto de avión en la empresa de Transportes Aéreos Nacionales de Selva y han sido propuestos para ser nombrados en Comisión del Servicio a los Estados Unidos de América, en las fechas que se detallan, para realizar el entrenamiento UP-GRADE y PROFICIENT, respectivamente, en el simulador de vuelo del avión B-737, en la CIA. AEROSERVICE con sede en la ciudad de Miami, Florida;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 del 4 de enero de 2002, Decreto de Urgencia Nº 030-2002 del 14 de junio de 2002, Decreto de Urgencia Nº 033-2002 del 26 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002 y Resolución Suprema Nº 141-DE/SG del 24 de julio de 2002; y,

Estando a lo opinado por el Comandante de Personal, a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la FAP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar en Comisión del Servicio a los Estados Unidos de América, en las fechas que se detallan, al Personal Militar FAP que se indica a continuación, para realizar el entrenamiento UP-GRADE y PROFICIENT, respectivamente, en el simulador de vuelo del avión B-737, en la CIA. AEROSERVICE, con sede en la ciudad de Miami, Florida:

### **DEL 11 AL 17 DE AGOSTO DE 2002 (ENTRENAMIENTO UPGRADE)**

Coronel FAP GRACEY ARAOZ Pedro Eugenio

### **DEL 11 AL 16 DE AGOSTO DE 2002 (ENTRENAMIENTO UPGRADE)**

Comandante FAP PONCE DE LEÓN VELASCO Carlos

### **DEL 12 AL 17 DE AGOSTO DE 2002 (ENTRENAMIENTO UPGRADE)**

Comandante FAP AGUIRRE RODRÍGUEZ César Augusto

### **DEL 16 AL 19 DE AGOSTO DE 2002 (ENTRENAMIENTO PROFICIENT)**

Comandante FAP CASTELLARES ROSAS Raúl Gustavo

**Artículo 2º.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea queda facultado para variar la fecha de inicio y término del nombramiento, así como efectuar el reemplazo de los miembros integrantes a que se refiere el artículo anterior dentro del plazo señalado.

**Artículo 3º.-** Los gastos que irrogue la presente Resolución por viáticos, costos del simulador, seguro, pasajes e impuestos de aeropuerto serán sufragados por la empresa Transportes Aéreos Nacionales de Selva de acuerdo al siguiente detalle:

**Viáticos:**

US\$ 220.00 x 1 Oficial x 7 días

US\$ 220.00 x 2 Oficiales x 6 días

US\$ 220.00 x 1 Oficial x 4 días

**Costos del simulador (UP-GRADE)**

Del 11 al 16 y del 11 al 17 de agosto de 2002

US\$ 4,000.00

**Costos del simulador (UP-GRADE)**

Del 12 al 16 de agosto de 2002

US\$ 2,500.00

**Costos del simulador (PROFICIENT)**

Del 16 al 19 de agosto de 2002

US\$ 1,500.00

**Costo del seguro**

US\$ 80.00 x 2 Oficiales

US\$ 49.00 x 2 Oficiales

**Costos de Pasajes**

US\$ 520.00 x 4 Oficiales

**Impuesto de Aeropuerto:**

US\$ 25.00 x 4 Oficiales

**Artículo 4º.-** El citado Personal, deberá cumplir con sustentar lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

14238

## **Modifican resolución que autorizó viaje de oficiales FAP a los EE.UU., en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1310-DE/FAP-CP**

Lima, 5 de agosto de 2002

Visto el facsímil ODEFI Nº 0215 de fecha 24 de mayo de 2002 del Jefe de la Oficina de Enlace en Miami, mensaje CODS-010759R julio-2002 del Comandante de Operaciones y mensaje SGFA-101740R Junio-2002 del Secretario General del FAP, referentes a la permanencia en el extranjero del Coronel FAP CORTES RODRÍGUEZ Alfredo Felipe y del Capitán FAP CARPIO CHÁVEZ Rubén Jhony;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Ministerial Nº 803 DE/FAP de fecha 7 de mayo de 2002, se nombró en Comisión del Servicio a los Estados Unidos de América, del 8 al 10 de mayo de 2002, al Coronel FAP CORTES RODRÍGUEZ Alfredo Felipe y al Capitán FAP CARPIO CHÁVEZ Rubén Jhony, con la finalidad de hacer entrega a su propietario, el Avión 737-200 arrendado por la Compañía de Transportes Aéreos Nacionales de Selva;

Que, debido al proceso de entrega del avión 737-200 al Grupo Aéreo Nº 8 por parte de la Compañía Aeroinversiones del Perú y a los trabajos realizados en el extranjero sobre la evaluación técnico-documentario de la entrega del

mencionado avión a su propietario la Compañía BBC AIR-CRAFT LLC, el indicado Personal viajó en fecha distinta a la prevista en la citada Resolución, habiendo permanecido en el extranjero del 19 al 31 de mayo de 2002, por lo que es necesario modificar el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 803 DE/FAP-CP de fecha 7 de mayo de 2002;

Que, en base a la Resolución Ministerial antes mencionada se abonó al mencionado Personal, los conceptos correspondientes por el período de tres (3) días, por lo que habiendo permanecido mayor tiempo de lo previsto, con la finalidad de poder culminar satisfactoriamente la indicada Comisión del Servicio, es necesario regularizar dicha situación en el sentido que se le abone el monto correspondiente a Diez (10) días adicionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 del 4 de enero de 2002, Decreto Supremo N° 048-2001-PCM del 27 de abril de 2001 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM del 8 de mayo de 2001; y,

Estando a lo opinado por el Comandante de Personal, a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la FAP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 803 DE/FAP-CP de fecha 7 de mayo de 2002, en cuanto se refiere a la variación de la fecha de inicio y término de la mencionada autorización, en el sentido que se considere del 19 al 31 de mayo de 2002 la Comisión del Servicio en los Estados Unidos de América, del Coronel FAP CORTES RODRÍGUEZ Alfredo Felipe y del Capitán FAP CARPIO CHÁVEZ Ruben Jhony, a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogó la autorización antes indicada en lo referente a Gastos de Pasajes, impuestos de aeropuerto y viáticos por tres (3) días, fueron abonados al mencionado Personal de acuerdo a lo dispuesto con la Resolución Ministerial N° 803 DE/FAP-CP de fecha 7 de mayo de 2002.

**Artículo 3º.-** El monto por diez (10) días adicionales por viáticos de viaje será sufragados por el Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Viáticos:

(ampliación por 10 días)

US\$ 220 x 10 días x 2 Oficiales

**Artículo 4º.-** El citado Personal tendrá la responsabilidad de rendir cuenta documentada de los gastos efectuados de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM de fecha 27 de abril de 2001.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

14239

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Establecen disposiciones aplicables a empresa concesionaria del contrato de concesión para el diseño, suministro de bienes y otros de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Derivación Antamina y Aguaytía - Pucallpa

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 180-2002-EF

Lima, 9 de agosto de 2002

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 818, ampliado por las Leyes N°s. 26610 y 26911, establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del sector correspondiente, se aprobará a las empresas que califiquen así como los requisitos y características que deba cumplir cada Contrato para la aplicación de lo establecido en el referido Decreto Legislativo;

Que, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector priva-

do de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, se incluye dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 818 y normas modificatorias a los proyectos de inversión en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos entregados en concesión al sector privado bajo contrato con el Estado;

Que, el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 084-98-EF, establece que mediante Resolución Suprema se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, respecto de cada Contrato;

Que, al amparo de lo establecido por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, se suscribió el 26 de abril del año 2001, el Contrato de Concesión para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicios, y Construcción y Explotación de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Derivación Antamina y Aguaytía-Pucallpa y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad, entre el Estado y la Sociedad Concesionaria Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.;

Que, la referida Sociedad Concesionaria celebró con el Estado, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión a fin de acogerse a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley N° 26911;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 818 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-98-EF;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar como empresa calificada, para efectos de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias, a la Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicios, y Construcción y Explotación de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Derivación Antamina y Aguaytía-Pucallpa y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad, en adelante el "Contrato", suscrito con el Estado el 26 de abril del año 2001 y, el Contrato de Inversión celebrado el 19 de noviembre del año 2001, al amparo del Artículo 2º de la Ley N° 26911.

**Artículo 2º.-** Establecer, para efecto del Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias, como requisitos y características del Contrato, aquéllas contenidas en el Contrato a que se refiere el artículo anterior, cuyo Plan de Inversiones se ejecutará en un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de abril del año 2001, conforme a lo señalado en la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión.

**Artículo 3º.-** Para efecto del Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias, el objetivo principal del Contrato se encuentra definido en la Cláusula 1 del Contrato, y el inicio de operaciones productivas es el indicado en el acápite 7.2 de la Cláusula 7 del referido Contrato.

**Artículo 4º.-** El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 818 y sus normas ampliatorias, complementarias y reglamentarias aplicables al Contrato, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución; y, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Contrato. En tal sentido, procederá la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas pagado por las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos o de capital nuevos, los servicios y los contratos de construcción, a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

El detalle, según las partidas arancelarias, de los bienes intermedios y de capital nuevos, se establecerá como anexo al Contrato y podrá ser modificado a solicitud del Contratista, de conformidad con el inciso c) del Artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 818, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-98-EF.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Energía y Minas

## ANEXO 1

CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
<b>313 COMBUSTIBLES ELABORADOS</b>		
313	2710.11.20.21	GASOLINAS CON TETRAETILO DE PLOMO, PARA MOTORES DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, CON UN ÍNDICE DE ANTIDETONANTE INFERIOR O IGUAL A 84
313	2710.19.21.10	GASOILS (GASOLEO), DIESEL 2
<b>320 LUBRICANTES</b>		
320	2710.19.34.00	GRASAS LUBRICANTES
320	2710.19.38.00	OTROS ACEITES LUBRICANTES
320	3403.99.00.00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
<b>532 PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS</b>		
532	7217.90.00.00	LOS DEMÁS ALAMBRES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR
532	7408.19.00.00	LOS DEMÁS ALAMBRES DE COBRE REFINADO
532	7411.10.00.00	TUBOS DE COBRE REFINADO
532	7604.10.10.00	BARRAS DE ALUMINIO SIN ALEAR
532	7608.20.00.00	TUBOS DE ALEACIONES DE ALUMINIO
<b>533 PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS</b>		
533	2710.19.33.00	ACEITES PARA AISLAMIENTO ELÉCTRICO
533	7312.10.90.00	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
533	7317.00.00.00	PUNTAS CLAVOS CHINCHES GRAPAS APUNTADAS ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS. EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE
533	7318.15.90.00	LOS DEMÁS TORNILLOS, PERNOS Y ARANDELAS DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO
533	7318.16.00.00	TUERCAS DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO
533	7318.19.00.00	LOS DEMÁS ARTÍCULOS ROSCADOS DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO
533	7326.90.00.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO
533	7412.20.00.00	ACCESORIOS DE TUBERÍA DE ALEACIONES DE COBRE
533	7614.10.00.00	CABLES. TRENZAS Y SIMILARES DE ALUMINIO. SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD CON ALMA DE ACERO
533	7614.90.00.00	LOS DEMÁS CABLES. TRENZAS Y SIMILARES DE ALUMINIO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
533	7616.10.00.00	PUNTAS CLAVOS GRAPAS APUNTADAS TORNILLOS PERNOS TUERCAS ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES
533	7616.99.90.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ALUMINIO
533	8310.00.00.00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05
533	8311.90.00.00	LOS DEMÁS ALAMBRES, VARILLAS, DE POLVO DE METAL COMÚN AGLOMERADO, INCLUIDAS LAS PARTES
533	8471.60.20.00	TECLADOS, DISPOSITIVOS POR COORDENADAS X-Y
533	8483.50.00.00	VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES
533	8507.20.00.00	LOS DEMÁS ACUMULADORES DE PLOMO
533	8507.30.00.00	ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE NIQUEL-CADMIO
533	8532.25.00.00	CONDENSADORES FIJOS CON DIELECTRICO DE PAPEL O PLÁSTICO
533	8541.50.00.00	LOS DEMÁS DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES
533	8544.20.00.00	CABLES Y DEMÁS CONDUCTORES ELÉCTRICOS, COAXIALES
533	8544.59.10.00	LOS DEMÁS CONDUCTORES, ELÉCTRICOS, PARA TENSION SUPERIOR A 80 V PERO INFERIOR A 1000 V, DE COBRE SIN PIEZAS DE CONEXIÓN
533	8544.59.90.00	LOS DEMÁS CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA TENSION SUPERIOR A 80 V e INFERIOR A 1000 V, DESPROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN ÓPTICAS
533	8546.10.00.00	AISLADORES ELÉCTRICOS DE VIDRIO
533	8546.20.00.00	AISLADORES ELÉCTRICOS DE CERÁMICA
533	8546.90.00.00	LOS DEMÁS AISLADORES ELÉCTRICOS DE CUALQUIER MATERIA
533	8547.10.90.00	LAS DEMÁS PIEZAS AISLANTES DE CERÁMICA
<b>612 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SEMIELABORADO</b>		
612	2523.10.00.00	CEMENTOS SIN PULVERIZAR ("CLINKER")
<b>613 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ELABORADO</b>		
613	3917.23.00.90	LOS DEMÁS TUBOS RIGIDOS, DE POLIMEROS DE CLORURO VINILO
613	6810.99.00.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS
613	6904.10.00.00	LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN
613	7307.99.00.00	LOS DEMÁS ACCESORIOS DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO
613	7308.20.00.00	TORRES Y CASTILLETES DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO
613	7308.30.00.00	PUERTAS, VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO
613	7308.90.10.00	CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO
613	7308.90.90.00	LOS DEMÁS CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO
613	7318.15.10.00	PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLES, PARA CONCRETO, DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO
613	8301.40.90.00	DEMÁS CERRADURAS Y CERROJOS DE METALES COMUNES
613	9406.00.00.00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS
<b>730 MATERIAL DE TRANSPORTE Y TRACCIÓN</b>		
730	8701.30.00.00	TRACTORES DE ORUGAS
<b>810 MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS</b>		
810	8471.10.00.00	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS. ANALÓGICAS O HÍBRIDAS
810	8471.30.00.00	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, DIGITALES, PORTÁTILES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 KG QUE ESTÉN CONSTITUIDAS, AL MENOS, POR UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, UN TECLADO Y UN VISUALIZADOR.

CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
810	8471.41.00.00	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN QUE INCLUYAN EN LA MISMA ENVOLTURA, AL MENOS, UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, Y AUNQUE ESTÉN COMBINADAS, UNA UNIDAD DE ENTRADA O SALIDA
810	8471.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PRESENTADAS EN FORMA DE SISTEMAS
810	8471.60.10.00	IMPRESORAS
810	8471.60.90.00	LAS DEMÁS UNIDADES DE ENTRADA O SALIDA, AUNQUE INCLUYAN UNIDADES DE MEMORIA EN LA MISMA ENVOLTURA
810	8471.80.00.00	LAS DEMÁS UNIDADES DE MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS
810	9030.31.00.00	MULTIMETROS
810	9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR
810	9030.89.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELÉCTRICAS, MEDIDA O DETECCIÓN DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, CÓSMICAS O DEMÁS RADIACIONES IONIZANTES
810	9031.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS, APARATOS Y MÁQUINAS DE MEDIDA O CONTROL
<b>820</b>		<b>HERRAMIENTAS</b>
820	8424.10.00.00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
<b>840</b>		<b>MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>
840	8415.10.10.00	ACONDICIONADORES DE AIRE PARA PARED O VENTANA CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO INFERIOR O IGUAL A 30 BTU/HORA
840	8421.23.00.00	APARATOS PARA FILTRAR LUBRICANTES O CARBURANTES EN MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O COMPRESIÓN
840	8425.19.00.00	LOS DEMÁS POLIPASTOS
840	8425.31.00.00	TORNOS CON MOTOR ELÉCTRICO
840	8425.42.90.00	LOS DEMÁS GATOS HIDRÁULICOS EXCEPTO LOS PORTÁTILES
840	8502.11.10.00	GRUPOS ELÉCTROGÉNICOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
840	8502.12.10.00	GRUPOS ELÉCTROGÉNICOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR A 375 KVA
840	8504.22.10.00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LÍQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 650 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 1000 KVA
840	8504.33.00.00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO INFERIOR A 500 KVA
840	8504.40.10.00	UNIDADES DE ALIMENTACIÓN ESTABILIZADA ('UPS')
840	8504.40.90.00	LOS DEMÁS CONVERTIDORES ESTÁTICOS
840	8504.50.90.00	LAS DEMÁS BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCIÓN)
840	8504.90.00.00	PARTES DE TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS ESTÁTICOS, BOVINAS DE REACTANCIA
840	8543.20.00.00	GENERADORES DE SEÑALES
<b>850</b>		<b>OTRO EQUIPO FIJO</b>
850	8517.19.90.00	LOS DEMÁS TELÉFONOS DE ABONADO
850	8517.21.00.00	TELEFAX
850	8517.50.00.00	LOS DEMÁS APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACIÓN DIGITAL
850	8517.80.00.00	LOS DEMÁS APARATOS ELÉCTRICOS DE TELEFONÍA O TELEGRAFÍA : POR CORRIENTE PORTADORA O DIGITAL
850	8525.20.19.00	LOS DEMÁS APARATOS DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
850	8529.10.20.00	ANTENAS PARABÓLICAS PARA LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28
850	8529.10.90.00	LOS DEMÁS ANTENAS Y SUS PARTES PARA LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28: PARTES
850	8533.40.90.00	LAS DEMÁS RESISTENCIAS VARIABLES
850	8535.10.00.00	FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLE PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 VOLTIOS
850	8535.30.00.00	SECCIONADORES E INTERRUPTORES
850	8535.40.10.00	PARARRAYOS Y LIMITADORES DE TENSION
850	8535.90.00.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS
850	8536.10.20.00	LOS DEMÁS FUSIBLES PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A
850	8536.10.90.00	LOS DEMÁS FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLE PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1000 VOLTIOS
850	8536.41.00.00	RELES PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 60 V
850	8536.49.11.00	CONTACTORES PARA UNA TENSION SUPERIOR A 60 V PERO INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A
850	8536.69.00.00	CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES)
850	8536.90.10.00	APARATOS DE EMPALME O CONEXIÓN PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A
850	8536.90.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME, PARA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1000 V
850	8537.10.00.00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
850	8537.20.00.00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 V
850	8538.90.00.00	DEMÁS PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA A LOS APARATOS DE PARTIDAS 85.35, 85.36 U 85.37
850	9028.30.10.00	CONTADORES DE ELECTRICIDAD MONOFÁSICOS
850	9028.30.90.00	LOS DEMÁS CONTADORES DE ELECTRICIDAD
850	9405.40.10.00	APARATOS ELÉCTRICOS PARA ALUMBRADO PÚBLICO
<b>910</b>		<b>PARTES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>
910	4012.90.10.00	PROTECTORES ('FLAPS')
<b>920</b>		<b>EQUIPO RODANTE DE TRANSPORTE</b>
920	8704.21.00.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADOS, DIESEL O SEMI-DIESEL, CON CARGA INFERIOR O IGUAL A 5 T
920	8704.21.00.90	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON CARGA INFERIOR O IGUAL A 5 T
920	8704.22.00.00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
920	8704.23.00.00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
920	8705.10.00.00	CAMIONES GRÚA
<b>930</b>		<b>EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE</b>
930	8531.10.00.00	AVISADORES ELÉCTRICOS DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO Y APARATOS SIMILARES
930	8531.20.00.00	TABLEROS INDICADORES CON DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD) O DIODOS EMISORES DE LUZ (LED), INCORPORADOS
930	8531.80.00.00	LOS DEMÁS APARATOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL

**ANEXO 2****I. SERVICIOS VINCULADOS A LAS OPERACIONES DEL CONTRATO**

Servicios de asesoría de estudios especiales, estudios técnicos e ingeniería de concepto para diseño y operación de la línea de transmisión.  
 Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria y equipo necesario para las operaciones.  
 Transporte del personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de construcción de la línea.  
 Servicios de control, protección, remediación del medio ambiente.  
 Servicios de sistemas de informática.  
 Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones.  
 Servicios de seguridad industrial y contra incendios.  
 Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal.  
 Servicios de auditorías inclusive técnicas y financieras.  
 Servicios de ingeniería detallada referente a la línea de transmisión y subestaciones.  
 Servicios médicos y hospitalarios.  
 Servicios de asesoría, incluyendo asesoría legal relacionada al financiamiento.  
 Servicios vinculados a la importación de bienes para la ejecución del Contrato.  
 Servicios de seguros.  
 Servicios financieros y de crédito prestados por personas distintas a los Bancos e Instituciones Financieras y Crediticias.  
 Servicios de gestión y supervisión.  
 Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.  
 Servicios de puesta en servicio de la línea de transmisión.  
 Servicios de inspección de las líneas de transmisión y subestaciones.  
 Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo y mobiliario utilizado para la operación de la línea de transmisión.  
 Servicios de interventoría de líneas de transmisión y subestaciones.

**II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

- a. Preparación de terrenos  
 b. Construcción y mantenimiento :  
 Construcción y montaje de estructuras.  
 Construcción de estaciones repetidoras.  
 Construcción de plataformas para montaje de torres.  
 Construcción de vías de acceso (incluyendo puentes, túneles, alcantarillas, etc).  
 Construcción de helipuertos.  
 Sistemas de drenaje.  
 Instalaciones de campamentos.  
 Construcción, acabado y acondicionamiento de edificios para subestaciones.  
 Montaje de líneas de alta tensión, cables eléctricos y de fibra óptica.  
 Construcción de cimientos para las torres.  
 Contratos de construcción "llave en mano" bajo la modalidad EPC (engineering, procurement and construction).

14318

**EDUCACIÓN**

## **Aprueban la Directiva "Orientaciones para la Reestructuración de los Órganos Intermedios Regionalizados del Ministerio de Educación"**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 081-2002-ED**

Lima, 9 de agosto de 2002

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo Nº 015-2002-ED, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa;

Que, la Quinta Disposición Complementaria del citado Reglamento de Organización y Funciones, declara en reestructuración de los Organos Intermedios Regionalizados, para realiza la adecuación transitoria de la organización y funcionamiento de los actuales órganos desconcentrados del Ministerio de Educación;

Que, es conveniente aprobar las orientaciones técnicas para la reestructuración de los Organos Intermedios Regionalizados a fin de asegurar que el proceso se lleve a cabo con eficiencia y unidad de criterios, en concordancia con la legislación vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, Decreto Supremo Nº 51-95-ED, y lo dispuesto en el D.S Nº 02-96-ED Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único** - Aprobar la Directiva Nº 009-2002-VMGI-OAAE "Orientaciones para la Reestructuración de

los Órganos Intermedios Regionalizados del Ministerio de Educación" que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CHONG SÁNCHEZ  
 Viceministro de Gestión Institucional

**DIRECTIVA Nº 009-2002-VMGI-OAAE**

### **ORIENTACIONES PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS REGIONALIZADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**I. FINALIDAD**

Orientar el proceso de reestructuración de las Direcciones Regionales de Educación y el establecimiento de las Unidades de Gestión Educativa de acuerdo con la legislación vigente en el marco del proceso de descentralización del sector educación.

**II. OBJETIVO**

2.1 Reestructurar las Direcciones Regionales de Educación y establecer las Unidades de Gestión Educativa a nivel nacional de conformidad con el D.S. Nº 015-2002-ED.

2.2 Proporcionar orientaciones técnicas a las Comisiones Regionales de Reestructuración.

**III. ALCANCE**

3.1 Órganos de la Sede Central del Ministerio de Educación

3.2 Direcciones Regionales de Educación y sus órganos desconcentrados.

**IV. BASE LEGAL**

4.1 Decreto Ley Nº 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación y su modificatoria Ley Nº 26510.

4.2 Decreto Supremo Nº 051-95-ED, "Organización Interna y Funciones Generales de los Organos del Ministerio de Educación".

4.3 Decreto Supremo N° 002-96-ED, "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación".

4.4 Decreto Supremo N° 015-2002-ED. Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 La reestructuración de las Direcciones Regionales de Educación y de sus Órganos Desconcentrados comprende tres etapas:

- Primera Etapa:

Propuesta de reestructuración de las Direcciones Regionales de Educación.

- Segunda Etapa:

Implementación de la reestructuración de las Direcciones Regionales de Educación y establecimiento de las Unidades de Gestión Educativa.

- Tercera Etapa:

Capacitación del personal de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa y monitoreo del proceso de reestructuración.

En el numeral 5.8 de la presente Directiva se detalla el contenido de las etapas.

5.2 En cada sede de las Direcciones Regionales de Educación se instalará una Comisión Regional de Reestructuración (COR).

5.3 La Comisión Regional de Reestructuración estará conformada por cuatro integrantes:

- El Director Regional de Educación, quien la preside
- Tres integrantes designados por el Director Regional de Educación que reúnan las condiciones técnicas y experiencia necesarias para la implementación de los procedimientos.

5.4 Son funciones específicas de la COR:

- Conducir el proceso de reestructuración regional
- Conformar los equipos técnicos, para casos específicos, necesarios para la implementación del proceso de reestructuración.
  - Acopiar y sistematizar la información relacionada con la organización y funcionamiento tanto de la Dirección Regional de Educación como de los órganos desconcentrados.
  - Proponer al Ministerio de Educación, Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación la organización interna, sedes, ámbitos jurisdiccionales y Cuadros para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional y Unidades de Gestión Educativa de su ámbito.
  - Recibir de los Responsables de las diversas dependencias administrativas y pedagógicas de la Dirección Regional de Educación, así como de los órganos desconcentrados comprendidos en su jurisdicción, el inventario de los recursos físicos y acervo documental.
  - Formular y aprobar el CAP Nominal de la Dirección Regional y UGEs.
  - Coordinar con la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación sobre el desarrollo del proceso de reestructuración.
  - Preparar y elevar el Informe Final a la culminación del proceso, conteniendo los antecedentes.

5.5 El Director Regional, Directores de USE, Jefes de Unidad o Área, Coordinadores de ADE, entregarán los bienes inventariados y el acervo documental a su cargo a la Comisión Regional de Reestructuración bajo responsabilidad.

5.6 La equivalencia organizacional es la siguiente:

EX UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
• Dirección	• Dirección
• Área de Supervisión Educativa	• Área de Gestión Pedagógica.
• Área de Proyectos Educativos	
• Área de Programación Educativa	• Área de Gestión Institucional
• Área de Desarrollo Organizacional	
• Área de Administración	• Área de Gestión Administrativa
• Área de Personal	
• Inspectoría	• Área de Auditoría Interna
• Asesoría Jurídica	• Área de Asesoría Jurídica

EX DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE EDUCACIÓN	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
• Dirección	• Dirección
• Dirección Técnica Pedagógica	• Área de Gestión Pedagógica

EX DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE EDUCACIÓN	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
• Dirección Técnico Cultural	
• Oficina de Asesoramiento Técnico	• Área de Gestión Institucional
• Oficina de Administración	• Área de Gestión Administrativa
• Oficina de Control Interno	• Área de Auditoría Interna
• Oficina de Asesoría Jurídica	• Área de Asesoría Jurídica

EX DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
• Dirección	• Dirección
• Dirección de Gestión Pedagógica	• Dirección Técnico Pedagógica
• Dirección Técnico Cultural	
• Oficina de Asesoramiento Técnico	• Dirección de Gestión Institucional
• Oficina de Administración	• Oficina de Administración
• Oficina de Control Interno	• Oficina de Auditoría Interna
• Oficina de Asesoría Jurídica	• Oficina de Asesoría Jurídica

5.7 El ámbito jurisdiccional de las UGEs será preferentemente provincial. El mismo que será determinado y propuesto por la COR al Ministerio de Educación, con la información que se consigne en el Anexo 1.

Para la delimitación de los ámbitos de las UGE se tendrá como marco de referencia:

- La delimitación política de la provincia.
- Los antecedentes organizacionales
- La accesibilidad a la sede institucional de la UGE.
- Las vías de comunicación

5.8 Cronograma del proceso de reestructuración:

ETAPAS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	FECHA
I	1. Conformación de la Comisión Regional de Reestructuración.	Director Regional	
	2. Actualización de la información de los Órganos Intermedios: Personal, equipamiento, infraestructura, abastecimiento, presupuesto, acervo documental, etc.	Comisión Regional	Hasta el 23 /08/2002
	3. Propuesta de reestructuración: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinación de las UGEs y ámbitos (Anexo 1).</li> <li>• Formulación del CAP estructural (Anexo 2).</li> </ul>	Comisión Regional	
	4. Remisión de la propuesta al MED.	Comisión Regional	
	5. Aprobación de los ámbitos y CAPs de la DRE y UGEs.	Ministerio de Educación OAAE - UOM	A partir del 26/8/2002 Según cronograma
II	6. Implementación del proceso de reestructuración: <ul style="list-style-type: none"> <li>Formulación y aprobación del CAP nominal.</li> <li>Adecuación, ambientación y equipamiento de la Sede Institucional de los nuevos Órganos Intermedios Reestructurados.</li> </ul>	Director Regional	Setiembre 2002
	7. Funcionamiento de las nuevas DREs y UGEs	Director Regional	Setiembre 2002
	4. Capacitación de personal de las DREs y UGEs	MED - OAAE	Setiembre a Noviembre 2002
	5. Seguimiento y Monitoreo del Proceso de Reestructuración.	MED - OAAE - OCSR	Permanente
III	6. Informe Final al Ministerio de Educación	Director Regional	Octubre 2002

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 En el aspecto de Personal:

a) El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) estructural de la Dirección Regional de Educación y UGEs, será elaborado y propuesto por la COR al Ministerio de Educación, teniendo en cuenta el formato adjunto (Anexo 2).

b) La COR para la determinación del número y clase de cargos necesarios del CAP, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La estructura organizacional aprobada
- Las funciones establecidas en el ROF (DS.N° 015-2002.ED)
- El Manual Normativo de Clasificación de Cargos
- Metas de atención y ocupación del ámbito jurisdiccional propuesto.

c) En tanto no se apruebe el CAP estructural de la Dirección Regional de Educación y UGEs, el personal de los Organos Intermedios regionalizados continuará en sus actuales cargos, desempeñando las funciones encomendadas.

d) El personal nombrado de los Organos Intermedios podrá ser reubicado en los cargos establecidos en los nuevos Cuadros para Asignación de Personal de las Direcciones Regionales de Educación y UGEs, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El perfil requerido para cada uno de los cargos.
- Mantener el mismo grupo ocupacional, nivel magisterial y nivel remunerativo alcanzado.
- Equivalencia de cargo.
- No modificar ni recategorizar plazas o efectuar ascensos.

#### 6.2 En el aspecto Presupuestal Financiero:

a) La administración de los recursos presupuestales de los Organos Intermedios reestructurados es asumida por el titular de la nueva organización.

b) La COR, en coordinación con el Responsable del órgano de administración de la Dirección Regional, Direcciones Sub Regionales, Unidad de Servicios Educativos y/o Área de Desarrollo Educativo, definirá la fecha del Corte de Operaciones Administrativas y Financieras.

c) El Responsable del nuevo órgano de administración de las Direcciones Regionales y Unidades de Gestión Educativa adoptará las acciones necesarias para continuar con la gestión presupuestal y financiera correspondiente de acuerdo a Ley.

d) La COR coordinará con el Área de Gestión Institucional y Administrativa el procesamiento de información de acuerdo al Instructivo N° 01, que se anexa a la presente Directiva.

#### 6.3 En el aspecto de Abastecimiento:

a) Los responsables de los Órganos de Administración, levantarán el inventario físico integral de bienes patrimoniales y de almacén y lo entregarán a la Comisión Regional de Reestructuración con la documentación sustentatoria correspondiente, para su verificación.

b) La Comisión Regional de Reestructuración autorizará el pago de bienes y servicios básicos disponiendo la verificación y análisis de la documentación sustentatoria.

c) La Comisión Regional de Reestructuración distribuirá los bienes patrimoniales de las sedes administrativas a su cargo de acuerdo a Ley. Los bienes declarados como excedentes, si los hubiera, se redistribuirán a los centros educativos de menores recursos, de conformidad a las normas vigentes.

d) La información proporcionada por el Área de Abastecimientos respecto al Inventario de Bienes Patrimoniales y de almacén, desarrollan sus acciones de acuerdo al Instructivo N° 2, de la presente Directiva.

#### 6.4 En el aspecto de Acervo Documental:

a) El responsable de Trámite Documentario, deberá entregar a la Comisión Regional de Reestructuración, previo inventario, las Actas, Certificados, Resoluciones y otros documentos con los antecedentes correspondientes y el registro general de ingreso y salida de la documentación.

b) El Responsable del área de Escalafón deberá entregar a la COR el inventario de fichas escalafonarias y legajos del personal administrativo y docente, activos y cesantes.

c) La COR verificará y ordenará la redistribución, en los casos que fuera necesario, de las fichas y legajos de personal administrativo y docente, según corresponda.

d) El Responsable del equipo de Trámite Documentario establece acciones de información y trabajo de acuerdo al Instructivo N° 03, de la presente Directiva.

### VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 El proceso de reestructuración no interferirá con las labores normales de los órganos intermedios ni con las actividades académicas y administrativas en los Centros y Programas Educativos.

7.2 Después de la aprobación del CAP estructural, los Directores de UGEs, serán designados por el Director Regional de Educación, previa conformidad del Viceministro de Gestión Institucional.

7.3 Las Direcciones Regionales de Educación coordinarán y solicitarán asesoramiento a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación para el proceso de reestructuración.

### VIII. DISPOSICIONES FINALES

8.1 Se solicitará el apoyo de la Oficina de Auditoría Interna de la Sede Central del Ministerio de Educación, para cautelar el fiel cumplimiento de la presente Directiva.

8.2 Las situaciones no previstas en la presente Directiva serán resueltas por el Ministerio de Educación.

8.3 Las Direcciones Regionales de Educación declaradas en proceso de reorganización aplicarán la presente Directiva después de culminar dicho proceso.

JUAN CHONG SÁNCHEZ  
Viceministro de Gestión Institucional

### INSTRUCTIVO N° 01

#### PRESUPUESTO

La Comisión Regional de Reestructuración de las Direcciones Regionales de Educación y de los Organos Desconcentrados coordinará con los responsables de las Áreas de Gestión Institucional y Administración el procesamiento de la siguiente información que permitirá efectuar la modificación presupuestal.

#### I) GENERAL

##### - PLAZAS, CONTRATOS Y NÚMERO DE PENSIONISTAS

##### 1. Plazas Docentes Orgánicas Presupuestadas

##### 1.1 Presupuestadas Cubiertas

Cantidad de Plazas por Niveles Remunerativos y Jornada Laboral

##### 1.2 Presupuestadas Vacantes

Monto Total Presupuestado en Nuevos Soles por Niveles Remunerativos

##### 2. Plazas Docentes Orgánicas Ejecutadas

##### 2.1 Plazas Cubiertas por Docentes Nombrados

Cantidad de Plazas por Niveles Remunerativos y Jornada Laboral

##### 2.2 Plazas Cubiertas por Contrato Eventual

Monto Total Ejecutado en Nuevos Soles

##### 3. Plazas Docentes Inorgánicas Presupuestadas

##### 3.1 Presupuestadas Cubiertas por Contrato

Cantidad de Plazas por Niveles Remunerativos y Jornada Laboral

##### 3.2 Presupuestadas Vacantes

Monto Total Presupuestado en Nuevos soles.

##### 4. Plazas Docentes Inorgánicas No Presupuestadas

##### 4.1 Presupuestadas Cubiertas por Contrato

Cantidad de Plazas por Niveles Remunerativos y Jornada Laboral

Monto Total Ejecutado en Nuevos Soles por Niveles

##### 5. Número de Contratos de Técnicos Deportivos.

##### 6. Número de Pensionistas por tipo.

##### 7. Relación nominal de Animadoras y Alfabetizadores.

8. Relación de Programas No Escolarizados de Educación Inicial.

##### - AVANCE DE EJECUCIÓN DEL GASTO (SIAF Y SOFTWARE DE PROCESO PRESUPUESTARIO DEL MEF 2002)

• Estado de Ejecución de Gasto Mensual por Genérica de Gasto, Fuentes de Financiamiento y Programas.

• Estado Mensual de Recaudación de Ingresos por Fuentes de Financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios.

• Informe Detallado Explicativo de la Ejecución Mensual del Gasto y de los Ingresos al mes de Agosto del 2002.

La información solicitada será remitida a la Comisión Regional de Reestructuración.

#### II) ESPECÍFICAS

• Regularizar prioritariamente los compromisos pendientes de pago en orden a su magnitud y con el monto autorizado en el mes de cierre de operaciones.

• Priorizar el pago de los servicios básicos de los Centros y Programas Educativos de su jurisdicción (agua, luz,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANEXO Nº 2

I. AÑO: 2002

Nº DE HOJA:

**CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL**

SECTOR: EDUCACIÓN

ENTIDAD:

Nº DE ORDEN	CARGOS CLASIFICADOS		CARGOS ESTRUCTURALES	TOTAL NECESARIO	OBSERVACIONES
	NOMENCLATURA	CÓDIGO			

14314

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 561-2002-ED**

Mediante Oficio Nº 824-2002/SG-ME, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 561-2002-ED, publicada en la edición del día 2 de agosto de 2002, en la página 227569.

En el Artículo Único:

**DICE:**

"... Dr. Rafael MUÑOZ SOTO,".

**DEBE DECIR:**

"... Dr. Rafael Agustín MUÑOZ SOTO,".

14197

**INTERIOR**

**Sancionan con destitución a servidores de la PNP**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1456-2002-IN/PNP**

Lima, 27 de julio del 2002

VISTO, el Acta Nº 51-2002-COPEPROAD-PNP de 20.MAY.2002, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Civiles de la Policía Nacional del Perú, en relación a la conclusión del proceso administrativo disciplinario instaurado al EC AB PNP Fabián CHIPANA ESPINOZA;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante R.D. Nº 4007-DIRPER-PNP de 9.MAY.2002, se instauró proceso administrativo disciplinario al EC AB PNP Fabián CHIPANA ESPINOZA, por la presunta comisión de Incumplimiento de normas y abandono de cargo, al dejar de asistir a sus labores en la Jefatura Provincial PNP - HUACHO desde el 2.MAR.2002 hasta la fecha;

Que, efectuada la notificación de la indicada Resolución Directoral y transcurrido el plazo establecido, el procesado no ha presentado su descargo correspondiente;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Civiles de la Po-

licía Nacional del Perú, ha estudiado y analizado todos los actuados inherentes al proceso seguido contra el referido servidor, al que se contrae la presente Resolución, y observadas las garantías y procedimientos establecidos, ha comprobado que las acciones realizadas constituyen faltas disciplinarias graves, acordando por unanimidad recomendar al Despacho Ministerial se le imponga la sanción de Destitución;

Que, de conformidad a los Arts. 26º Inc. "d" y 28º Incs. "a" y "k" del Dec. Leg. Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y al Art. 155º Inc. "d" de su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM de 17.ENE.90;

Lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Civiles de la Policía Nacional del Perú, en el Acta Nº 51-2002-COPEPROAD-PNP de 20.MAY.2002;

Lo propuesto por el General Director de Personal de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Sancionar al EC AB PNP Fabián CHIPANA ESPINOZA, con Destitución con fecha 2.MAR.2002, en vía de regularización; por faltas disciplinarias (Incumplimiento de normas y abandono de cargo).

**Artículo 2º.-** Entiéndase notificada la presente Resolución al interesado, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA  
Ministro del Interior

13733

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1457-2002-IN/PNP**

Lima, 27 de julio del 2002

VISTO, el Acta Nº 58-2002-COPEPROAD-PNP de 12.JUN.2002, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Civiles de la Policía Nacional del Perú, en relación a la conclusión

del proceso administrativo disciplinario instaurado al EC CONTRATADO PNP Reynaldo SOTO URBINA;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante R.D. N° 3710-DIRPER-PNP de 30.ABR.2002, se instauró proceso administrativo disciplinario al EC CONTRATADO PNP Reynaldo SOTO URBINA, por la presunta comisión de incumplimiento de normas y abandono de cargo, al dejar de asistir a sus labores desde el 1.AGO.1999 hasta la fecha;

Que, efectuada la notificación de la indicada Resolución Directoral y transcurrido el plazo establecido, el procesado no ha presentado su descargo correspondiente;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Civiles de la Policía Nacional del Perú, ha estudiado y analizado todos los actuados inherentes al proceso seguido contra el referido servidor, al que se contrae la presente Resolución, y observadas las garantías y procedimientos establecidos, ha comprobado que las acciones realizadas constituyen faltas disciplinarias graves, acordando por unanimidad recomendar al Despacho Ministerial se le imponga la sanción de Destitución;

Que, de conformidad a los Arts. 26° Inc. "d" y 28° Incs. "a" y "k" del Dec. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y al Art. 155° Inc. "d" de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM de 17.ENE.90;

Lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Civiles de la Policía Nacional del Perú, en el Acta N° 58-2002-COPEPROAD-PNP de 12.JUN.2002;

Lo propuesto por el General Director de Personal de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sancionar al EC CONTRATADO PNP Reynaldo SOTO URBINA, con Destitución con fecha 1.AGO.1999, en vía de regularización; por faltas disciplinarias (Incumplimiento de normas y abandono de cargo).

**Artículo 2°.-** Entiéndase notificada la presente Resolución al interesado, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.-** Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA  
Ministro del Interior

13734

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1458-2002-IN/PNP**

Lima, 27 de julio del 2002

VISTO, el Acta N° 50-2002-COPEPROAD-PNP de 4.JUN.2002, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Civiles de la Policía Nacional del Perú, en relación a la conclusión del proceso administrativo disciplinario instaurado al EC PC PNP Willy Manuel HIDALGO ROJAS.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante R.D. N° 3708-DIRPER-PNP de 30.ABR.2002, se instauró proceso administrativo disciplinario al EC PC PNP Willy Manuel HIDALGO ROJAS, por la presunta comisión de incumplimiento de normas y abandono de cargo, al dejar de asistir a sus labores en la Dirección de Bienestar PNP desde el 17.ENE.2002 hasta la fecha;

Que, efectuada la notificación de la indicada Resolución Directoral y transcurrido el plazo establecido, el procesado no ha presentado su descargo correspondiente;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Civiles de la Policía Nacional del Perú, ha estudiado y analizado todos los actuados inherentes al proceso seguido contra el referido servidor, al que se contrae la presente Resolución, y observadas las garantías y procedimientos establecidos, ha comprobado que las acciones realizadas constituyen fal-

tas disciplinarias graves, acordando por unanimidad recomendar al Despacho Ministerial se le imponga la sanción de Destitución;

Que, de conformidad a los Arts. 26° Inc. d) y 28° Incs. a) y k) del Dec. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y al Art. 155° Inc. d) de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM de 17.ENE.90;

Lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores Civiles de la Policía Nacional del Perú, en el Acta N° 50-2002-COPEPROAD-PNP de 4.JUN.2002;

Lo propuesto por el General Director de Personal de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sancionar al EC PC PNP Willy Manuel HIDALGO ROJAS, con Destitución con fecha 17.ENE.2002, en vía de regularización; por faltas disciplinarias (incumplimiento de normas y abandono de cargo).

**Artículo 2°.-** Entiéndase notificada la presente Resolución al interesado, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.-** Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA  
Ministro del Interior

13735

**Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra persona natural por cobro indebido de pensión de viudez renovable**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1459-2002-IN/PNP**

Lima, 27 de julio del 2002

VISTO, el Expediente Administrativo N° 504252 del E1 PNP (F) Celso TRUJILLO CUSTODIO, fallecido el 19.JUL.65, tramitado para autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú; para que interponga las acciones legales correspondientes contra doña Georgina Clorinda TRUJILLO CALERO, por cobro indebido de Pensión de Viudez.

**CONSIDERANDO:**

Que, por R.S. N° 0105-83-IN/GR/DIPER/D5.3 de 7.JUL.83, se otorgó Pensión de Sobrevivientes (Viudez) Renovable a favor de doña Silvana Clemencia CALERO FERNÁNDEZ en su condición de viuda del E1 PNP (F) Celso TRUJILLO CUSTODIO, por los TREINTISÉIS (36) AÑOS CINCO (5) MESES Y CATORCE (14) DÍAS de servicios reales y efectivos ininterrumpidos prestados al Estado en la Policía Nacional del Perú hasta el 31.MAR.62, fecha en que pasó a la situación de Retiro por Enfermedad Cardiovascular Hipertensiva;

Que, mediante R.D. N° 2515-DIRPER-PNP de 21.MAR.2002, se canceló la Pensión de Viudez Renovable otorgada mediante R.S. N° 0105-83-IN/GR/DIPER/D5.3 de 7.JUL.83, a favor de doña Silvana Clemencia CALERO FERNÁNDEZ Vda. de TRUJILLO, al estar acreditado su fallecimiento con fecha 10.ABR.2002;

Que, mediante Atestado N° 287-DIRINCRI-PNP/DI-VIED-D7 de 1.FEB.2002; formulado por la Dirección Nacional de Investigación Criminal - División de Investigación de Estafas y otras Defraudaciones de la Policía Nacional del Perú, se estableció que, doña Georgina Clorinda TRUJILLO CALERO, ha incurrido en cobro indebido de Pensión de Viudez Renovable, durante los meses de ABR, MAY y JUN.2000 por el monto ascendente a DOS MIL SEISCIENTOS DOCE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,612.00) según Oficio N° 452-2002-DIRINCRI-PNP/SEC de 12.FEB.2002, debiéndose autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú; para que interponga las acciones legales correspondientes;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 47º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 12º del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Personal de la Policía Nacional del Perú; en su Dictamen N° 5951-2002-DIRPER-PNP/OAL.05 de 5.ABR.2002;

Lo propuesto por el General Director de Personal de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que interponga las acciones judiciales correspondientes contra doña Georgina Clorinda TRUJILLO CALERO, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, los antecedentes y actuados del caso, para los fines a que se contrae el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA  
Ministro del Interior

13832

### **Autorizan a procurador iniciar acciones contra empresa proveedora y su representante por presunta responsabilidad penal y civil**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1460-2002-IN/PNP**

Lima, 27 de julio del 2002

VISTOS, el PARTE N° 20-2000-DIRLOG.PNP/INSECTORIA.INV de 19.ABR.2000 y PARTE AMPLIATORIO N° 40-2000-DIRLOG.PNP/INSP/INV de 25.SET.2000 y demás actuados, con relación a las irregularidades detectadas en la adquisición e internamiento de material de limpieza en el Almacén de Equipo Quirúrgico DAR-DIVALM-DIRLOG.PNP, por parte de la empresa proveedora y distribuidora "Papelera Universal SRL".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8.NOV.99, la empresa proveedora y distribuidora "Papelera Universal SRL" con sede en la Av. Cuba N° 1101, Jesús María - Lima, con conocimiento y autorización del Comandante PNP Carlos FALCÓN VILLANUEVA, internó en el Almacén de Equipo Quirúrgico del Hospital Central PNP (DAS-DIVALM-DIRLOG), QUINIENTAS (500) planchas de papel higiénico marca "IRIS" y DOS MIL (2000) pastillas de desodorante para baño marca "HECHIZADA" de conformidad a la Guía de Remisión N° 01750; productos valorizados en ONCE MIL OCHENTA Y CINCO y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11,085.00), cuyas marcas, difieren de las consignadas en la Orden de Compra N° 4234 de 22.OCT.99;

Que, el representante de la empresa distribuidora "Papelera Universal SRL" Sr. Raúl GUERRERO MEJIA, realizó las gestiones ante el Jefe del Almacén del Hospital Central, Comandante PNP Carlos FALCÓN VILLANUEVA, sobre la inconveniencia de entregar los productos conforme a las marcas señaladas en la Orden de Compra, obteniendo así, la aprobación de internamiento de las referidas especies y las constancias respectivas; haciendo efectivo el importe señalado en la mencionada Orden de Compra, por lo que sería presunto autor del delito de Estafa previsto en el Art. 196º del Código Penal;

Que, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que inicie las acciones legales pertinentes contra la empresa proveedora y distribuidora "Papelera Universal SRL"; a efectos de que reintegre al Estado, la diferencia existente del valor total que cobró, por productos cuyas marcas no eran las consignadas en la respectiva Orden de Compra, incluidos los intereses legales generados a la fecha de reversión;

Lo prescrito en el Art. 47º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado por el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

Lo recomendado por el Consejo de Investigación para Comandantes, en el Acta de Pronunciamento N° 326-2001-CONINV-CMDTES.PNP del 25.OCT.2001, lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Logística PNP, en el Dictamen N° 985-2000-DIRLOG-PNP/OAJ del 14.ÁGO.2000 y Dictamen Ampliatorio N° 16-2001-DIRLOG-PNP/OAJ del 8.ENE.2001;

Lo propuesto por el Director de Personal de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que en nombre y defensa de los intereses del Estado, inicie las acciones legales pertinentes contra la empresa proveedora y distribuidora "Papelera Universal SRL", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir los actuados y copia de la presente Resolución al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA  
Ministro del Interior

13833

### **Autorizan a procurador iniciar proceso judicial de nulidad de resoluciones referidas al ascenso de oficial PNP y a la convalidación de curso académico**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1461-2002-IN/PNP**

Lima, 27 de julio del 2002

VISTO, el Expediente Administrativo conteniendo el resultado de la investigación administrativo disciplinaria, relacionada con el ascenso irregular del Mayor PNP (hoy Comandante) Alberto Orestes GIGLIO MONTOYA - Promoción 2001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.S. N° 0484-2000-IN/PNP de 29.DIC.2000, se resolvió ascender al grado de Comandante de la Policía Nacional del Perú con fecha 1.ENE.2001, a 270 Mayores PNP, estando inscrito en el Cuadro de Mérito en el puesto 229 y con una nota de 89.723 el Mayor PNP (hoy Comandante) Alberto Orestes GIGLIO MONTOYA;

Que, dicho ascenso se produjo entre otros factores, debido a la emisión de la R.D. N° 615-2000-DINSTDOC-PNP/ESUPOL de 30.AGO.2000, que convalida el Curso de Comando y Estado Mayor Extraordinario que el mencionado Oficial Superior había seguido en la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú, con el de la Escuela Superior de Policía, beneficiándose de esta manera con un puntaje adicional de 30 puntos, lo que motivó que alcanzara una vacante para el ascenso al grado de Comandante Promoción 2001;

Que, con Oficio N° IV-50-COFA N° 0553 de 11.DIC.2001, el General del Aire Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú comunica al General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, que el Curso de Comando y Estado Mayor Extraordinario llevado a cabo en su Institución por el citado Oficial Superior PNP, no reunía los requisitos Académicos y Metodológicos de Instrucción, solicitando que los documentos e insignias del curso entregados al referido Oficial no sean considerados como válidos;

Que, la Ley N° 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo, en su Artículo 202º incisos 202.3 establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos y 202.4 determina que en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo,

siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa; por lo que resulta pertinente autorizar al Procurador Público del Ministerio del Interior a cargo de los Asuntos Judiciales relativos a la Policía Nacional del Perú, a iniciar la demanda de Nulidad de las precitadas Resoluciones;

Lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en el Informe N° 3981-2002-IN-0202 de 3.JUL.2002;

Lo propuesto por el General Director de Personal de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Procurador Público del Ministerio del Interior a cargo de los Asuntos Judiciales relativos a la Policía Nacional del Perú a iniciar la demanda de Nulidad de la R.S. N° 0484-2000-IN/PNP de 29.DIC.2000, en lo que respecta al ascenso al grado de Comandante PNP del entonces Mayor PNP Alberto Orestes GIGLIO MONTOYA y la Nulidad de la R.D. N° 615-2000-DINSTDOC-PNP/ESUPOL de 30.AGO.2000 que convalida el Curso de Comando y Estado Mayor Extraordinario, seguido por el citado Oficial Superior en la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú con el de la Escuela Superior de Policía; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GINO COSTA SANTOLALLA  
Ministro del Interior

13736

### Autorizan a procurador iniciar acciones para lograr la nulidad de resolución mediante la cual se ascendió a oficial al grado de Comandante de la PNP

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1462-2002-IN/PNP

Lima, 27 de julio del 2002

VISTOS, los PARTES N°s. 045-2000-DIPER-PNP-INSP/U.INV de 27.MAY.2000 y 001-2001-IGPNP-DIRAUD-E4 de 5.NOV.2001 y demás actuados, instruidos contra el Comandante Contador PNP (r) Tito Jorge MONTOYA ARENAZA, por haber incurrido en faltas graves contra la Moral, la Disciplina y el Servicio Policial;

CONSIDERANDO:

Que, de las investigaciones efectuadas se ha establecido que el mencionado Oficial Superior de Servicios nació el 7.FEB.42 y por tal razón debió pasar a la Situación de Retiro por Límite de Edad en el Grado con fecha 7.FEB.99, cuando ostentaba el grado de Mayor;

Que, el citado servidor al haber insertado en su Legajo Personal una Partida de Nacimiento adulterada, que consigna como su fecha de nacimiento el 14.FEB.46, provocó que el Comando Institucional no resuelva su Pase a la Situación de Retiro por Límite de Edad en el Grado e inclusive, con fecha 1.ENE.2000 asciende al grado de Comandante, mediante R.S. N° 0648-2000-IN/PNP de 27.OCT.2000;

Que, ante tales hechos resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, relativos a la Policía Nacional del Perú, para que inicie las acciones judiciales pertinentes, tendientes a lograr la nulidad de la Resolución Suprema con la que ascendió al grado de Comandante el citado Oficial Superior de Servicios y la restitución al Estado de lo que cobró indebidamente por concepto de remuneración diferencial entre ambos grados, a partir del 1.ENE.2000 a la fecha;

Que, de conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y a lo establecido en el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General PNP en el Dictamen N° 1537-2002-DGP-NP/AJ de 27.FEB.2002;

Lo propuesto por el General Director de Personal de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, relativos a la Policía Nacional del Perú, para que en nombre y defensa de los intereses del Estado, inicie las acciones judiciales pertinentes contra el Comandante Contador PNP (r) Tito Jorge MONTOYA ARENAZA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de los actuados de la presente Resolución a dicha Procuraduría, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA  
Ministro del Interior

13737

### Designan representante del Ministerio en el Consejo Consultivo del RENIEC

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1499-2002-IN

Lima, 9 de agosto del 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil aprobada por Ley N° 26497, establece que el Consejo Consultivo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil está compuesto por tres miembros, uno designado por la Corte Suprema, uno por el Ministerio de Justicia y uno por el Ministerio del Interior, por un período renovable por igual duración de dos (2) años, a quienes les afectan las mismas incompatibilidades que la ley prevé para el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, es necesario designar al representante del Ministerio del Interior, en el referido Consejo Consultivo del RENIEC;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25993 y la Ley N° 26497;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la señora abogada Carmen Milagros VELARDE KOECHLIN, como representante del Ministerio del Interior en el Consejo Consultivo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA  
Ministro del Interior

14334

## JUSTICIA

### Autorizan a personas jurídicas el funcionamiento de centros de conciliación con sede en la ciudad de Lima

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 176-2002-JUS

Lima, 5 de agosto de 2002

Vista la solicitud de Registro N° 16493, de fecha 20 de junio de 2002, de la asociación denominada ASOCIACIÓN PROMOTORA DE CONSEJOS Y VALORES ASPROCOV;

CONSIDERANDO:

Que la asociación denominada ASOCIACIÓN PROMOTORA DE CONSEJOS Y VALORES ASPROCOV, es una asociación civil sin fines de lucro que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada asociación civil ha solicitado autorización para el funcionamiento del Centro de Conciliación denominado CENTRO DE CONCILIACIÓN SEMILLA DE PAZ, abreviadamente "CONCISEP", con sede en la ciudad de Lima;

Que conforme obra del acta de inspección ocular de fecha 8 de julio de 2002, se realizó la constatación respectiva en las instalaciones e infraestructura física de su Centro de Conciliación;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24º y 27º de la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación, y los Artículos 42º, 44º y 45º del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS modificado por Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS, por lo que es procedente autorizar el funcionamiento de su Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe Nº 1331-2002-JUS/STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud de la asociación denominada ASOCIACIÓN PROMOTORA DE CONSEJOS Y VALORES ASPROCOV;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, Decreto Supremo Nº 039-2001-JUS que precisa alcances de las funciones del Viceministro, Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley Nº 27398 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS modificado por Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la asociación denominada ASOCIACIÓN PROMOTORA DE CONSEJOS Y VALORES ASPROCOV, el funcionamiento de su Centro de Conciliación denominado CENTRO DE CONCILIACIÓN SEMILLA DE PAZ, abreviadamente "CONCISEP", con sede en la ciudad de Lima.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIANNA MACCHIAVELLO CASABONNE  
Viceministra de Justicia (e)

14241

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 177-2002-JUS

Lima, 5 de agosto de 2002

Vista la solicitud de Registro Nº 007576, de fecha 14 de marzo de 2002, del CENTRO EXTRAJUDICIAL DE CONCILIACIÓN HNOS. MOLINA Y ASOCIADOS;

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO EXTRAJUDICIAL DE CONCILIACIÓN HNOS. MOLINA Y ASOCIADOS, es una asociación civil sin fines de lucro que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada asociación civil ha solicitado autorización para el funcionamiento del Centro de Conciliación denominado "CENTRO EXTRAJUDICIAL DE CONCILIACIÓN HNOS. MOLINA Y ASOCIADOS", con sede en la ciudad de Lima;

Que conforme obra del acta de inspección ocular de fecha 10 de junio de 2002, se realizó la constatación respectiva en las instalaciones e infraestructura física de su Centro de Conciliación;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24º y 27º de la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación, y los Artículos 42º, 44º y 45º del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS modificado por Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS, por lo que es procedente autorizar el funcionamiento de su Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe Nº 1301-2002-JUS/STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud del CENTRO EXTRAJUDICIAL DE CONCILIACIÓN HNOS. MOLINA Y ASOCIADOS;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio de Justicia, Decreto Supremo Nº 039-2001-JUS que precisa alcances de las funciones del Viceministro, Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley Nº 27398 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS modificado por Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al CENTRO EXTRAJUDICIAL DE CONCILIACIÓN HNOS. MOLINA Y ASOCIADOS, el funcionamiento de su Centro de Conciliación denominado "CENTRO EXTRAJUDICIAL DE CONCILIACIÓN HNOS. MOLINA Y ASOCIADOS", con sede en la ciudad de Lima.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIANNA MACCHIAVELLO CASABONNE  
Viceministra de Justicia (e)

14242

#### MIMDES

### Autorizan viaje de representantes del Ministerio para asistir a sesiones del Comité de los Estados Miembros de la Eliminación de la Discriminación de la Mujer

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 467-2002-MIMDES

Lima, 9 de agosto de 2002

Vistos el Oficio Nº 458-2002-PROMUDEH-VM y el Facsímil Nº FPA del Fondo de Población de las Naciones Unidas de fechas 1 y 2 de agosto del presente año, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Resolución Nº 56/229 de la Asamblea General ONU, se llevará a cabo el Período Extraordinario de Sesiones del Comité de los Estados Miembros de la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer - CEDAW, entre el 5 y 23 de agosto del año en curso en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica;

Que, el Gobierno del Perú deberá sustentar su Quinto Informe Periódico el día 15 de agosto, en tal sentido, resulta necesaria, la presencia de la Dra. Silvia Loli Espinoza, Asesora del Despacho Ministerial y de la Dra. Carmen A. Ledesma Calderón Gamarra, profesional de la Gerencia de Promoción de la Mujer, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, con el objeto de que asistan los días 14, 15 y 16 de agosto al Período Extraordinario de Sesiones del Comité de los Estados Miembros de la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (CEDAW) por tratarse de aspectos de interés institucional y nacional;

Que, los gastos inherentes a pasajes, alojamiento, viáticos e impuestos correspondientes a los días de ausencia, serán asumidos por el Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA, de conformidad con las medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público para el Año Fiscal 2002, dispuesto mediante Decreto de Urgencia Nº 030-2002;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley Nº 27793, Decreto de Urgencia Nº 038-2002, Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM modificado por Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, el viaje de la Dra. SILVIA LOLI ESPINOZA, Asesora del Despacho Ministerial y de la Dra. CARMEN A. LEDESMA CALDERÓN GAMARRA, profesional de la Gerencia de Promoción de la Mujer, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a la ciudad de Nueva York del 14 al 16 de agosto de 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de tributos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las doctoras Silvia Loli Espinoza y Carmen Ledesma Calderón Gamarra, presentarán al Despacho Ministerial un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

14299

### **Declaran nulidad de proceso de adjudicación de menor cuantía para contratación de abogada de la Gerencia de Promoción de la Mujer**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL  
Nº 074-2002-MIMDES/GGA**

Lima, 7 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, con Acta de Instalación y Elaboración de Bases de fecha 17 de junio de 2002, el Comité Especial Permanente encargado de los Procesos de Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía para Consultorías y Locación de Servicios, confeccionó las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0600-2002-SERVICIOS, para la contratación de los servicios de una abogada para la Gerencia de Promoción de la Mujer, acordando invitar a Zaidith Del Carmen Vega Torres, señalando fecha para la Recepción y Evaluación de Propuestas así como para el Otorgamiento de la Buena Pro y la firma del contrato;

Que, revisado el expediente referido al citado proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, se observa que a fojas 9-14 aparecen las Bases Administrativas señalando en las mismas que la evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas debió efectuarse el 21 de junio de 2002, sin embargo conforme se desprende del Acta Nº 21 de fecha 17 de julio de 2002, el Comité Especial Permanente encargado de los procesos de Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía para Consultorías y Locación de Servicios, designado por Resolución Gerencial Nº 058-2002-PROMUDEH/GGA de fecha 17 de junio de 2002, no se ha cumplido con el cronograma aprobado en las Bases acordando por unanimidad remitir el expediente del Proceso de Selección mencionado ante el órgano competente con la finalidad de que emita opinión jurídica;

Que, del análisis y revisión del expediente de 17 fojas se evidencia que en el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0600-2002-SERVICIOS, no se observaron las etapas aprobadas en las Bases Administrativas, toda vez que no obra en el expediente propuesta de postores, por lo que debió declararse desierto el proceso y proceder a efectuar la Segunda Convocatoria;

Que, en consecuencia, se ha incurrido en una de las causales de nulidad previstas en el Artículo 57º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, por lo que corresponde declarar la nulidad del proceso, retrotrayéndolo hasta la etapa de evaluación de propuestas técnicas y económicas;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 246-2002-MIMDES/OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Decreto de Urgencia Nº 038-2002;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la NULIDAD del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0600-2002-SERVICIOS, para la contratación de los servicios de una abogada para la Gerencia de Promoción de la Mujer, retrotrayéndose hasta la etapa de Evaluación de Propuestas Técnica y Económica.

**Artículo 2º.-** El Comité Especial Permanente para Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía para Consultorías y Locación de Servicios, designado por Resolución Gerencial Nº 058-2002-PROMUDEH/GGA, asumirá las atribuciones que le correspondan para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA CACHAY ESPINO  
Gerencia de Gestión Administrativa

14302

### **Autorizan iniciar procesos de adjudicación de menor cuantía para la adquisición de bienes destinados a las personas damnificadas de la zona sur del país**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 189-2002-PRONAA/J**

Lima, 2 de agosto de 2002

VISTO:

Los Informes Nºs. 280-2002/GT/PRONAA, 231-2002-OJ-PRONAA, de fechas 17 y 22 de julio de 2002, respectivamente emitidos por la Gerente Técnica y Oficina Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

CONSIDERANDO:

Que, a través del primer documento del Visto la Gerencia Técnica del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, ha solicitado autorización para la Adquisición de Cocinas Semiindustriales, Módulos de Cocinas y Mandiles, bienes que serán destinados exclusivamente para brindar ayuda a las personas damnificadas de la zona del sur del país, declarado en estado de emergencia por desastre natural, mediante el Decreto Supremo Nº 069-2002-PCM;

Que, mediante la norma legal antes mencionada el Gobierno Central declaró en estado de emergencia, por desastre natural, por el plazo de treinta (30) días los departamentos de Ayacucho, Tacna, Apurímac, Huancavelica, Moquegua, Cusco, Arequipa y Puno, por las bajas temperaturas y nevadas que se vienen produciendo desde los inicios del presente mes en los mencionados departamentos; asimismo, ha dispuesto que las Instituciones Públicas, Organismos del Estado y Gobiernos Locales vinculados a las operaciones de emergencia están obligados a brindar ayuda a las personas damnificadas y realizar las acciones de rehabilitación de los servicios públicos y de la infraestructura productiva;

Que para la atención a la población damnificada y zonas de emergencia, la norma legal ha exceptuado, entre otras entidades públicas, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, del requisito de Licitación Pública y Concurso Público de Precios, autorizándole a adquirir bienes y servicios de acuerdo a las normas sobre Adquisiciones y Contrataciones del Estado para dicho fin;

Que, teniendo presente el mandato imperativo de la referida norma legal y considerando que el PRONAA es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se encuentra obligado a brindar ayuda a la población damnificada y para tal fin corresponde autorizar la Adquisición de Bienes solicitado por la Gerencia Técnica; de igual manera debe autorizarse al Comité Especial Permanente encargado de realizar los Procesos de Adjudicación Directa Selectiva y de Menor Cuantía, de la Gerencia Local del Callao, para que lleve a cabo los respectivos Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía para la "Adquisición de 300 Cocinas Semiindustriales, 300 Módulos de Cocina y 900 Mandiles", de acuerdo a las formalidades establecidas por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos Nºs. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM, respectivamente;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Gerencia Técnica, Gerencia de Operaciones, Oficina Jurídica y de la Dirección Ejecutiva, estando a las atribuciones conferidas al Jefe del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, de conformidad a lo establecido por los incisos h) y j) del Artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2001-PROMUDEH; y, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos Nºs. 069-2002-PCM, 012-2001-PCM y 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Comité Especial Permanente encargado de realizar los Procesos de Adjudicación

Directa Selectiva y de Menor Cuantía, de la Gerencia Local del Callao, para que inicie los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía para la "Adquisición de 300 Cocinas Semiindustriales, 300 Módulos de Cocina y 900 Mandiles" por el valor aproximado de S/. 159,000.00, S/. 100,800.00 y S/. 9,000.00 respectivamente, ascendente a la suma total de DOSCIENTOS SESENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 268,800.00) de acuerdo al siguiente detalle:

GERENCIAS LOCALES	REQUERIMIENTO DE COCINAS		REQUERIMIENTO MÓDULOS DE COCINA		MANDILES	
	Nº	S/.	Nº	S/.	Nº	S/.
Apurímac	7	3,710	7	2,352	21	210
Andahuaylas	4	2,120	4	1,344	12	120
Ayacucho	5	2,650	5	1,680	15	150
Puquio	13	6,890	13	4,368	39	390
Arequipa	36	19,080	36	12,096	108	1080
Cusco	8	4,240	8	2,688	24	240
Huancavelica	6	3,180	6	2,016	18	180
Moquegua	47	24,910	47	15,792	141	1410
Puno	33	17,490	33	11,088	99	990
Tacna	59	31,270	59	19,824	177	1770
Callao (*)	82	43,460	82	27,552	246	2460
<b>TOTAL</b>	<b>300</b>	<b>159,000</b>	<b>300</b>	<b>100,800</b>	<b>900</b>	<b>9,000</b>

(\*) Se tendrá en almacén como previsión para ser distribuidos el próximo mes.

**Artículo Segundo.-** La Oficina de Administración del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA deberá encargarse de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

MODESTO JULCA JARA  
Jefe  
Programa Nacional de Asistencia  
Alimentaria - PRONAA  
Ministerio de Promoción de la Mujer y  
del Desarrollo Humano - PROMUDEH

14304

## PRES

### Establecen disposiciones para la liquidación de saldos presupuestales del Ministerio

**DECRETO SUPREMO  
Nº 021-2002-PRES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27783 se ha dictado la Ley de Bases de Descentralización, la misma que en la Cuarta Disposición Transitoria dispone como fecha máxima de desactivación del Ministerio de la Presidencia el 31 de julio de 2002, para lo cual, mediante Decreto Supremo, procederá a transferir a las entidades del gobierno nacional, a los Consejos Transitorios de Administración Regional, las municipalidades, y el Consejo Nacional de Descentralización, los programas y organismos del Sector;

Que, es pertinente, en consecuencia, dictar las normas que regularicen y culminen el proceso de desactivación del Ministerio de la Presidencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27783, la Ley Nº 27779 y por el Decreto de Urgencia Nº 036-2002;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Liquidación de los saldos presupuestales del Ministerio de la Presidencia.**

1.1. Los saldos presupuestales al 31 de julio de 2002 del Ministerio de la Presidencia, con exclusión de las transferencias que se realizan por los Decretos Supremos Nºs. 020-2002-PRES, 019-2002-PRES, 018-2002-PRES y 017-2002-PRES, se transfieren al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

1.2. El Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de Urgencia Nºs. 036-2002 y 038-2002, ejecutará las acciones de liquidación del Ministerio de la Presidencia, para el efecto dispondrá de los recursos a que se refiere el numeral 1.1. del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento encargado de la Cartera del Ministerio de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento  
Encargado de la Cartera  
de la Presidencia

14317

## PRODUCCIÓN

### Autorizan al IMARPE realizar pesca exploratoria y prospección del recurso calamar gigante en el marco del convenio de cooperación celebrado con JAMARC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 017-2002-PRO**

Lima, 7 de agosto del 2002

Visto el Oficio Nº PCD-100-408-2002-IMP/PE de fecha 25 de julio del 2002, mediante el cual el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), hace de conocimiento la suscripción del Convenio de Cooperación celebrado entre dicho Instituto y el Centro de Investigación de Recursos Pesqueros Marinos del Japón (JAMARC), para investigar y profundizar los estudios y conocimientos del recurso calamar gigante (*Dosidicus gigas*), mediante la realización conjunta de un crucero de investigación.

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 13º y 14º del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, establecen que el Estado promueve e incentiva la investigación que realizan los organismos públicos especializados del Sector y que la misma está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;

Que en vista de la importancia de realizar la investigación y así profundizar los estudios y conocimientos científicos del ciclo biológico, características poblacionales y comportamiento del recurso calamar gigante o pota, con énfasis en el proceso productivo y determinación de las áreas de desove en relación a las condiciones del ambiente marino mediante la realización de operaciones de pesca exploratoria y prospección, el IMARPE celebró el 10 de julio del 2002 un Convenio de Cooperación con el Centro de Investigación de Recursos Pesqueros Marinos del Japón (JAMARC), organización semigubernamental con aporte del gobierno japonés y el sector pesquero privado;

Que en el marco del convenio citado en el considerando precedente, el Centro de Investigación de Recursos Pesqueros Marinos del Japón (JAMARC), proporcionará la embarcación "SHINKO MARU Nº 3" de bandera japonesa de 835 Toneladas de Registro Bruto y 360 Toneladas de Registro Neto por dos períodos de treinta y tres (33) días cada uno, los que hacen un total de sesentiséis (66) días, con el propósito de realizar cruceros de investigación del recurso calamar gigante o pota en las aguas jurisdiccionales peruanas;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2002-PE; y, Con la opinión favorable del Viceministro;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Convenio de Cooperación celebrado entre el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y el Centro de Investigación de Recursos Pesqueros Marinos del Japón (JAMARC), así como el Plan de Operaciones que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) para que, en el marco del Convenio aprobado por el artículo anterior, realice investigación conjunta bajo la modalidad de pesca exploratoria y prospección del recurso calamar gigante (*Dosidicus gigas*) mediante la operación de la embarcación "SHINKO MARU N° 3", de bandera japonesa, de 835 de TRB y 360 de TRN por un período de sesentiséis (66) días, entendiéndose que las operaciones de pesca se realizan en dos períodos de treinta y tres (33) días cada uno, en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo peruano y el grado 16° de latitud sur.

Para estos efectos el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) asume el domicilio y representación en el país del Centro de Investigación de Recursos Pesqueros Marinos del Japón.

**Artículo 3º.-** La pesca exploratoria será realizada en sesentiséis (66) días y se ejecutará en dos períodos con duración de treinta y tres (33) días cada uno, desde el 8 de agosto al 9 de setiembre y del 15 de octubre al 16 de noviembre del presente año.

**Artículo 4º.-** El Centro de Investigación de Recursos Pesqueros Marinos del Japón (JAMARC) deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Reservar acomodación a bordo para cuatro (4) científicos de investigación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), dos (2) por vez.

b) Elaborar en forma conjunta con el IMARPE el informe final sobre la investigación efectuada, el mismo que debe ser remitido a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.

c) Remitir al Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, copia del Permiso de Navegación de la embarcación "SHINKO MARU N° 3" otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

d) El producto de las capturas obtenidas durante la pesca exploratoria, a excepción de las muestras para los propósitos de investigación del IMARPE, serán de propiedad de JAMARC, hasta totalizar 180 TM de captura de calamar gigante. El exceso a dicho volumen pertenecerá al IMARPE.

**Artículo 5º.-** Autorizar al IMARPE a realizar las gestiones pertinentes, con el fin de obtener las autorizaciones correspondientes para el ingreso y salida de la embarcación de investigación denominada "SHINKO MARU N° 3" de 835 de TRB y 360 de TRN, a aguas peruanas. Asimismo, deberá brindársele las facilidades necesarias para el internamiento de equipos, materiales y accesorios requeridos para la investigación y lo relacionado al relevo de la tripulación.

**Artículo 6º.-** Las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico pesquero vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de la Producción

14203

## Disponen publicar relaciones de embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la operación EUREKA LVIII

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005-2002-PRO/DNEPP

Lima, 9 de agosto del 2002

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 015-2002-PRO del 6 de agosto del 2002, se autorizó al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) la ejecución de la Operación EUREKA LVIII, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de agosto del 2002, en el área marítima comprendida entre el paralelo 3° 43' Latitud Sur y el paralelo 18° 20.9' Latitud Sur, y con la participación de doce (12) embarcaciones pesqueras cerqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa, las que además deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2º de la citada resolución;

Que mediante los Artículos 3º y 4º de la precitada resolución, se encargó a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, el sorteo de selección de las embarcaciones pesqueras que participarán en la Operación EUREKA LVIII, debiendo ésta a su vez publicar la relación de aquellas embarcaciones que resultaran seleccionadas a través de Resolución Directoral; a fin de que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, proceda a otorgar la autorización de zarpe respectiva;

Que a través del sorteo efectuado por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción el día 8 de agosto del 2002, se seleccionó a doce (12) embarcaciones pesqueras encargadas de cubrir los perfiles diseñados para el desarrollo de la Operación EUREKA LVIII; debiéndose para efectos de la autorización de actividad extractiva con fines de investigación, procederse a la publicación de la relación de tales embarcaciones pesqueras mediante Resolución Directoral, conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 015-2002-PRO;

Que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante Oficio N° DE-100-252-2002-IMP/PE del 9 de agosto del 2002, manifiesta la participación de la embarcación pesquera "CHOLI" con matrícula N° CE-13683-CM en calidad de apoyo a la citada institución durante la ejecución Operación EUREKA LVIII, la misma que desarrollará rastreo acústico y oceanográfico en el área no prospectada por las embarcaciones pesqueras participantes, permitiéndose de esta manera la obtención de mayor información científica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y la Resolución Ministerial N° 015-2002-PRO;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Publicar la relación de embarcaciones pesqueras cerqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa, que han sido seleccionadas para participar en la Operación EUREKA LVIII, que desarrollará el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, conforme al Plan de Operación diseñado para su ejecución, el mismo que en Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para la ejecución de la Operación EUREKA LVIII, se encuentran autorizadas a desarrollar operaciones de pesca en los perfiles de operación asignados de acuerdo a la nominación respectiva y durante los días 11, 12, 13, 14 y 15 de agosto del 2002.

**Artículo 3º.-** Publicar como Anexo II la relación de embarcaciones pesqueras cerqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa, que fueron seleccionadas en calidad de suplentes para participar en la Operación EUREKA LVIII, las cuales sólo podrán operar en los perfiles que correspondan a los rangos nominación, siempre que las embarcaciones pesqueras autorizadas de acuerdo al Artículo 1º no puedan operar por dificultades técnicas.

**Artículo 4º.-** Los armadores pesqueros de las embarcaciones seleccionadas a participar en la Operación EUREKA LVIII deberán cubrir en su totalidad los gastos que demande dicha operación; cuyo monto y forma de pago ha sido establecido en el Artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 015-2002-PRO.

**Artículo 5º.-** Autorizar a la embarcación pesquera artesanal "CHOLI" con matrícula N° CE-13683-CM, capacidad de bodega 29.316 m<sup>3</sup>, perteneciente al armador pesquero Empresa Pesquera "CHAYO" S.R. Ltda. y permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 027-98-CTAR-ICA/DIREPE, a realizar trabajos de prospección pesquera sin efectuar lances de pesca en calidad de apoyo a la Operación EUREKA LVIII, durante los días 11, 12, 13, 14 y 15 de agosto del 2002 en el área marítima comprendida entre los paralelos 14° 24.3' y 18° 20.9' Latitud Sur.

La presente autorización está sujeta a las disposiciones del ordenamiento jurídico pesquero vigente y no confiere ningún derecho administrativo. Asimismo, el armador pesquero deberá prestar acomodación a bordo para el (los) técnicos científicos de investigación (TCI) del Instituto del Mar del Perú (IMARPE); así como, brindar las facilidades necesarias para el normal desempeño de sus labores asignadas.

**Artículo 6º.-** Los armadores pesqueros de las embarcaciones que participen en la Operación EUREKA LVIII se encuentran obligados a cumplir las directivas que dicte el Instituto del Mar del Perú – IMARPE en el marco de la referida operación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA  
Directora Nacional de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

## Anexo I

RELACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS SELECCIONADAS  
PARA PARTICIPAR EN LA OPERACIÓN EUREKA LVIII

Nº	EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	CAP. BOD. m³	NOMINACIÓN "L"	TAMAÑO DE MALLA	ARMADOR PESQUERO
1	MARINA	CO-18644-PM	437.50	L1	1½"	AUSTRAL GROUP S.A.A.
2	PITI	CO-18813-PM	435.36	L2	1½"	AUSTRAL GROUP S.A.A.
3	ROSA II	CO-16948-PM	441.20	L3	1½"	AUSTRAL GROUP S.A.A.
4	SIMON	CO-18517-PM	433.84	L4	1½"	AUSTRAL GROUP S.A.A.
5	MATTY	CO-20286-PM	495.05	L5	1½"	PESQ. INDUSTRIAL EL ANGEL S.A.
6	COPETSA 2	CO-17057-PM	575.60	L6	1½"	ENV. CHIMBOTE EXPORT S.A.
7	COPETSA 4	CO-17359-PM	577.42	L7	1½"	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.
8	SIPESA 63	CO-20761-PM	586.46	L8	1½"	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.
9	DANIELA	CO-16869-PM	301.60	L9	1½"	PESQ. DIAMANTE S.A.
10	PAULA	CO-17082-PM	301.80	L10	1½"	PESQ. DIAMANTE S.A.
11	BAMAR II	CE-16661-PM	607.54	L11	1½"	PESQ. HAYDUK S.A.
12	RODAS	CO-15725-PM	355.81	L12	1½"	PESQ. EXALMAR S.A.

## Anexo II

RELACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS SELECCIONADAS EN CALIDAD DE SUPLENTES  
PARA PARTICIPAR EN LA OPERACIÓN EUREKA LVIII

Nº	EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	CAP. BOD. m³	NOMINACIÓN * "L"	TAMAÑO DE MALLA	ARMADOR PESQUERO
1	KIANA	CO-18812-PM	430.24	L1 - L4	1½"	AUSTRAL GROUP S.A.A.
2	BAMAR IV	CE-18002-PM	500.66	L5 - L11	1½"	PESQUERA BAMAR S.A.C.

## Nota:

\* Debe indicarse que las embarcaciones seleccionadas en calidad de suplentes, podrán cubrir los perfiles de cualquier nominación comprendida en el rango señalado.

14312

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en audiencia del Órgano de Apelaciones de la OMC y en coordinaciones referidas a la importación de sardina enlatada a mercados comunitarios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0801-2002-RE

Lima, 9 de agosto de 2002

## CONSIDERANDO:

Que el Grupo Especial (Panel) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) ha reconocido en el informe correspondiente, que el Reglamento Nº 2136/89 de la Unión Europea (UE), que prohíbe la importación de sardina enlatada peruana a los mercados comunitarios, viola el Artículo 2.4 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y recomienda al Órgano de Solución de Diferencias de la OMC (OSD) que solicite a la UE poner el reglamento en cuestión de acuerdo a las obligaciones asumidas dentro de la OMC;

Que la UE ha apelado el informe final de la OSD, el que será remitido al Órgano de Apelaciones y no será considerado para su adopción hasta que termine el proceso de apelación;

Que el Grupo de Trabajo Multisectorial responsable de este tema está analizando esta situación y viene preparando una estrategia de respuesta y las acciones pertinentes;

Que los representantes peruanos presentarán un alegato escrito el 23 de julio y asistirán a una audiencia con el Órgano de Apelaciones durante la segunda semana de agosto de 2002;

Que en consecuencia es necesaria la presencia de un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores para

que participe en la audiencia mencionada y participe en las coordinaciones con el Asesor Legal y las terceras partes involucradas en este caso;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 26 de diciembre de 1996, y el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Hernán Riveros Nalvarte, funcionario de la Dirección de Organismos Económicos, para que participe en la audiencia con el Órgano de Apelaciones de la OMC y en las coordinaciones con el Asesor Legal y las terceras partes involucradas en el tema de la importación de sardina enlatada peruana a los mercados comunitarios, a realizarse en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 12 al 14 de agosto de 2002.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de pasajes US\$ 1,560.00, viáticos US\$ 1,040.00 y tarifa de uso de aeropuerto US\$ 25.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del citado evento, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

14300

## Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en la III Reunión de Altos Funcionarios del APEC y eventos conexos que se realizarán en los Estados Unidos Mexicanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0802-2002-RE

Lima, 9 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que la III Reunión de Altos Funcionarios del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (SOM-III APEC) y reuniones conexas, se llevarán a cabo en la ciudad de Acapulco, Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 21 de agosto de 2002;

Que en las citadas reuniones se revisarán las políticas implementadas por los Grupos de Trabajo, en concordancia con las directivas emanadas por los líderes y ministros de APEC, y se evaluarán los avances en la facilitación del comercio e inversiones de APEC, tomándose en cuenta que las medidas adoptadas contra el terrorismo no obstaculicen el desarrollo de los mercados y de las Economías Miembro;

Que, asimismo, se tienen programadas otras sesiones de los Grupos de Trabajo, así como la realización del Taller "ECOTECH y Desarrollo de Capacidades: Apoyando la Integración en la Economía Global" y la Reunión de Alto Nivel Sobre Microempresa;

Que, en ese contexto, se analizarán, tanto los formatos para la Reunión Ministerial Conjunta y Cumbre de Líderes, como los temas sustantivos a incluirse en las Declaraciones Ministeriales y de Líderes del próximo mes de octubre;

Que la activa participación del Perú en estas instancias permitirá identificar oportunidades de cooperación para nuestro país;

Que en consecuencia es necesario autorizar el viaje del funcionario que participará en los mencionados eventos;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; de 28 de diciembre de 1992; la Ley Nº 27619, de 21 de diciembre de 2001 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto de Urgencia Nº 030-2002, de 20 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Elard Escala Sánchez-Barreto, Director de Asia y Oceanía, Alto Funcionario del Perú en APEC y Presidente del Comité de Cooperación Económica y Técnica de APEC (ECOTECH), para que participe en la III Reunión de Altos Funcionarios del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (SOM-III APEC) y reuniones conexas a llevarse a cabo en la ciudad de Acapulco, Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 21 de agosto del 2002.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que ocasione el viaje del Ministro Elard Escala, por concepto de pasajes US\$ 898.70, viáticos US\$ 2,420.00 y tarifa de uso de aeropuerto US\$ 25.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo el funcionario rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de las referidas reuniones.

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, el mencionado funcionario deberá rendir cuenta documentada y presentar un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, ante el señor Ministro de Estado de Relaciones Exteriores.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

14301

## SALUD

### Dan por concluida designación de Director General del Hospital Nacional Dos de Mayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1314-2002-SA/DM

Lima, 9 de agosto del 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 301-2001-SA, se designó en el cargo de Director General del Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud al Dr. Alfonso Emilio Uribe Barreto;

Que, por convenir a los intereses institucionales, se hace necesario dar por concluida dicha designación;

De conformidad con lo previsto por el Art. 7º de la Ley Nº 27594 y el inciso "I" del Artículo 8º de la Ley Nº 27657;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del Dr. Alfonso Emilio Uribe Barreto, al cargo de Director General del Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

14295

### Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1316-2002-SA/DM

Lima, 9 de agosto de 2002

Vista la renuncia formulada por el doctor WILLIAM GIOVANNI PEIRANO ARANIBAR;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 34º inciso b) del Decreto Legislativo 276 y el Artículo 182º inciso b) del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el Artículo 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el doctor WILLIAM GIOVANNI PEIRANO ARANIBAR, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

14296

### Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1317-2002-SA/DM

Lima, 9 de agosto del 2002

De conformidad con lo previsto en el Artículo 77º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el Artículo 3º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, al señor RICARDO MALLANA VERGARA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

14297

## Sancionan con destitución y cese temporal a ex Secretarios Generales del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1318-2002-SA/DM

Lima, 9 de agosto del 2002

Vistos, el Informe Final, de fecha 7 de agosto del 2002, de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios para Funcionarios Nivel F-6 del Ministerio de Salud comprendidos en el Informe Nº 012-IE-03-2001-IGS/OECPNS, y el Informe Nº 1190-2002-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1124-2002-SA/DM, de fecha 5 de julio del 2002, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra Alfonso López Sousa y José Montoya Ramírez del Villar, ex Secretarios Generales del Ministerio de Salud;

Que, en la tramitación del proceso administrativo disciplinario el señor Alfonso López Sousa ha formulado la nulidad de la notificación efectuada a su persona mediante la cual se hace de su conocimiento la instauración del presente proceso, debiendo señalarse fue notificado válidamente, mediante notificación efectuada con fecha 11 de Julio del 2002; en tal sentido, lo formulado por dicho procesado carece de sustento;

Que, no obstante haberse fijado día y hora, el señor Alfonso López Sousa ha renunciado a efectuar su informe oral, según consta en el escrito presentado con fecha 23 de Julio del 2002; debiendo precisarse, que no se ha limitado ni recortado el derecho de defensa de dicho procesado durante la tramitación del proceso disciplinario, conforme se evidencia de los actuados; siendo que el propio procesado por voluntad propia no ha hecho ejercicio del mismo;

Que, en cuanto al hecho imputado al señor Alfonso López Sousa referido a que mediante Oficios SA-SG Nº 814 y SA-SG Nº 815, ambos de fecha 20 de Octubre de 1992, solicitó al entonces Director General de la DIGEMID que dicho órgano asumiera el pago por concepto de derechos arancelarios, gastos de desaduanaje, gastos de almacenamiento y gastos administrativos correspondiente a la adquisición de equipos, medicinas e instrumental médico adquiridos a las corporaciones estatales chinas, se ha corroborado que dicha persona suscribió dichos Oficios, por encargo del Ministro de Salud de esa época;

Que, debe tenerse presente que es obligación de los servidores públicos salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos del Estado, según lo dispone el literal b) del Artículo 21º del D. Leg. Nº 276. En el caso del señor Alfonso López Sousa, dicha obligación no se ha verificado, razón por la que ha incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los literales a) y d) del Artículo 28º del D. Leg. Nº 276;

Que, respecto del hecho imputado al señor José Montoya Ramírez del Villar referido al uso deficiente e injustificado de las Pecosas, debe señalarse que se ha verificado la inexistencia de regulación alguna referida a las Pecosas de usuario distribuidor (afirmación alegada por el procesado en su descargo escrito), según lo expuesto por el Director Ejecutivo de Logística del MINSa en el Oficio DEL Nº 1780-2002; habiendo quedado demostrado que el señor Montoya suscribió las PECOSAS en calidad de solicitante de bienes, situación que no resultaba de competencia de la Secretaría General;

Que, de lo actuado, se encuentra acreditado que el señor José Montoya Ramírez del Villar ha transgredido lo dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 335-90-INAP/DNA, que aprobó el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, en lo referido al empleo de las PECOSAS., siendo que dicha persona se encuentra incur-

so en las faltas disciplinarias tipificadas en los literales a), d), f) y h) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 276, el D.S. Nº 005-90-PCM, y la Ley del Ministerio de Salud, aprobada por Ley Nº 27657;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** IMPONER la sanción de DESTITUCION al señor JOSÉ MONTOYA RAMÍREZ DEL VILLAR, ex Secretario General del Ministerio de Salud, al haber incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los literales a), d), f) y h) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276.

**Artículo 2º.-** IMPONER la sanción de CESE TEMPORAL POR 31 DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES al señor ALFONSO LÓPEZ SOUSA, ex Secretario General del Ministerio de Salud, al haber incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los literales a) y d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276.

**Artículo 3º.-** NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

14298

## Dan por concluida designación de Director de Salud de las Personas de la Dirección Subregional de Salud "Luciano Castillo Colonna" de Sullana

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1325-2002-SA/DM

Lima, 9 de agosto del 2002

Visto el INFORME-CTAR-P-S.R.S. "L.C.C."-DG-Nº 008/2002 cursado por el Director General de la Dirección Subregional de Salud "Luciano Castillo Colonna" de Sullana;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 27594 y el inciso L), del Artículo 8º de la Ley Nº 27657;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, a partir de la fecha de la presente Resolución, la designación en el cargo de Director de Salud de las Personas, Nivel F-3, de la Dirección Subregional de Salud "Luciano Castillo Colonna" de Sullana de la Dirección Regional de Salud Piura, del Dr. CÉSAR FERNANDO LEIVA CASTILLO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

14339

## Dan por concluida designación de Director Ejecutivo del Hospital Víctor Larco Herrera

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1326-2002-SA/DM

Lima, 9 de agosto del 2002

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 7 de la Ley Nº 27594 y el inciso L) del Artículo 8º de la Ley Nº 27657;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, a partir de la fecha de la presente Resolución, la designación en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital Víctor Larco Herrera del Ministerio de Salud, Nivel F-4, del doctor JOSÉ OCROSPO-MA CABALLERO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

14340

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan a PROVIAS NACIONAL la contratación de consultor en gestión ambiental de transportes mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 459-2002-MTC/15.02

Lima, 7 de agosto de 2002

#### VISTA:

La Nota de Elevación Nº 370-2002-PRT-DE, mediante la cual se solicita la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación de un Consultor experto en Gestión Ambiental de Transporte mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para que se desempeñe como Coordinador Técnico Multidisciplinario del programa de fortalecimiento institucional de la Unidad Especializada de Estudios de Impacto Ambiental del MTC.

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de agosto de 1999, la República del Perú y la Comisión Andina de Fomento (CAF) suscribieron un Contrato de Préstamo para el financiamiento de la carretera Rioja - Tarapoto, que incluye un componente denominado Plan Ambiental y Social para el fortalecimiento institucional de la Unidad Especializada de Estudios de Impacto Ambiental y el programa para asegurar la sostenibilidad del Proyecto;

Que, según el Informe Técnico Nº 005-2002-PRT.GAD.ABYS, teniendo en cuenta que la indicada Unidad Especializada se encuentra en proceso de implementación, se requiere de un profesional especializado en Gestión Ambiental de Transportes, para desarrollar actividades de Coordinación Técnica Multidisciplinaria en el marco del fortalecimiento del Subsector Transportes;

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Memorandum Nº 112-2002-MTC/15.02, el Consultor requerido se encargará de la Coordinación Técnica Multidisciplinaria en el programa de fortalecimiento de la capacidad de Gestión Ambiental en el Subsector Transportes, y la implementación de la Unidad Especializada en Estudios de Impacto Ambiental - UEIA del MTC, estableciendo criterios de cumplimiento obligatorio para todas las agencias de dicho Subsector, en materia ambiental;

Que, entre las labores específicas a realizar por el Consultor en Gestión Ambiental de Transporte, se encuentran proponer el Plan Estratégico de la Unidad Especializada en Estudios de Impacto Ambiental, proponer normas y procedimientos para estudios ambientales necesarios para el Subsector Transportes, la elaboración de los Términos de Referencia para la formulación de Estudios de Impacto Ambiental en los diversos proyectos a efectuarse, así como la revisión y análisis de la normatividad ambiental del Subsector;

Que, mediante Memorandum Nº 496-2002-MTC/15.09.02, el Director General de la Oficina General de Presupuesto y Planificación opina, respecto a la previsión presupuestal del mencionado Consultor, en el sentido que se proceda al trámite de contratación del profesional propuesto;

Que, mediante Memorandum Nº 112-2002-MTC/15.02, el Viceministro de Transportes solicita la contratación del ingeniero Daniel Sánchez García bajo la modalidad de servicios personalísimos como Consultor en Gestión Ambiental de Transportes II "Coordinador Técnico Multidisciplinario", con cargo al monto previsto para tal concepto en el Plan Ambiental y Social del Préstamo CAF-2, en el que se contempla el Fortalecimiento Institucional de la Unidad Especializada de Estudios de Impacto Ambiental, órgano dependiente de dicho Viceministerio;

Que, de acuerdo al inciso h) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos;

Que, el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones exoneradas del proceso

de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo de un Informe técnico - legal previo; dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Artículo 111º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, señala que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 005-2002-PRT.GAD.ABYS, el profesional propuesto es el indicado por contar con experiencia en Gestión Ambiental en el Subsector Transporte, y específicamente en fortalecimiento institucional en concordancia con las exigencias de los organismos de financiamiento internacional (BID, CAF, BM) para el rubro mencionado, participando en la organización de la nueva estructura del Sector según las políticas diseñadas en gestión ambiental, las pautas establecidas por la CAF y las necesidades del Subsector, resultando técnicamente idóneo para efectuar la Consultoría en Gestión Ambiental de Transportes II a través del componente Plan Ambiental y Social;

Que, en tal sentido, señala que las características inherentes del mencionado profesional, experiencia, capacidad, reconocida trayectoria y especialidad en la Gestión Ambiental en el Subsector Transportes son los factores que determinan su contratación bajo la modalidad de servicios personalísimos;

Que, en consecuencia, es preciso que la contratación del Consultor en Gestión Ambiental de Transporte II que se desempeñará como Coordinador Técnico Multidisciplinario del programa de fortalecimiento de la Unidad Especializada de Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se realice mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por ser éste un servicio personalísimo;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de Concurso Público para la contratación de los servicios de un Consultor en Gestión Ambiental de Transportes que se desempeñe como Coordinador Técnico Multidisciplinario del programa de fortalecimiento institucional de la Unidad Especializada de Estudios de Impacto Ambiental del MTC hasta por la suma de \$ 21,000.00 (Veintiún mil y 00/100 dólares americanos), por un plazo de cinco meses contados desde la suscripción del contrato.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (antes Programa Rehabilitación de Transportes - PRT) la contratación de los servicios a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

**Artículo 3º.-** La contratación de los servicios a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución se realizará con cargo al financiamiento externo correspondiente al Contrato de Préstamo suscrito con la Corporación Andina de Fomento (CAF) con fecha 9 de agosto de 1999.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución, así como el Informe Técnico Nº 005-2002-PRT.GAD.ABYS y el Informe Legal correspondiente, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## Designan Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales PROVIAS NACIONAL y PROVIAS RURAL

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 460-2002-MTC/15.02

Lima, 7 de agosto de 2002

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, señalándose que dichos Proyectos Especiales asumirán los derechos y obligaciones del Programa Rehabilitación de Transportes y del Programa de Caminos Rurales del Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes, respectivamente;

Que, por Resoluciones Ministeriales Nº 449-2002-MTC/15.02 y Nº 448-2002-MTC/15.02 se aprueban los Reglamentos de Organización y Funciones de PROVIAS NACIONAL y PROVIAS RURAL, señalándose que la Dirección Ejecutiva de ambos Proyectos está a cargo de un Director Ejecutivo designado por Resolución Ministerial;

Que, el ingeniero Ricardo Enrique Giesecke Sara - Lafosse ha presentado renuncia al cargo de Director Ejecutivo del Programa Rehabilitación de Transportes designado mediante Resolución Suprema Nº 160-2001-MTC;

Que, el economista Raúl Torres Trujillo ha presentado renuncia al cargo de Director Ejecutivo del Programa de Caminos Rurales designado mediante Resolución Suprema Nº 106-2001-MTC;

Que, resulta necesario aceptar las renunciaciones formuladas por los mencionados profesionales y a su vez disponer su designación en los nuevos cargos, de acuerdo a lo expuesto precedentemente;

De conformidad con las Leyes Nº 27594 y Nº 27791, Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC y Resoluciones Ministeriales Nºs. 448 y 449-2002-MTC/15.02;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar las renunciaciones formuladas por el ingeniero Ricardo Enrique Giesecke Sara - Lafosse y por el economista Raúl Torres Trujillo a los cargos para los cuales fueron designados mediante Resoluciones Supremas Nº 160-2001-MTC y Nº 106-2001-MTC, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al ingeniero Ricardo Enrique Giesecke Sara - Lafosse en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

**Artículo 3º.-** Designar al economista Raúl Torres Trujillo en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14259

## Autorizan viaje del Viceministro de Comunicaciones a EE.UU para participar en la III Asamblea Ordinaria de la CITEL

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 468-2002-MTC/15.01

Lima, 9 de agosto de 2002

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación SG/CITEL/CI.053/02 de fecha 10 de mayo del 2002, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), informa a los Estados Miembros la realización de la III Asamblea Ordinaria de la CITEL, que se llevará a cabo del 12 al 16 de agosto del presente año en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, en la III Asamblea Ordinaria se procederá a la elección de los países miembros del Comité Directivo de la CITEL COM/CITEL, de los vicepresidentes y se definirá el número de Comités Consultivos Permanentes, sus mandatos y a sus respectivos presidentes. Asimismo, se realizarán los siguientes Foros: "Agenda de Conectividad para las Américas", "Cuestiones críticas que enfrentan las telecomunicaciones en las Américas" y "Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información";

Que, los temas que se abordarán en dichos foros son de trascendental importancia por cuanto en ellos se adoptarán recomendaciones y decisiones que servirán de marco a nuestro país para la evaluación y perfeccionamiento de las políticas y estrategias que el Sector viene implementando; asimismo, la presencia de la representación del Perú permitirá una participación directa en el planteamiento y discusión de dichos temas;

Que, por otro lado, para el Perú reviste especial importancia participar en esta reunión, toda vez que ha presentado su candidatura para ser elegido miembro del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, elección que se llevará a cabo en la próxima reunión de Plenipotenciarios de la UIT, por lo cual será necesario realizar gestiones para conseguir el apoyo de los países de la región América;

De conformidad con las Leyes Nº 27619 y Nº 27791 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del doctor José Távara Martín, Viceministro de Comunicaciones, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, durante los días 11 al 14 de agosto del 2002, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente será con cargo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$	798.08
Viáticos	US\$	880.00
Tarifa por uso de aeropuerto	US\$	25.00

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14311

## Otorgan a personas naturales y empresas autorización y permiso de instalación para operar estaciones del servicio de radiodifusión sonora comercial

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 541-2002-MTC/15.03

Lima, 2 de agosto de 2002

VISTA, la solicitud formulada por doña NERI DORIS ROQUE CASANI, para que se le otorgue autorización para establecer una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48º y 49º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 1123-2001-MTC/15.19.03.2 y 1245-2001-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por doña NERI DORIS ROQUE CASANI cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a doña NERI DORIS ROQUE CASANI, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-FM
Frecuencia	: 104.9 MHz
Indicativo	: OBR-6M
Potencia	: 250 w.
Emisión	: 256F8E
Horario	: H24
Ubicación de los Estudios	: Las Malvinas, Mz. L - Lt. 1, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Ubicación de la Planta	: Av. Carlos Shuton, Mz. A-21, Lt. 4, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Coordenadas:	L.O. 72° 11' 34.3"
	L.S. 16° 21' 37.2"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, la titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

**Artículo 3º.-** Doña NERI DORIS ROQUE CASANI está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1º de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

**Artículo 4º.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autoriza-

do, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expandan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ TÁVARA MARTÍN  
Viceministro de Comunicaciones

14260

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 542-2002-MTC/15.03

Lima, 2 de agosto de 2002

VISTA, la solicitud formulada por la empresa RADIO TELEVISIÓN CMP E.I.R.L., para que se le otorgue autorización para establecer una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48º y 49º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 1161-2001-MTC/15.19.03.2 y 1279-2002-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la empresa RADIO TELEVISIÓN CMP E.I.R.L., cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa RADIO TELEVISIÓN CMP E.I.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación : BC-FM  
 Frecuencia : 105.7 MHz  
 Indicativo : OBR-6S  
 Potencia : 1 Kw.  
 Emisión : 256F8E  
 Horario : H24  
 Ubicación de los Estudios y Planta : Mz. M-4, Lt. 10 - El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.  
 Coordenadas:  
 L.O. 72° 11' 07"  
 L.S. 16° 21' 08"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

**Artículo 3º.-** La empresa RADIO TELEVISIÓN CMP E.I.R.L., está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1º de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

**Artículo 4º.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ TÁVARA MARTÍN  
 Viceministro de Comunicaciones

14261

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 543-2002-MTC/15.03

Lima, 2 de agosto de 2002

VISTA, la solicitud formulada por don BRYAN JORGE CALDERÓN VÁSQUEZ, para que se le otorgue autorización para establecer una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48º y 49º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes Nºs. 007-2002-MTC/15.19.03.2 y 010-2002-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por don BRYAN JORGE CALDERÓN VÁSQUEZ cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a don BRYAN JORGE CALDERÓN VÁSQUEZ autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación : BC-FM  
 Frecuencia : 104.1 MHz  
 Indicativo : OBR-6U  
 Potencia : 500 w.  
 Emisión : 256F8E  
 Horario : H24  
 Ubicación de los Estudios : Mz. 3E - Lt. 8 - El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.  
 Coordenadas:  
 L.O. 72° 11' 25"  
 L.S. 16° 21' 18"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

**Artículo 3º.-** Don BRYAN JORGE CALDERÓN VÁSQUEZ está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedido de modificar las características a que se contrae el Artículo 1º de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

**Artículo 4º.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ TÁVARA MARTÍN  
 Viceministro de Comunicaciones

14262

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 544-2002-MTC/15.03

Lima, 2 de agosto de 2002

VISTA, la solicitud formulada por doña RUTH AUGUSTA BERRIO HUAMANÍ, para que se le otorgue autorización

para establecer una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 226-2002-MTC/15.19.03.2 y 287-2002-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por doña RUTH AUGUSTA BERRIO HUAMANÍ, cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a doña RUTH AUGUSTA BERRIO HUAMANÍ, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-FM
Frecuencia	: 93.7 MHz
Indicativo	: OCR-6D
Potencia	: 250 w.
Emisión	: 256F8E
Horario	: H24
Ubicación de los Estudios y la Planta	: Mz. 1, Lt. 1 - Pueblo Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Coordenadas:	
	L.O. 72° 11' 28"
	L.S. 16° 21' 31"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, la titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

**Artículo 3°.-** Doña RUTH AUGUSTA BERRIO HUAMANÍ está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

**Artículo 4°.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ TÁVARA MARTÍN  
Viceministro de Comunicaciones

14263

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 545-2002-MTC/15.03**

Lima, 2 de agosto de 2002

VISTA, la solicitud formulada por la EMPRESA RADIO DIFUSORA UNIÓN E.I.R.L., para que se le otorgue autorización para establecer una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 221-2002-MTC/15.19.03.2 y 279-2002-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la EMPRESA RADIO DIFUSORA UNIÓN E.I.R.L., cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la EMPRESA RADIO DIFUSORA UNIÓN E.I.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-FM
Frecuencia	: 89.7 MHz
Indicativo	: OCR-6A
Potencia	: 250 w.
Emisión	: 256F8E
Horario	: H24
Ubicación de los Estudios y la Planta	: Mz. Q, Lt. 9 - Centro Poblado Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Coordenadas:  
L.O. 72° 11' 14"  
L.S. 16° 20' 49"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, la titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

**Artículo 3º.-** La EMPRESA RADIO DIFUSORA UNIÓN E.I.R.L., está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1º de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

**Artículo 4º.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ TÁVARA MARTÍN  
Viceministro de Comunicaciones

14264

## Otorgan autorización y permiso de instalación a empresas para operar estaciones del servicio de radiodifusión sonora comercial en el departamento de Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 546-2002-MTC/15.03

Lima, 2 de agosto de 2002

VISTA, la solicitud formulada por la COMPAÑÍA UNIVERSAL DE RADIODIFUSIÓN S.A., para que se le otorgue autorización para establecer una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que para la prestación del ser-

vicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48º y 49º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Resoluciones Directorales Nºs. 005 y 422-2001-MTC/15.19.02 de fechas 9 de enero y 16 de octubre de 2001, se otorgó el beneficio de fraccionamiento a la COMPAÑÍA UNIVERSAL DE RADIODIFUSIÓN S.A., para el pago de su deuda por concepto de canon y tasa anuales así como la multa que le fuera impuesta mediante Resolución Directoral Nº 015-99-MTC, a mérito de la Directiva Nº 001-2000-MTC/15.19, aprobada por Decreto Supremo Nº 043-2000-MTC, modificada por Decreto Supremo Nº 029-2001-MTC;

Que, los numerales 6) y 7) del Artículo 116º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establecen que el Ministerio no otorgará la autorización cuando el solicitante no hubiere cumplido con los pagos que resulten exigibles respecto de derechos, tasas y canon por las autorizaciones que hubieren sido otorgadas a dicha empresa, así como respecto de alguna multa que se le hubiere impuesto;

Que la Directiva Nº 001-2000-MTC/15.19 establece en el numeral 7 del rubro Del Procedimiento, que la pérdida del fraccionamiento produce, entre otros efectos, la cancelación automática de la autorización obtenida por las personas naturales o jurídicas, sancionadas con multa.

Que, mediante Informes Nºs. 149-2001-MTC/15.19.03.2 y 1187-2001-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la COMPAÑÍA UNIVERSAL DE RADIODIFUSIÓN S.A., cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el TUO de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la COMPAÑÍA UNIVERSAL DE RADIODIFUSIÓN S.A., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-FM
Frecuencia	: 107.3 MHz
Indicativo	: OBO-40-FM
Potencia	: 300 w.
Emisión	: 256F8E
Horario	: H24

Ubicación de la Planta : Cerro San Juan Pampa, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco.

Coordenadas:  
L.O. 76° 14' 58.2"  
L.S. 10° 39' 24"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

**Artículo 3º.-** La COMPAÑÍA UNIVERSAL DE RADIO-DIFUSIÓN S.A., está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1º de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

**Artículo 4º.-** En caso que la titular de la autorización pierda el fraccionamiento de pago otorgado por la Resolución Directoral N° 005-2001-MTC/15.19.02, se producirá automáticamente la cancelación de la presente autorización.

**Artículo 5º.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ TÁVARA MARTÍN  
Viceministro de Comunicaciones

14248

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 547-2002-MTC/15.03

Lima, 2 de agosto de 2002

VISTA, la solicitud formulada por la empresa CORPORACIÓN ELECTRÓNICA PERUANA S.A.C. RADIO INCA DEL PERÚ, para que se le otorgue autorización para instalar y operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48º y 49º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas

para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, por Resolución Directoral N° 286-2001-MTC/15.19.02 de fecha 17 de mayo del 2001, se otorgó el beneficio de fraccionamiento a la empresa CORPORACIÓN ELECTRÓNICA PERUANA S.A.C. RADIO INCA DEL PERÚ, para el pago de su deuda por concepto de canon anual y multa, a mérito de la Directiva N° 001-2000-MTC/15.19, aprobada por Decreto Supremo N° 043-2000-MTC, fraccionamiento que se encuentra vigente, según lo indicado por la Dirección de Recaudación y Coordinación Regional con Hoja Informativa N° 1485-2001-MTC/15.19.02;

Que, los numerales 6) y 7) del Artículo 116º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establecen que el Ministerio no otorgará la autorización cuando el solicitante no hubiere cumplido con los pagos que resulten exigibles respecto de derechos, tasas y canon por las autorizaciones que hubieren sido otorgadas a dicha empresa o por alguna multa que se le hubiere impuesto; siendo que al haberse acogido la citada empresa al beneficio de fraccionamiento para el pago de sus deudas, ésta no resulta exigible a la fecha;

Que el numeral 7) del rubro VI de la Directiva N° 001-2000-MTC/15.19, modificado por Decreto Supremo N° 029-2001-MTC establece que la pérdida del fraccionamiento produce, entre otros efectos, la cancelación automática de la autorización obtenida por las personas naturales o jurídicas sancionadas con multa;

Que, mediante Informes N°s. 833-2001-MTC/15.19.03.2 y 1098-2001-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la empresa CORPORACIÓN ELECTRÓNICA PERUANA S.A.C. RADIO INCA DEL PERÚ cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el TUO de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, las Resoluciones Ministeriales N°s. 491-2000 y 276-2001-MTC/15.03, los Decretos Supremos N°s. 043-2000 y 029-2001-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa CORPORACIÓN ELECTRÓNICA PERUANA S.A.C. RADIO INCA DEL PERÚ, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación : BC-FM  
Frecuencia : 93.7 MHz  
Indicativo : OBQ-4X  
Potencia : 500 w.  
Emisión : 256F8E  
Horario : H24  
Ubicación de la Planta : Av. Andrés A. Cáceres N° 158, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco.

Coordenadas:  
L.O. 76° 15' 35"  
L.S. 10° 40' 25"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

**Artículo 3º.-** La empresa CORPORACIÓN ELECTRÓNICA PERUANA S.A.C. RADIO INCA DEL PERÚ, está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1º de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

**Artículo 4º.-** En caso que la titular de la autorización pierda el fraccionamiento de pago otorgado por Resolución Directoral N° 286-2001-MTC/15.19.02, se producirá automáticamente la cancelación de la presente autorización.

**Artículo 5º.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ TÁVARA MARTÍN  
Viceministro de Comunicaciones

14249

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 548-2002-MTC/15.03**

Lima, 2 de agosto de 2002

VISTA, la solicitud formulada por la empresa RADIO DIFUSORA ANTENA 2000 E.I.R.L para que se le otorgue autorización para establecer una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48º y 49º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s 186-2002-MTC/15.19.03.2 y 235-2002-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la empresa RADIO DIFUSORA ANTENA 2000 E.I.R.L cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el T.U.O de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de

Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa RADIO DIFUSORA ANTENA 2000 E.I.R.L, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación : BC-FM  
Frecuencia : 90.9 MHz  
Indicativo : OBO-4J  
Potencia : 250 w.  
Emisión : 256F8E  
Horario : H24  
Ubicación de los Estudios y la Planta : Psje. Pedro Caballero y Lira N° 144 - Cerro de Pasco, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco.

Coordenadas:  
L.O. 76° 15' 16"  
L.S. 10° 40' 31"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

**Artículo 3º.-** La empresa RADIO DIFUSORA ANTENA 2000 E.I.R.L, está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1º de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

**Artículo 4º.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ TÁVARA MARTÍN  
Viceministro de Comunicaciones

14250

**Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en el departamento de Pasco**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 549-2002-MTC/15.03**

Lima, 2 de agosto de 2002

VISTA, la solicitud formulada por la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS LA ABEJA MAYA S.R.L., para que se le otorgue autorización para establecer una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del ser-

vicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48º y 49º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 210-2002-MTC/15.19.03.2 y 263-2002-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS LA ABEJA MAYA S.R.L., cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el TUO de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS LA ABEJA MAYA S.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses, improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación : BC-TV  
Frecuencia : Video: 549.25 MHz.  
Audio: 553.75 MHz.  
Banda IV  
Canal : 27  
Indicativo : OBP-4D  
Potencia : Video: 500 w.  
Audio: 50 w.  
Emisión : Video: C3F  
Audio: F3E  
Horario : H24  
Ubicación de los Estudios y Planta : Jr. Huamachuco Nº 214, 4to. piso, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco.  
Coordenadas:  
L.O. 76° 14' 50"  
L.S. 10° 40' 42"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el

estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

**Artículo 3º.-** La empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS LA ABEJA MAYA S.R.L., está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1º de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

**Artículo 4º.-** La autorización a que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ TÁVARA MARTÍN  
Viceministro de Comunicaciones

14251

## Sancionan a diversas personas naturales con suspensión de sus licencias de conducir

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 635-2002-MTC/15.18

Lima, 2 de agosto de 2002

VISTOS, los expedientes de Registros N°s. 0414406, 0375106, 0424306, 0436006, 0375706, 0850805, 0387205, 0417806, 0432606, 0395606, 0394506, 0381106, 0421406, 0390806, 0393706, 0408406, 0419906, 0406606, 0422706, 0437706, 0384406, 0384506, 0375206, 0348306, 0418606, 0418706, 0394806, 0871005, 0326606 y 0352306 sobre infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, los Informes N°s. 592 y 594-2002-MTC/15.18.05.03.AA. elaborado por el Área de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y los Memorandos N°s. 818 y 815-2002-MTC/15.18.05. de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

#### CONSIDERANDO:

Que, diversas Comisarias de la Policía Nacional del Perú han remitido a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, las licencias de conducir retenidas a sus titulares por haber infringido el Reglamento Nacional de Tránsito, al conducir vehículos con licencias de conducir cuya categoría no corresponde al vehículo que conducen, siendo éstas las siguientes:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	FECHA
1	BECERRA TELLO, David	Q-365165/A-I	10.06.02
2	BERROCAL MEDINA, Jaime Martín	Q-198630/A-I	30.05.02
3	CHÁVEZ DÍAZ, Carlos Hegel	Q-351223/A-I	26.05.02
4	CHOQUEHUANCA APAZA, Juan Carlos	Q-473334/A-I	17.06.02
5	CLAROS SANTOS, Iván Jehú	Q-437969/A-I	29.05.02
6	HIGINIO MOYA, Abraham	Q-330126/A-I	06.03.02
7	HUAMÁN CRUZ, Pedro William	Q-385948/A-I	16.05.02
8	HUAMÁN VERA, Benjamín Javier	Q-381328/A-I	06.06.02
9	HUARCAYA GELDRES, Rearme Martínez	Q-071353/A-I	01.06.02
10	LINARES HUMPIRE, Noé Hernán	Q-330219/A-I	29.05.02
11	LLANTEHUAY GONZALES, Diómenes Julián	Q-399020/A-I	26.05.02
12	MELÉNDEZ DURAND, Moisés	G-405628/2B2	29.05.02
13	MORENO COMPONERO, Oscar Alberto	Q-373656/A-I	02.06.02
14	OCHOA PURIZACA, Ezequiel	Q-391472/A-I	05.06.02
15	PALANTE ANCALLE, Bacilio	Q-494753/A-I	03.06.02
16	PÉREZ BARREDA, Raúl Armando	Q-413083/A-I	12.06.02
17	PICHULE PÉREZ, Manuel Hugo	Q-300076/A-I	29.05.02
18	PUICÓN FALLA, Santos Javier	Q-399186/A-I	20.05.02
19	SALAS FLORES, Alex Jesús	Q-415864/A-I	13.06.02
20	SILVA ZAMORA, Emerson	Q-434031/A-I	13.06.02
21	SILVESTRE HUAMÁN, Fernando Julio	Q-492676/A-I	25.05.02
22	TOCRE CHUYMA, Cesar Raúl	Q-244493/A-I	24.05.02
23	TORIBIO CABRERA, Nicasio	Q-227218/A-I	14.05.02
24	TORPOCO HINOSTROZA, Jorge Antonio	Q-250670/A-I	30.05.02
25	VELÁSQUEZ TINEO, Carlos Augusto	Q-394121/A-I	13.06.02
26	VINCES RUIZ, Rober Guillermo	Q-426807/A-I	26.05.02
27	ÁVILA PERALTA, Walter Federico	P-037643/2C	10.05.02
28	HUAMÁN HUAMÁN, Daniel	F-514055/2B1	08.05.02

Que, los conductores indicados precedentemente, han infringido lo dispuesto en el literal F-2 del Artículo 296° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, al conducir vehículos **con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conducen**; por lo tanto son pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal F-2 del Artículo 314° del Reglamento acotado;

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo III, Sección II del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, es autoridad competente para sancionar a aquellos titulares de licencias de conducir y conductores que han infringido el Reglamento acotado;

Estando a lo opinado por las Direcciones de Parque Automotor y Circulación Vial en los Memorandos N°s. 818 y 815-2002-MTC/15.18.05. y de Asesoría Legal en el Informe N° 734-2002-MTC/15.18.01 ambas dependencias de la Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito, la Ley N° 27444 y el Decreto Ley N° 25862.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con la **SUSPENSIÓN** de sus licencias de conducir por el período de un (1) año, computado a partir de la fecha de la ocurrencia de la infracción o a la fecha de la remisión de los oficios por parte de las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, según corresponda.

**Artículo Segundo.-** Encargar la ejecución de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LINO DE LA BARRERA L.  
Director General  
Dirección General de Circulación Terrestre

14253

## Sancionan a diversas personas naturales con inhabilitación para obtener licencias de conducir

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 636-2002-MTC/15.18

Lima, 2 de agosto de 2002

VISTOS, los expedientes de Registros N°s. 0415606, 0429006, 0416506, 0433506, 0358906, 0406506, 0247806, 0097206, 0365706, 0438206 y 0408006, sobre infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, el Informe N° 591-2002-MTC/15.18.05.3.AA. elaborados por el Área de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencia de Conducir y el Memorandum N° 816-2002-MTC/15.18.05 de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

**CONSIDERANDO:**

Que, diversas Comisarías de la Policía Nacional del Perú, han remitido a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, oficios donde ponen en conocimiento haber intervenido a choferes de vehículos conduciendo con licencia de conducir adulterada cuya relación es la siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	FECHA
1	CAMPOS JULCA, Pablo Eusebio	Q-139029/A-III	02.06.02
2	CASTILLA LINARES, Victor Guillermo	G-089068/2D	19.06.02
3	CORONADO PEÑA, Santos Francisco	Q-147802/A-II	18.06.02
4	FLORES SALCEDO, Abel Jesús	G-369800/2B2	22.06.02
5	KOO TORERO, Emilio Gonzalo	LC-264868/2E	27.05.02
6	LA MADRID VALLEJO, Edgar Waldo	Q-187355/A-III	11.06.02
7	QUISPE ROJAS, Percy	Q-029465/A-I	12.01.02
8	TAVARA ESPINOZA, Rafael	Q-002059/A-II	21.06.02
9	TRUJILLO VARGAS, Arquipo	G-399421/2B2	09.06.02

Que los conductores indicados en el considerando anterior, han infringido lo dispuesto en el literal F-3 del Artículo 296° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado

por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, al **conducir vehículos con licencia de conducir adulterada**; por lo tanto, aquellos conductores son pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal F-3 del Artículo 314° del Reglamento acotado;

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo III, Sección II del Reglamento Nacional de Tránsito, es autoridad competente para sancionar a aquellos titulares de licencias de conducir y conductores que hayan infringido el mismo;

Estando a lo opinado por las Direcciones de Parque Automotor y Circulación Vial en el Memorandum N° 816-2002-MTC/15.18.05. y de Asesoría Legal en el Informe N° 732-2002-MTC/15.18.01 ambas dependencias de la Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito, la Ley N° 27444 y el Decreto Ley N° 25862;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución con **INHABILITACIÓN** por el término de un (1) año para obtener licencia de conducir, computado a partir de la fecha de la ocurrencia o de la fecha de remisión de los oficios por parte de las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, en los casos que corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar la ejecución y control de esta resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LINO DE LA BARRERA L.  
Director General  
Dirección General de Circulación Terrestre

14254

**VIVIENDA**

## Autorizan viaje del Viceministro de Vivienda y Urbanismo y del Secretario Ejecutivo del Fondo MIVIVIENDA para conocer experiencia ecuatoriana en el otorgamiento de bonos familiares habitacionales y otros

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 015-2002-VIVIENDA

Lima, 9 agosto de 2002

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27779, se modificaron diversos artículos del Decreto Legislativo N° 560, creándose el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con la finalidad de verificar y adoptar las políticas más propicias para el desarrollo de la nueva Cartera, resulta necesario que el Arq. Miguel Romero Sotelo, Viceministro de Vivienda y Urbanismo, realice un viaje a la ciudad de Quito de la República del Ecuador, desde el 11 al 14 de agosto de 2002, a fin de conocer la provechosa experiencia ecuatoriana en el Sector vivienda, en el otorgamiento de los bonos familiares habitacionales y otros temas de importancia para el país;

De conformidad con las Leyes N°s. 27779, 27792 y 27619, el Decreto de Urgencia N° 030-2002, modificado por el Decreto de Urgencia N° 033-2002 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del Arq. Miguel Romero Sotelo, Viceministro de Vivienda y Urbanismo, a la ciudad de Quito de la República del Ecuador, desde el 11 al 14 de agosto de 2002, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el viaje que se autoriza, serán financiados íntegramente con cargo al Mi-

nisterio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	437.42
Viáticos	: US\$	800.00
Tarifa CORPAC	: US\$	25.00

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

14325

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 017-2002-VIVIENDA

Lima, 9 agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27779, se modificaron diversos artículos del Decreto Legislativo Nº 560, creándose el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con la finalidad de verificar y adoptar las políticas más propicias para el desarrollo de la nueva Cartera, resulta necesario que el Sr. René Cornejo Díaz, Secretario Ejecutivo del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, realice un viaje a la ciudad de Quito de la República del Ecuador, desde el 11 al 14 de agosto de 2002, a fin de conocer la provechosa experiencia ecuatoriana en el sector vivienda y en el otorgamiento de los bonos familiares habitacionales;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27779, 27792 y 27619, el Decreto de Urgencia Nº 030-2002, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 033-2002 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Sr. René Cornejo Díaz, Secretario Ejecutivo del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, a la ciudad de Quito de la República del Ecuador, desde el 11 al 14 de agosto de 2002, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque el viaje que se autoriza, serán financiados íntegramente con cargo al Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	437.42
Viáticos	: US\$	800.00
Tarifa CORPAC	: US\$	25.00

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

14327

**Autorizan viaje de funcionario del BANMAT para tratar ejecución de obras de saneamiento y agua potable y propuesta de formación de la Ciudad Binacional Huaquillas - Aguas Verdes**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 016-2002-VIVIENDA

Lima, 9 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27779, se modificaron diversos artículos del Decreto Legislativo Nº 560, creándose el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, resulta necesario que el señor Manuel Pablo Fernandini Capurro, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y miembro del Directorio del Banco de Materiales - BANMAT, realice un viaje a la ciudad de Quito de la República del Ecuador, desde el 11 al 14 de agosto de 2002;

Que, el viaje tendrá como finalidad tratar conjuntamente con el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda del hermano país del Ecuador, la posible ejecución de obras de saneamiento y agua potable en los pueblos fronterizos con el Ecuador, así como la propuesta de la formación de la Ciudad Binacional Huaquillas - Aguas Verdes, acciones que contienen un importante factor económico y comercial para el desarrollo de la población de las zonas de frontera con el país de Ecuador y por tanto beneficiosas al desarrollo de nuestro país;

Que, por las razones expuestas ha quedado justificada la importancia para el país, el viaje del Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y miembro del Directorio del Banco de Materiales - BANMAT, como lo requiere el literal a) del inciso 3.1 del Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 030-2002;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27779, 27792 y 27619, el Decreto de Urgencia Nº 030-2002 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Manuel Pablo Fernandini Capurro, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y miembro del Directorio del Banco de Materiales - BANMAT, a la ciudad de Quito de la República del Ecuador, desde el 11 al 14 de agosto de 2002, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, estará a cargo del Banco de Materiales - BANMAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	437.42
Viáticos	: US\$	800.00
Tarifa CORPAC	: US\$	25.00

**Artículo 3º.-** El señor Manuel Pablo Fernandini Capurro, al regreso de su viaje deberá informar al Directorio del Banco de Materiales - BANMAT los resultados del mismo; asimismo deberá presentar un informe al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

14326

**Declaran improcedente aplicación de silencio administrativo negativo e inadmisibles recursos de apelación interpuestos por Empresa Servicios Eficaces S.R.L.**

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 002-2002-VIVIENDA/VMVU

Lima, 5 de agosto de 2002

Visto el escrito presentado por la Empresa Servicios Eficaces S.R.L., mediante el cual, invocando el silencio administrativo negativo, apela la resolución ficta de negación de la solicitud de la Dirección General de Medio Ambiente respecto a su solicitud de autorización de uso de equipos de medición de emisiones vehiculares para el con-

trol oficial de Límites Máximos Permisibles y el Informe N° 072-2002-VMCV/JAGC.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Empresa Servicios Eficaces S.R.L. presentó el 12 de marzo del 2002, su solicitud de autorización, al amparo del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC de acuerdo al procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

Que, el petitorio antes referido fue presentado sin consignar el lugar de operación de los equipos; la marca, año, modelo, número de serie, principales características técnicas y operativas del equipo; y la Copia del Convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo de la autoridad competente, de efectuar el control oficial; requisitos establecidos respectivamente en los literales e) y c) del Art. 17° y en el literal c) del Art. 18° del mencionado Reglamento;

Que, ante los requerimientos formulados por la Dirección General de Medio Ambiente a la Empresa Servicios Eficaces S.R.L., ésta el 2 de julio complementa la documentación que debe anexar a su solicitud;

Que, el 24 de junio la Empresa Servicios Eficaces S.R.L., presenta un escrito invocando el silencio administrativo negativo, apelando la resolución ficta de negación de la solicitud de la Dirección General de Medio Ambiente, escrito que carece de la firma de letrado y que por lo tanto no reune el requisito establecido por el Art. 211° de la Ley N° 27444, por lo que, mediante Oficio N° 281-2002-MTC/15.23 se le otorga un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar dicha omisión, conforme lo establece el Art. 125° de la Ley N° 27444;

Que, el 12 de julio la Empresa Servicios Eficaces S.R.L. presenta un escrito firmado por letrado, mediante el cual expone: que con fecha 24 de junio (7) solicitó "...la aplicación del silencio administrativo negativo y procedieron a interponer recurso impugnativo de apelación contra la solicitud de autorización de equipos de medición para el control oficial de gases en los distritos de Barranco y San Martín de Porres"; que durante la tramitación del procedimiento la DGMA ha efectuado una interpretación incorrecta de las normas legales y "...ha creado una serie de requisitos e interpretaciones que han distorsionado totalmente la finalidad de los dispositivos citados"; y solicita la remisión de los actuados a su Despacho y se pronuncie a la brevedad posible sobre el presente procedimiento administrativo;

Que, el plazo a que se refiere el Art. 19.2 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, se computa a partir que el expediente reúne todos los requisitos de admisibilidad, esto es el 2 de julio en que el administrado presenta uno de los documentos requeridos, por lo que el término para expedir la Resolución venía el 16 de julio, diez días hábiles después de haber presentado el último documento, por lo que deviene en improcedente la aplicación del silencio administrativo negativo, tanto porque no había vencido el término como porque la demora ha sido de exclusiva responsabilidad del administrado;

Que, de la revisión del expediente se verifica que la Dirección General de Medio Ambiente, ha exigido el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Artículos 17° y 18° del Reglamento aplicable al caso; por lo que no ha incurrido en una interpretación incorrecta de las normas legales, como afirma el recurrente y, en este extremo deviene en infundada;

Que, no existiendo pronunciamiento definitivo de la Dirección General de Medio Ambiente que ponga fin a la instancia, resulta improcedente la aplicación del silencio administrativo negativo, por lo que el recurso de apelación debe ser declarado improcedente;

De conformidad con los Artículos 109° 125.3.1, y 206° de la Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar improcedente el recurso interpuesto por la Empresa Servicios Eficaces S.R.L. en cuanto a la aplicación del silencio administrativo negativo e inadmisibile el recurso de apelación.

**Artículo 2º.-** Remitir los actuados a la Dirección General de Medio Ambiente, para que se pronuncie con respecto a la solicitud presentada por la Empresa Servicios Eficaces S.R.L. sobre el procedimiento para homologación y

autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ROMERO SOTELO  
Viceministro de Vivienda y Urbanismo

14323

**Aceptan renuncia del Director Ejecutivo Adjunto del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 003-2002-VIVIENDA/VMVU**

Lima, 5 de agosto de 2002

VISTA, la comunicación de fecha 31 de julio de 2002, suscrita por el Ing. José Félix Benavides Vargas, mediante la cual formula renuncia al cargo de Director Ejecutivo Adjunto del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 014-2002-MTC/15.04 se designó a partir del 1 de junio de 2002, al ingeniero José Félix Benavides Vargas, como Director Ejecutivo Adjunto del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el referido profesional, mediante la comunicación del exordio ha formulado renuncia al cargo;

De conformidad con la Ley N° 27792 y la Resolución Ministerial N° 524-2002-MTC/15.01;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia del ingeniero José Félix Benavides Vargas al cargo de Director Ejecutivo Adjunto del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ROMERO SOTELO  
Viceministro de Vivienda y Urbanismo

14324

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Nombran magistrados integrantes de la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para Internos de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 278-2002-P-CSJLI/PJ**

Lima, 9 de agosto del 2002

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa número 253-2002-P-CSJLI/PJ, se nombró a los señores doctores Tomás Aladino Gálvez Villegas y Josué Pariona Pastrana, Vocales Titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima, como integrantes de la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para Internos, la misma que quedó conformada por los vocales antes mencionados y los señores magistrados: Wils Anselmo Gonzales Muñoz, Abigail Colquicocha Manrique y Sonia Medina Calvo;

Que, mediante Resolución Administrativa número 277-2002-P-CSJLI/PJ de fecha 8 de agosto del año en curso,

se dispuso aceptar la renuncia de la señora Juez Especializada en lo Penal, Sonia Medina Calvo, con efectividad al 26 de julio del año en curso;

Que, estando a lo expuesto y teniendo en cuenta que la labor desempeñada por los integrantes de la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para Internos, es de suma importancia para el área penal con reos en cárcel, es pertinente para este despacho nombrar dos magistrados, con el fin de que integre la citada Comisión;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a los señores doctores GUILLERMO CABANILLAS ZALDÍVAR, Vocal Superior Titular y PILAR CARBONELL VILCHEZ, Juez Especializado en lo Penal, como magistrados integrantes de la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para Internos.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y de los Magistrados; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

14303

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

#### Sancionan con destitución a magistrados por su actuación como vocales superiores provisionales

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO  
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA  
Nº 019-2002-PCNM

P.D. Nº 015-2001-CNM

San Isidro, 28 de febrero de 2002

VISTO: El proceso disciplinario número 015-2001-CNM, seguido contra los ex Vocales Supremos Provisionales, doctores José Luis Jerí Durand, Victoria Ampuero de Fuertes, José Manuel Cerna Sánchez, Luis Rojas Tazza y Julio César Fernández Urday; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 047 -2001-CNM, del 7 de noviembre del 2001, se abrió proceso disciplinario contra los ex Vocales Supremos Provisionales José Luis Jerí Durand, Victoria Ampuero de Fuertes, José Manuel Cerna Sánchez, Luis Rojas Tazza y Julio César Fernández Urday;

Que, de los hechos expuestos en la investigación preliminar y en el proceso disciplinario seguido contra los ex magistrados citados, se desprende que el 6 de agosto de 1996, el doctor Francisco Diez Canseco Távora denunció a don César Hildebrandt Pérez Treviño, por los delitos de injuria y difamación; y, por sentencia del 16 de abril 1997, se absolvió al querellado; el querellante interpuso recurso de apelación contra dicha resolución, confirmando la sentencia apelada, por lo que éste interpuso recurso de nulidad; la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, integrada por los vocales Jerí Durand, Ampuero de Fuertes, Cerna Sánchez y Rojas Tazza, declaró nula la sentencia recurrida y ordenó que se expida nueva sentencia por otra Sala Penal Superior, con el voto singular del doctor Ismael Paredes Lozano, por que se declare no haber nulidad en la sentencia impugnada;

Que, la Sexta Sala Penal de Apelaciones de Lima, integrada por los vocales Barandiarán Dempwolf, Eyzaguirre Gárate y Cayo Rivera Schreiber, en cumplimiento a lo dispuesto por el Superior Jerárquico, expide nueva sentencia de vista de fecha 25 de mayo de 1998, confirmando la sentencia apelada que absolvía al querellado, interponiéndose recurso de nulidad por el querellante; elevado el expediente nuevamente a la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, integrada por los vocales Jerí Durand, Fernández Urday, Bacigalupo Hurtado, Ampuero de Fuertes y Cerna Sánchez, fue declarada por segunda vez, nula la sentencia recurrida y se dispuso que se expidiera nueva resolución por otra Sala Penal Superior;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el superior jerárquico, la Sala Penal de la Corte Superior, integrada por los doctores Sánchez Espinoza, Alessi Janssen y Bautista Gómez, emite sentencia el 27 de enero del 2001, declarando nula la sentencia expedida por el juez que absolvía a César Hildebrandt y dispusieron vuelta al Juzgado de origen a fin de que expida nueva resolución; siendo interpuesto el recurso de nulidad por el querellado;

Que, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, el 22 de febrero del 2001, expidió sentencia, declarando de oficio extinguida por prescripción la acción penal seguida contra César Hildebrandt Pérez Treviño;

Que, de los hechos investigados y de las declaraciones recibidas, se desprende que el proceso penal interpuesto por don Francisco Diez Canseco Távora, contra César Hildebrandt Pérez Treviño, se ha desarrollado en un período de tres años, seis meses, dieciséis días, superando el tiempo determinado por la ley procesal penal, omitiéndose así las garantías del debido proceso, acto contrario al deber del magistrado, previsto en el Artículo 184º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe que los procesos deben ser resueltos con celeridad y con sujeción a las garantías jurisdiccionales del debido proceso;

Que, se ha probado la existencia de una intencionalidad por parte del colegiado, de retardar injustificadamente el proceso penal, al declarar nula la sentencia de vista en forma consecutiva, habiendo propiciado la prescripción de la acción penal, no obstante tratarse de un proceso penal sumario, situación que no fue ameritada por los procesados, permitiendo que opere la prescripción citada;

Que, los hechos investigados están plenamente probados, y se ha acreditado que los Vocales Supremos procesados incurrieron en conducta funcional, al dictar sentencias que comprometen gravemente la dignidad del cargo y la correcta administración de justicia, que debe ser pronta, oportuna y eficiente, actos que les hace acreedores a la sanción de destitución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31º de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, respecto a la interposición de la excepción de prescripción planteada por el procesado doctor Luis Rojas Tazza, al realizar el cómputo del plazo desde que la primera sentencia observada fue expedida por el colegiado integrado por el procesado antes citado, el 23 de enero de 1998, y la recepción de la denuncia en el Consejo Nacional de la Magistratura, el 2 de abril del 2001, se aprecia que han transcurrido 3 años, 2 meses y 10 días, después de ocurridos los hechos, por tanto en este caso específico, procede declarar fundada la excepción de prescripción;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por el Artículo 154º inciso 3) de la Constitución Política, Artículos 31º, 32º y 34º de la Ley Nº 26397, y 36º del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, y estando a lo acordado por unanimidad en sesión del 21 de febrero del 2001;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar fundada la excepción de prescripción deducida por el ex Vocal Supremo Provisional, doctor Luis Rojas Tazza, archivándose lo actuado en lo que le corresponde.

**Segundo.-** Aplicar la sanción de destitución a los doctores José Luis Jerí Durand, Victoria Ampuero de Fuertes, José Manuel Cerna Sánchez y Julio César Fernández Urday, por su actuación como Vocales Supremos Provisionales, por los hechos descritos en la parte considerativa de esta resolución.

**Tercero.-** Disponer la inscripción de la sanción en el registro personal de los ex magistrados citados en el Artículo segundo de la presente resolución, debiéndose asi-

mismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

JORGE A. ANGULO IBÉRICO

FERMÍN CHUNGA CHÁVEZ

TEÓFILO IDROGO DELGADO

LUIS FLORES PAREDES

JORGE LOZADA STANBURY

RICARDO LA HOZ LORA

DANIEL CABALLERO CISNEROS

14246

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### **Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 539-2002-JEF/RENIEC**

Lima, 31 de julio de 2002

Visto el Informe Nº 699-2002-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 8 de julio de 2002;

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que la ciudadana Carmen Rosa Calderón Villavicencio De Gutiérrez habría incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, utilizándose para este efecto proceso judicial presuntamente fraudulento;

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los Artículos 428º y 438º del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga contra Carmen Rosa Calderón Villavicencio De Gutiérrez, las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra Carmen Rosa Calderón Villavicencio De Gutiérrez, por presunto delito contra la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2º.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MÉNDEZ VALDIVIA  
Jefe Nacional

14255

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 540-2002-GAJ/RENIEC**

Lima, 31 de julio de 2002

Visto el Informe Nº 700-2002-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 8 de julio de 2002;

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que la ciudadana Oliva Carmela Ampuero Díaz habría incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, utilizándose para este efecto documento presuntamente falsificado;

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica propia e impropia, previsto y sancionado en Artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga contra Oliva Carmela Ampuero Díaz, las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra Oliva Carmela Ampuero Díaz, por presunto delito contra la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2º.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MÉNDEZ VALDIVIA  
Jefe Nacional

14256

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 541-2002-JEF/RENIEC**

Lima, 31 de julio de 2002

Visto el Informe Nº 702-2002-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 8 de julio de 2002.

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que la ciudadana Isidora Chuaranga de Poma habría incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hecho que deba probarse con el documento mismo, utilizando documento presuntamente adulterado;

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Genérica e Ideológica Propia e Impropia, previsto y sancionado en los Artículos 428º y 438º del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los Asuntos Judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga contra Isidora Chuaranga de Poma, así como contra quienes resulten responsables, las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra Isidora Chuaranga de Poma, así como contra quienes resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2º.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MÉNDEZ VALDIVIA  
Jefe Nacional

14257

SBS

### **Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Quillabamba S.A.A. el traslado y apertura de oficinas en el departamento de Cusco**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 679-2002**

Lima, 19 de julio de 2002

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Quillabamba S.A.A. - CREDINKA para que se le autorice el traslado de su Oficina Principal, ubicada en el jirón Espinar N°s. 133-135, ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento del Cusco, al local ubicado en la calle Almagro N° 125, provincia y departamento del Cusco. Asimismo, la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Urb. Magisterio, 2da. Etapa, Lote G - 4A, distrito, provincia y departamento del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa recurrente ha modificado su Estatuto Social considerando como domicilio legal la ciudad del Cusco, habiéndose cumplido con presentar la documentación pertinente para el traslado de la Oficina Principal ubicada en la ciudad de Quillabamba a la ciudad del Cusco; asimismo, se considera la apertura de una Oficina Especial permanente, a fin de actuar como un local central de gestión dependiente de la Oficina Principal, sin efectuar ningún tipo de servicio a clientes;

Que, como consecuencia del traslado de su Oficina Principal, la oficina ubicada en el jirón Espinar N°s. 133-135, ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento del Cusco, quedará operativa con la categoría de Agencia; y, la oficina del Cusco ubicada en la calle Almagro N° 125, provincia y departamento del Cusco, en la que venía funcionando su Agencia, adoptará la categoría de Oficina Principal;

De acuerdo con el Informe del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "E" N° DESF"E"-086-OT/2002; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y Circular N° CR-060-97;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Quillabamba S.A.A. - CREDINKA, el traslado de su Oficina Principal ubicada en el jirón Espinar N°s. 133-135,

ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento del Cusco, hacia el local donde venía funcionando su Agencia ubicada en la calle Almagro N° 125, provincia y departamento del Cusco. Como consecuencia de ello, la oficina en la que venía funcionando la Oficina Principal, ubicada en la ciudad de Quillabamba, adoptará la categoría de Agencia; y, la oficina en la que venía funcionando la Agencia, ubicada en la ciudad del Cusco, adoptará la categoría de Oficina Principal.

**Artículo 2º.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Quillabamba S.A.A. - CREDINKA la apertura de una Oficina Especial permanente ubicada en la Urb. Magisterio, 2da. Etapa, Lote G-4A, distrito, provincia y departamento del Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR  
Superintendente Adjunto de Banca

14267

### **Prorrogan plazo para que el Banco Financiero del Perú proceda a enajenar bien inmueble adjudicado en pago de deudas**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 700-2002**

Lima, 25 de julio del 2002

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud de prórroga del plazo para la enajenación del bien recibido en pago de acreencias que señala el Anexo de la presente Resolución presentada por el Banco Financiero del Perú, conforme con lo previsto por el Artículo 215º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante, Ley General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 215º de la mencionada Ley General establece que cuando como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, se reciba o adjudique bienes muebles o inmuebles en pago total o parcial de acreencias, la empresa de que se trate debe enajenarlos en el plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogado por esta Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses;

Que, en el referido artículo se precisa que, vencido dicho plazo, sin que se haya efectuado la venta o el arrendamiento financiero del bien, la empresa deberá constituir una provisión hasta por un monto equivalente al costo en libros de los bienes no vendidos;

Que, la Circular N° B-2075-2000 establece que las solicitudes para la prórroga del plazo establecido en el Artículo 215º de la Ley General, deberán ser presentadas con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento, caso contrario la solicitud será rechazada;

Que, la indicada Circular establece la metodología a seguir en el cálculo de las provisiones a constituir por los inmuebles recibidos o adjudicados; establece asimismo, que la valuación de los inmuebles se realice por peritos inscritos en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) a cargo de esta Superintendencia, bajo los criterios establecidos en el numeral 3 del Capítulo IV de la Resolución SBS N° 572-97 y sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación de Instituciones Financieras "B" mediante Informe N° DESF "B" 082-2002; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General, y las facultades delegadas por la Resolución SBS N° 0807-99 del 26 de agosto de 1999;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar por seis (6) meses el plazo a que se refiere el Artículo 215º de la Ley General, para que el Banco Financiero del Perú proceda a la enajenación

del bien inmueble señalado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Vencido el plazo de prórroga otorgado, sin que se haya efectuado la venta o arrendamiento financiero de dicho bien, el Banco Financiero del Perú deberá proceder conforme a lo establecido en la Circular N° B-2075-2000, debiendo constituir las correspondientes provisiones con cargo a resultados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR  
Superintendente Adjunto de Banca

**ANEXO**  
**RESOLUCIÓN SBS N° 700-2002**

**BIEN INMUEBLE ADJUDICADO POR OBLIGACIONES DE DEUDORES SOBRE EL CUAL SE AUTORIZA PRÓRROGA PARA SU VENTA**

TIPO DE BIEN	DESCRIPCIÓN / UBICACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	VALOR NETO EN LIBROS (En Nuevos Soles)	PRÓRROGA DE TENENCIA
Inmueble	Calle Morelli N° 477, departamento 204, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima	31.7.2001	S/. 89 013	31.1.2003

14270

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**ESSALUD**

**Declaran nulidad de adjudicación directa selectiva "Servicio de impresión de formatos Hospital Moquegua e Ilo"**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 275-PE-ESSALUD-2002**

Lima, 5 de agosto de 2002

VISTOS:

Las Bases del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0220S00081, "Servicio de impresión de formatos Hospital Moquegua e Ilo"; y, la Carta N° 3625-OCAJ-ESSALUD-2002 de la Oficina Central de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de abril del 2002, la Gerencia Departamental de Moquegua convocó a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0220S00081, "Servicio de impresión de formatos Hospital Moquegua e Ilo" para el período 2002, por un valor referencial total de S/. 41,033.50. (Cuarenta y un mil treintitrés y 50/100 nuevos soles), la cual involucraba 15 ítems de productos para Moquegua y 41 ítems para Ilo;

Que, según acta de adjudicación de la buena pro de fecha 9 de mayo del 2002, se adjudicó a la empresa Konigraf & Cía. el monto de S/. 2032.55, a Atomo Representaciones S.R.L. el monto de S/. 19790.00, a PC Service E.I.R.L. el monto de S/. 2,930.50 y a N&R Impresiones E.I.R.L. el monto de S/. 1,117.50;

Que, de acuerdo al Anexo 17 de las Bases, Factores de Evaluación de Propuestas, para participar en la segunda etapa, las propuestas deberán alcanzar en la evaluación técnica como mínimo setenta (70) puntos, caso contrario serán desestimadas;

Que, sin embargo, según el literal c) del numeral 2 del Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en la evaluación de propuestas para la contratación de servicios en general y de consultoría, para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos. Las propuestas que no

alcanzen dicho puntaje serán descalificadas y rechazadas en esta etapa;

Que, en tal sentido, la disposición del Anexo 17 de las Bases infringe una norma expresa del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, por otra parte, el Artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que las Bases establecerán además de los requerimientos mínimos a cumplir para que la propuesta sea admitida, los factores necesarios para la evaluación, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;

Que, en tal sentido, en la evaluación técnica deberán distinguirse dos momentos: uno en el cual se verifica que las propuestas cumplan con los requerimientos mínimos a efectos que sean admitidas, y otro posterior en el cual se las califica, asignándoles puntajes en función de los factores de evaluación preestablecidos en las Bases, los mismos que pueden incluir las mejoras que se hayan ofertado sobre los requerimientos mínimos con la finalidad de seleccionar la propuesta de la mejor calidad;

Que, en el mismo sentido se ha pronunciado el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE a través de su Pronunciamento N° 028-2002 (GTN) remitido mediante el Oficio N° 137/2002 (PRE), así como en su Pronunciamento N° 045-2002 (GTN);

Que, del Anexo 17 "Factores de Evaluación de Propuestas" de las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0220S0081, específicamente en lo que respecta a la evaluación técnica - Evaluación Objeto del Contrato, se establece que se otorgará 30 puntos por el cumplimiento de Especificaciones Técnicas (Declaraciones Juradas según bases);

Que, en el presente caso, en el Anexo 17 de las Bases se otorga puntaje al cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, transgrediendo las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0220S00081, el Artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, norma esencial de los procesos de Adjudicación;

Que, de acuerdo al Artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, conforme al Artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, según lo indicado en el Oficio N° 1194/2001 (GTN-MON) del 9 de noviembre del 2001, corresponde exclusivamente al Titular del Pliego la facultad de declarar de oficio la nulidad, según lo previsto en el Artículo 26° de Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR de oficio la NULIDAD de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0220S00081; en consecuencia, retrotráigase el proceso hasta la etapa de convocatoria, previa elaboración de nuevas Bases, en las que se reformule el método de evaluación y calificación de propuestas.

2. DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

3. DISPONER que la Secretaría General notifique la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR FELIPE GUTIÉRREZ PEÑA  
Presidente Ejecutivo

14245

## FONAFE

## Texto Único Ordenado de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Entidades bajo el ámbito del FONAFE para el año 2002

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA DIRECTIVA  
Nº 001-2002/FONAFE

DIRECTIVA DE GESTIÓN Y PROCESO  
PRESUPUESTARIO DE LAS ENTIDADES BAJO  
EL ÁMBITO DEL FONAFE PARA EL AÑO 2002

Aprobada mediante Acuerdo de Directorio  
Nº 003-2002/010-FONAFE

### OBJETIVO.

Establecer normas que orienten la gestión y el proceso presupuestario de las Empresas y Entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, con la finalidad de conciliar los objetivos específicos de éstas, con los intereses del Estado y la ciudadanía.

### ÁMBITO.

Las normas de la presente Directiva son de aplicación a las Empresas bajo el ámbito de FONAFE conforme al Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 072-2000-EF, y a las Entidades según lo dispuesto por el Numeral 23.1 Artículo 23º de la Ley Nº 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002.

### DEFINICIONES BÁSICAS.

Para efecto de la aplicación de la presente Directiva, debe entenderse por:

**a) FONAFE**, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

**b) Empresas**, Empresas con participación mayoritaria del Estado.

**c) Entidades**, Empresas e Instituciones bajo el ámbito de FONAFE.

**d) Instrumentos de Gestión**, son herramientas que miden resultados y están orientadas a contribuir de manera efectiva a una mejor gestión de las Entidades y a la generación de beneficios para el Estado y la ciudadanía. Entre las principales herramientas se encuentran el Presupuesto, el Convenio de Gestión y el Gasto Integrado de Personal - GIP.

**e) Presupuesto**, instrumento de gestión que orienta y asigna los recursos para que las Entidades cumplan con los objetivos y metas trazadas en un ejercicio presupuestario.

**f) Gasto Integrado de Personal - GIP**, instrumento de gestión que permite administrar los gastos de personal en aplicación de los principios de racionalidad, eficiencia y flexibilidad. Está conformado por el conjunto de partidas presupuestarias relacionadas con gastos de personal, sean éstos producto de los servicios de personal prestados en forma directa o indirecta, y comprende: i) contratos a plazo indeterminado; ii) contratos a plazo fijo o sujetos a modalidad; iii) locación de servicios; iv) servicios no personales; v) provisión de personal mediante cooperativas, empresas y servicios temporales; vi) condiciones de trabajo, beneficios, capacitación, bonificaciones e indemnizaciones; vii) gratificaciones ordinarias y extraordinarias; viii) celebraciones, y ix) cualquier otro concepto afín, similar o que se derive de los anteriores, incluyendo el pago de indemnizaciones por cese de relación laboral e incentivos por retiro voluntario.

**g) Convenios de Gestión**, son contratos celebrados entre la Entidad y FONAFE, pudiendo incorporar la participación de otras entidades del Estado, donde se defi-

nen objetivos y metas específicas que se miden a través de Indicadores de Gestión. Los Convenios de Gestión permiten conciliar los intereses de la Entidad con los del Estado, según los principios de eficacia, eficiencia y calidad.

**h) Endeudamiento Externo a Largo Plazo**, es aquella operación por la cual la Entidad obtiene préstamos de bancos, gobiernos, proveedores, organismos internacionales y otras entidades del exterior, cuyo vencimiento es mayor a un año. Puede ser con o sin aval del Estado.

**i) Endeudamiento Interno a Largo Plazo**, es aquella operación, por la cual la Entidad obtiene préstamos de bancos, proveedores y otras entidades del país, cuyo vencimiento es mayor a un año. Puede ser con o sin aval del Estado.

**j) Devengado**, obligación de pago que se asume como consecuencia de un compromiso contraído. Comprende la liquidación, identificación del acreedor y la determinación del monto a través del documento oficial. En el caso de bienes y servicios, se configura a partir de la verificación de conformidad del bien recepcionado, del servicio prestado o por haberse cumplido con los requisitos administrativos y legales para los gastos sin contraprestación inmediata o directa.

**k) Realizado**, efectivización de la venta de bienes y/o servicios.

### DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

FONAFE, como órgano encargado de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado y de las Entidades bajo su ámbito, aplicará la presente Directiva, rigiéndose por los principios de eficiencia, flexibilidad, eficacia, calidad, transparencia y racionalidad.

La gestión de las Entidades debe estar orientada a garantizar el incremento de la capacidad productiva, a la racionalización de personal y al logro de altos niveles de eficiencia, a fin de desarrollarse en condiciones de competencia, sin subsidios, privilegios, ni restricciones.

Se debe privilegiar el gasto productivo respecto del administrativo, buscando que la relación entre ambos alcance niveles competitivos de eficiencia en el mercado.

Se debe propiciar el compromiso del trabajador con las metas de la Entidad, así como implementar instrumentos de evaluación que permitan la cuantificación de la productividad y el desarrollo de estándares objetivos de rendimiento.

Las Entidades deben realizar las acciones necesarias que conlleven a una efectiva racionalización de costos, sin perjuicio de la calidad de los bienes y servicios que se presten.

## CAPÍTULO I

### DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Durante la fase de ejecución presupuestaria del ejercicio económico, las Entidades deberán cumplir las siguientes disposiciones:

#### 1.1. Lineamiento General.

Las Entidades deberán adoptar las acciones necesarias que permitan ejecutar su presupuesto en un marco de austeridad. Dichas acciones serán conciliadas con el cumplimiento de metas y objetivos previstos en sus Planes Operativos, Convenios de Gestión y Presupuestos aprobados.

La ejecución de ingresos y egresos se realizará bajo los principios de Realizado para los Ingresos y Devengado para los Egresos.

1.2. Adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, servicios, consultorías, arrendamientos y obras.

1.2.1. Las adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, servicios, consultorías, arrendamientos y obras, se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley Nº 26850,

su Reglamento y modificatorias, debiendo sujetarse a los topes máximos establecidos en los numerales 1.2.3.1, 1.2.3.2 y 1.2.3.3 de la presente Directiva.

1.2.2. Para la aplicación de los topes a que se refiere el numeral anterior, se mantendrá la clasificación de Entidades por categorías, las mismas que han sido comunicadas a cada Entidad por FONAFE.

Aquellas Entidades bajo el ámbito de FONAFE que inicien operaciones durante el año, deberán solicitar la categorización correspondiente.

1.2.3. Para la aplicación de las modalidades de contratación y adquisición establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los topes máximos totales para cada Entidad, u órgano desconcentrado a que se refiere el Artículo 9º del Reglamento de la referida Ley, de acuerdo a su categoría, serán los siguientes:

1.2.3.1. Para la Adquisición de Bienes y Suministros (en Nuevos Soles).

Categoría	Adjudicación Directa	Licitación Pública
A	Hasta 750 000	Más de 750 000
B	Hasta 500 000	Más de 500 000
C	Hasta 350 000	Más de 350 000

1.2.3.2. Para la Contratación de Servicios, Consultoría y Arrendamientos (en Nuevos Soles).

Categoría	Adjudicación Directa	Concurso Público
A	Hasta 250 000	Más de 250 000
B	Hasta 150 000	Más de 150 000

1.2.3.3. Para la contratación de obras (en Nuevos Soles).

Categoría	Adjudicación Directa	Licitación Pública
A	Hasta 900 000	Más de 900 000

Cuando el importe del valor referencial de una obra sea igual o mayor a S/. 4 050 000, las Entidades deberán contratar obligatoriamente los servicios de supervisión y control de dicha obra.

1.2.4. Los topes máximos totales establecidos en los numerales 1.2.3.1 y 1.2.3.2, se refieren a montos anuales por cada tipo de bien, suministro, servicio, consultoría o arrendamiento.

1.2.5. Los topes máximos totales por modalidad, establecidos en el numeral 1.2.3.3, corresponden al valor referencial de la obra al momento de iniciar el proceso de selección.

1.2.6. Contratación con personas vinculadas.

Las Entidades bajo el ámbito de FONAFE no podrán contratar con personas que se encuentren impedidas según la definición contenida en el Artículo 9º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

"1.2.7. Restricciones en la ejecución de gastos.

1.2.7.1. Está prohibida la adquisición o arrendamiento financiero de todo tipo de vehículos, con excepción de la reposición de vehículos cuyo uso esté estrictamente ligado al proceso productivo.

Las Entidades deberán informar al FONAFE sobre las adquisiciones de vehículos dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre del mes en que se realizó la adquisición. Dicho informe deberá comprender, en un máximo de dos páginas, los siguientes aspectos:

- Beneficios de la adquisición.
- Área y cargo de la persona a quien se asignó el vehículo adquirido.
- Destino de los vehículos reemplazados.

1.2.7.2. Los gastos en combustibles, carburantes y lubricantes quedan restringidos exclusivamente a los servicios esenciales de funcionamiento de la Entidad.

El gasto mensual por concepto de combustibles de los vehículos asignados a funcionarios no vinculados al proceso productivo, sólo podrá ser el equivalente de treinta (30) galones. Queda establecido que estos vehículos permanecerán en las instalaciones de la Entidad durante los días no laborables.

Las Entidades deberán remitir al FONAFE dentro de los cinco (5) días de publicada la siguiente norma, la rela-

ción de vehículos asignados a funcionarios, indicando los nombres y cargos de los funcionarios.

1.2.7.3. Las Entidades, deberán implementar mecanismos y procedimientos a fin de optimizar el uso de agua, energía eléctrica y servicios de telefonía fija.

1.2.7.4. Se encuentra prohibido realizar gastos en materia de servicios de telefonía móvil, que comprende a la comunicación por radio-celular (función de radio troncalizado digital y PCS), excepto los gastos correspondientes a:

- Aquellos contratos vigentes que no puedan ser rescindidos, para lo cual deberán ser ajustados a los planes de tarifas mínimas hasta su vencimiento, el diferencial será asumido por el trabajador.

- Equipos que se encuentren relacionados a la seguridad y mantenimiento, así como los relacionados a las actividades operativas dentro de un marco de racionalidad y austeridad.

- Equipos que a la fecha de la publicación de la presente Directiva se encuentren asignados al Presidente de Directorio, al Gerente General o a Gerentes de la Entidad, en un marco de racionalidad y austeridad.

1.2.7.5. Se deben restringir los gastos en publicidad, los cuales serán orientados exclusivamente a promover la consecución del objeto social de la Entidad.

1.2.7.6. Las Entidades no podrán efectuar gastos en materia de impresiones y publicaciones de revistas, documentos de trabajo, informes, boletines, calendarios, agendas y otros de similar naturaleza, salvo que se trate de difusión de información esencial para la consecución de sus fines o por cumplimiento de disposiciones legales.

Se exceptúa a lo dispuesto en el párrafo anterior la publicación de la memoria institucional, la cual deberá desarrollarse en un marco de austeridad y racionalidad.

1.2.7.7. Las Entidades no podrán realizar gasto alguno por concepto de celebraciones institucionales, festivas, recreacionales y por otorgamiento de distintivos.

1.2.7.8. Las Entidades no podrán realizar ninguna contratación ni adquisición de bienes o servicios para la adecuación y remodelación de ambientes de sedes administrativas, ni adquirir mobiliario de oficina, alfombras, tabiquerías y otros de igual naturaleza, excepto por reposición.

1.2.7.9. No se podrá construir, comprar o arrendar inmuebles para sedes administrativas y sociales de la Entidad.

Se exceptúan las celebraciones de nuevos contratos de arrendamiento en sustitución de los vigentes siempre y cuando las estipulaciones sean similares o más favorables para la Entidad arrendataria.

1.2.7.10. Los gastos que la Entidad asuma respecto a la capacitación de sus trabajadores no deben contemplar los estudios de post grado o equivalentes cuya duración sea superior a seis (6) meses.

1.2.7.11. Quedan prohibidos los gastos por capacitación de los miembros del Directorio" (\*).

**(\* Texto según Acuerdo de Directorio N° 001-2002/008-FONAFE publicado el 2 de julio de 2002.**

"1.2.7.12. Las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que superen las tres (3) UIT, deberán ser autorizadas por el Directorio u órgano equivalente de la Entidad o por quien éste delegue, las mismas que se publicarán en la página WEB de la Entidad. En caso dichas contrataciones y/o adquisiciones integren el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Entidad y éste hubiese sido aprobado por el Directorio u órgano equivalente, la obligación establecida en el presente numeral se considerará cumplida" (\*).

**(\* Texto según Acuerdo de Directorio N° 002-2002/010-FONAFE incorporado al presente Texto Único Ordenado.**

1.3. Venta de bienes muebles e inmuebles.

1.3.1. Los recursos que obtengan las Entidades por la venta de bienes muebles e inmuebles, podrán ser incorporados a sus respectivos presupuestos mediante una modificación presupuestaria por Acuerdo de Directorio u

Órgano Equivalente de la Entidad. Para su aplicación o utilización deberán contar con la autorización de FONAFE.

Para la venta de bienes muebles e inmuebles, las Entidades deberán aplicar lo dispuesto para las Empresas en proceso de disolución y liquidación, en los numerales 8.4.1. y 8.4.2. de la presente Directiva.

#### "1.4. Gastos de viaje.

1.4.1. Las Entidades sólo podrán realizar gastos por viajes siempre y cuando se encuentren relacionados al cumplimiento de sus fines.

Se exceptúa a lo dispuesto en el párrafo anterior los viajes que no impliquen gastos para la Entidad.

1.4.2. Los pasajes aéreos al interior del país o al extranjero que se adquieran deberán ser de clase económica.

#### 1.4.3. De los viajes al exterior.

1.4.3.1. Los viajes al exterior deberán ser aprobados por Acuerdo de Directorio u Órgano Equivalente debiendo justificarse en dicho acuerdo la vinculación del viaje con los fines de la Entidad de acuerdo al Plan Operativo aprobado para el ejercicio 2002.

1.4.3.2. Los Acuerdos de Directorio deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano antes de que se efectúe el viaje.

1.4.3.3. Los montos máximos por concepto de viáticos por día, para los directivos y personal de las Entidades que realicen viajes al exterior en los que la invitación incluya financiamiento parcial, se regirán por la siguiente escala:

Rubro de Financiamiento Parcial	Porcentaje del monto máximo de viático establecido
Alimentación	70%
Hospedaje	40%
Hospedaje y Alimentación	20%

Los montos máximos por concepto de viáticos serán los establecidos en la norma vigente aplicable a este efecto y que utiliza el sector público.

#### 1.4.4. De los viajes al interior.

1.4.4.1. El procedimiento interno para los viajes al interior del país deberá establecer que la sustentación de gastos realizados por conceptos de viáticos se efectúe en un 80% con documentación y en un 20% con Declaración Jurada. Así mismo, considerará la obligación de presentar el correspondiente Informe de Resultados sobre el objetivo del viaje.

1.4.4.2. El procedimiento interno a que se refiere el numeral precedente no podrá establecer excepciones a la sustentación o rendición de gastos.

1.4.4.3. Los viáticos o cualquier asignación de naturaleza similar, en dinero o en especie, que perciba el comisionado por cualquier concepto o fuente de financiamiento, no podrá superar los S/. 230.00 (doscientos treinta y 00/100 Nuevos Soles) diarios, excepto aquellos casos que el comisionado sea el Gerente General o un miembro del Directorio; en estos casos aplicarán los montos de viáticos aprobados por la Entidad a la fecha de publicación de la presente Directiva" (\*).

**(\* Texto según Acuerdo de Directorio N° 001-2002/008-FONAFE publicado el 2 de julio de 2002.**

#### 1.5. De los proyectos de inversión.

Los proyectos de inversión deberán ejecutarse de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y normas complementarias.

#### 1.6. Endeudamiento.

1.6.1. Las operaciones de endeudamiento interno o externo a plazo mayor de un año, deberán sujetarse a lo establecido por la Ley de Endeudamiento del Sector Público, con excepción de las empresas financieras y lo establecido en el numeral 1.6.3.

1.6.2. Las Entidades sólo podrán concertar las operaciones de endeudamiento a que se refiere el numeral anterior, si se encuentran comprendidas en su presupuesto aprobado.

1.6.3. El endeudamiento entre FONAFE y las empresas bajo su ámbito se desarrollará conforme lo establece la Directiva de Endeudamiento aprobada por acuerdo de Directorio.

#### "1.7. Donación de bienes de las empresas.

El Directorio de la empresa está facultado para aprobar donaciones únicamente de bienes muebles de propiedad de la empresa, que se encuentren dados de baja por las siguientes causales: estado de excedencia, obsolescencia técnica, y mantenimiento o reparación onerosa, debidamente fundamentada en un Informe Técnico elaborado por la oficina competente. Copia certificada del acuerdo de Directorio deberá ser comunicado a la Dirección Ejecutiva de FONAFE, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la adopción del mismo acuerdo.

Cuando los bienes muebles objeto de la donación no se encuentren dados de baja por las causales indicadas en el presente numeral, o cuando se pretenda donar bienes inmuebles o bienes dinerarios, se requerirá la aprobación previa de FONAFE, para lo cual se deberá presentar una solicitud debidamente sustentada, adjuntando para dicho efecto copia certificada del acuerdo de Directorio.

El Directorio de la empresa es responsable por el cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, de conformidad con lo establecido en los Artículos 177º y 183º de la Ley General de Sociedades" (\*).

**(\* Texto según Acuerdo de Directorio N° 002-2002/008-FONAFE publicado el 2 de julio de 2002 y 3 de julio de 2002 (fe de erratas).**

#### "1.8. Gastos en Asesorías, Consultorías y Auditorías.

Se prohíbe los gastos por concepto de Asesorías, Consultorías y Auditorías que no están establecidas por disposición legal y las que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

Las Entidades deberán comunicar al FONAFE la contratación de Asesorías, Consultorías y Auditorías, en un plazo que no podrá exceder de 5 días calendario de iniciado el proceso de selección.

A fin de evitar gastos innecesarios en asesorías, consultorías y/o auditorías, cualquier duda respecto a la aplicación o interpretación de las directivas emitidas por el FONAFE, deberá ser consultada directamente a esta Entidad" (\*).

**(\* Texto según Acuerdo de Directorio N° 002-2002/010-FONAFE incorporado al presente Texto Único Ordenado.**

"1.9. Las Entidades promoverán la participación de las pequeñas y micro empresas en los procesos de selección destinados a la contratación y adquisición de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, para lo cual deberán implementar las medidas necesarias" (\*).

**(\* Texto según Acuerdo de Directorio N° 002-2002/010-FONAFE incorporado al presente Texto Único Ordenado.**

## CAPÍTULO II

### DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

#### 2.1. Lineamiento General.

2.1.1. Las Entidades en el proceso de ejecución presupuestaria deberán respetar el nivel de Superávit (Déficit) Económico Aprobado.

2.1.2. Las partidas de Tributos, Participación de los Trabajadores, Indemnización por Cese de Relación Laboral e Incentivos por Retiro Voluntario no son partidas habilitadoras, pero sí pueden ser habilitadas.

2.1.3. Las modificaciones presupuestarias se realizarán en un número máximo de dos (2) al año, las mismas que deberán presentarse y/o aprobarse por la Entidad, según corresponda, hasta el último día útil del mes de setiembre del año 2002.

2.1.4. Las modificaciones presupuestarias, aprobadas por el FONAFE y por la Entidad, así como aquellas aprobadas sólo por la Entidad, se deberán comunicar al FONAFE junto con la evaluación presupuestaria del mes en el cual se aprobaron dichas modificaciones, adjuntando copia del Acuerdo de Directorio u Órgano Equivalente, un informe ejecutivo sobre la modificación y los Formatos de Balance General, Ganancias y Pérdidas, Ingresos y Egresos, Flujo de Caja y Gastos de Capital.

#### 2.2. Facultad del Directorio u Órgano Equivalente.

El Directorio u Órgano Equivalente de la Entidad podrá aprobar las siguientes modificaciones presupuestarias:

- Transferencias entre partidas GIP.
- Transferencias de partidas GIP hacia partidas no GIP de Egresos de Operación y hacia Gastos de Capital.
- Transferencias entre partidas no GIP.
- Transferencias de partidas no GIP, hacia Gastos de Capital.
- Transferencia de Gastos de Capital No Ligados a Proyectos hacia Proyectos de Inversión.
- Transferencias entre partidas del Presupuesto de Financiamiento Neto.
- Incorporación de recursos por la venta de bienes muebles e inmuebles.

2.3. Las modificaciones presupuestarias no comprendidas en el numeral precedente, requieren aprobación del Directorio del FONAFE, para lo cual la Entidad deberá presentar una solicitud de modificación presupuestaria adjuntando un informe ejecutivo que la justifique, así como los Formatos de Ingresos y Egresos y de Gastos de Capital.

### CAPÍTULO III

#### DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

##### 3.1. Evaluación Mensual.

Las Entidades deberán remitir mensualmente al FONAFE, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre del mes, la siguiente información:

- Formatos (del Anexo 1)
  - Balance General (Formato 2E)
  - Estado de Ganancias y Pérdidas (Formato 3E)
  - Presupuesto de Ingresos y Egresos (Formato 4E)
  - Flujo de Caja Proyectado (5E)
  - Gastos de Capital (Formato 8E)
  - Saldos de Caja, Depósitos, Colocaciones e Inversiones según características (Formato 12E).
- Informe Ejecutivo que considere los hechos más relevantes ocurridos en el mes de evaluación con respecto al mes anterior a nivel de:
  - Estados Financieros (Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas)
  - Presupuesto
  - Flujo de Caja.

##### 3.2. Evaluación Trimestral

Las Entidades deberán remitir trimestralmente al FONAFE, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre del trimestre, la siguiente información:

- Formatos (del Anexo 1)
  - Perfil (Formato 1E)
  - Presupuesto de Endeudamiento Externo e Interno a largo plazo (Formato 6E)
  - Endeudamiento (Formato 7E)
  - Fichas de Proyectos de Inversión (Formato 9E)
  - Capital Social e inversiones (Formato 10E)
  - Inversiones en acciones en otras empresas (Formato 11E).
- Informe que comprenda:
  - Evaluación presupuestaria:

- Análisis de metas del Plan Operativo.
- Evaluación a nivel de cada partida, de la ejecución presupuestaria al período a informar, respecto al marco presupuestario al período y al marco presupuestario anual aprobado, sustentando todos los hechos relevantes ocurridos en cada partida del presupuesto.
- Explicación de la ejecución de partidas que no cuenten con marco presupuestario autorizado.

#### • Evaluación financiera:

- Análisis de Estados Financieros que incorpore análisis de ratios de rentabilidad, solvencia y gestión, así como la utilidad proyectada al cierre del ejercicio.
- Evaluación de Flujo de Caja que incluya una explicación sobre la disponibilidad del Saldo Final de Caja.

#### 3.3. Evaluación de Cierre Anual

Las Entidades deberán remitir al FONAFE, en un plazo que no exceda el 28 de febrero del 2003, la siguiente información:

- Formatos del Anexo 1.
- Informe Ejecutivo que deberá comprender:

- Evaluación del nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico.
- Comentario analítico del comportamiento operativo y de la situación económica, financiera y presupuestaria de la Entidad, que permita entender los cambios que hayan ocurrido respecto a lo previsto y a los resultados del año anterior.

El análisis no se limitará a mencionar cuánto crecieron o decrecieron los resultados, sino deberá exponer las razones de dichas variaciones.

#### • Evaluación presupuestaria:

- Análisis de metas del Plan Operativo.
- Evaluación de la ejecución presupuestaria anual a nivel de cada partida, respecto al marco presupuestario anual aprobado, enfatizando en las partidas cuya ejecución anual resulte en una diferencia superior al 5%. Si la causa de la diferencia es alguna disposición legal, se deberá acompañar al informe una copia de la misma.
- Explicación de las diferencias que pudieran existir a nivel de partidas, entre los importes remitidos el 15 de enero del 2003, y el 28 de febrero del 2003.

#### • Evaluación financiera:

- Análisis de Estados Financieros que incorpore análisis de ratios de rentabilidad, solvencia y gestión.
- Evaluación de Flujo de Caja que incluya una explicación sobre la disponibilidad del Saldo Final de Caja.

• Informe Especial sobre la Información Presupuestaria del ejercicio 2002 emitido por los Auditores Internos y/o externos de la Entidad.

3.4. Para dar cumplimiento a la remisión de la información señalada en los numerales anteriores, las Entidades deberán:

- Registrar la información de los Formatos requeridos, en el Sistema de Información del FONAFE, y efectuar el proceso de "cierre" en el mismo.
- Remitir toda la información señalada vía courier, en un ejemplar debidamente visado, incluyendo los Formatos impresos del Sistema de Información.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS CONVENIOS DE GESTIÓN

El FONAFE, en su rol normativo y rector de las Entidades, suscribe Convenios de Gestión, con la finalidad de conciliar los objetivos específicos de las Entidades con los intereses del Estado y la ciudadanía.

Los Convenios de Gestión son aprobados y suscritos por el Presidente de Directorio y Gerente General, o equivalentes, de la Entidad, y por el Director Ejecutivo del FONAFE. No obstante lo anterior, con el objetivo de ampliar el impacto y compromiso a nivel Estado, el Convenio

de Gestión podrá incorporar la participación de otra(s) entidad(es) del Estado.

En los Convenios de Gestión se fijan Indicadores relacionados con el Plan Operativo de la Entidad o con aspectos en los que el Estado tenga especial interés.

El cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Gestión puede dar lugar al otorgamiento de un Bono de Productividad.

#### 4.1. Requisitos para la suscripción.

- Haber remitido el Proyecto de Convenio o Proyecto de Indicadores de Gestión hasta el 31 de diciembre del año 2001.

- Haber remitido en los plazos especificados en el numeral 4.2 de la presente Directiva, el Sistema de Evaluación de Desempeño - SED y los Criterios de Asignación de Bono de Productividad - CAB, para el año 2002, aprobados por el Directorio u Órgano Equivalente de la Entidad, o por quien éste haya autorizado, los cuales considerarán los lineamientos dispuestos en el Anexo 3 de la presente Directiva.

- El Sistema de Evaluación de Desempeño - SED y los Criterios de Asignación de Bono de Productividad - CAB para el año 2002, deberán contar con la aprobación de la Dirección Ejecutiva del FONAFE.

- Acuerdo de Directorio u Órgano Equivalente de la Entidad que apruebe la suscripción del Convenio de Gestión 2002.

#### "4.2. De los plazos.

- La fecha límite para la remisión del SED y CAB para el año 2002, aprobados por el Directorio u Órgano Equivalente de la Entidad o por quien éste haya autorizado, es el 31 de enero de 2002.

- La fecha límite para suscribir el Convenio de Gestión correspondiente al año 2002, es el 27 de marzo de 2002(\*)).

**(\*) Texto según Acuerdo de Directorio N° 002-2002/003-FONAFE publicado el 28 de febrero de 2002.**

#### 4.3. Del Bono de Productividad.

4.3.1. En los Convenios de Gestión se podrá convenir el otorgamiento de un Bono de Productividad.

4.3.2. El Bono de Productividad podrá ser otorgado únicamente al personal en planilla de la Entidad.

#### 4.4. De los compromisos del FONAFE.

4.4.1. En los Convenios de Gestión, el FONAFE podrá establecer como parte de sus compromisos excepciones a sus Directivas, siempre y cuando la materia involucrada sea de competencia exclusiva del FONAFE.

4.4.2. El Convenio de Gestión no podrá modificar el presupuesto aprobado para la Entidad.

## CAPÍTULO V DEL PERSONAL

### 5.1. Gasto Integrado de Personal - GIP

Las Entidades aplicarán como Instrumento de Gestión, el Gasto Integrado de Personal - GIP, con el propósito de tener una gestión más racional, eficiente y flexible.

Las partidas que integran el GIP se muestran en el Formato 4E - Presupuesto de Ingresos y Egresos del Anexo 1.

5.1.1. En aquellas Entidades cuyo giro principal esté directamente relacionado con la contratación de personal, se deberán consignar por separado los gastos de personal directamente relacionados con los servicios producidos, de aquellos que no lo son. Los primeros, deberán ser reportados bajo el numeral 2.9 "Otros" del Formato 4E del Anexo 1.

"5.1.2. Las Entidades están facultadas a administrar el GIP de manera flexible.

La administración flexible del GIP se refiere a la autorización para realizar transferencias entre partidas GIP,

excepto lo estipulado en el numeral 2.1.2 de la presente Directiva.

Se prohíbe el incremento del CAP y la recategorización de cargos.

Se prohíbe la cobertura de las plazas del CAP cuya vacancia se haya producido antes del 1.4.2002 y no hayan sido cubiertas al 31.5.2002.

Se exceptúa de lo anterior a aquellas plazas que hayan sido expresamente encargadas a la fecha de publicación de la presente Directiva y a aquellas plazas en entidades que inicien sus operaciones en el año 2002 (\*).

**Texto según Acuerdo de Directorio N° 001-2002/008-FONAFE publicado el 2 de julio de 2002**

5.1.3. El monto ejecutado del GIP para el ejercicio 2002, no podrá exceder el GIP autorizado mediante el presupuesto aprobado.

5.1.4. Las Entidades no podrán otorgar incrementos remunerativos que ocasionen que las remuneraciones superen los montos máximos establecidos en los respectivos Decretos Supremos, Resoluciones Supremas u otras normas o documentos formales. Así mismo, no podrán otorgar reajustes de beneficios sociales, nuevas condiciones de trabajo, asignaciones, bonificaciones, gratificaciones extraordinarias u otros beneficios, salvo lo previsto en el numeral 4.3.1. de la presente Directiva.

Los ascensos o promociones no se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones indicadas en el párrafo anterior.

5.1.5. Las Entidades suscribirán contratos de trabajo sujetos a modalidad sólo en los casos estrictamente necesarios, bajo responsabilidad del Presidente del Directorio, Gerente General y Gerente de Recursos Humanos o equivalentes.

5.1.6. Sólo se podrá pagar Horas Extras al personal que realice tareas estrictamente vinculadas a las operaciones productivas de la Entidad, de acuerdo a su naturaleza.

### 5.2. Contratación de Personal.

Las Entidades no podrán incorporar nuevo personal mediante la celebración de nuevos contratos de trabajo, contratos de locación de servicios con personas naturales o con servicios y cooperativas.

"Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Las renovaciones de contratos.

b) Las contrataciones que se efectúen para cubrir plazas vacantes generadas a partir del 1.4.2002, por cese de relación laboral.

c) Las contrataciones para la prestación de servicios estrictamente vinculados con el incremento del volumen de producción.

d) Los reemplazos por vacaciones, licencias, por enfermedad en períodos superiores a un mes y por maternidad.

e) Los reemplazos de personal contratado mediante servicios o cooperativas, siempre y cuando no se incremente el número de personas.

f) La suscripción de contratos de locación de servicios para la realización de labores especializadas y no desarrolladas por el personal de la Entidad" (\*).

**(\*) Texto según Acuerdo de Directorio N° 002-2002/010-FONAFE incorporado al presente Texto Único Ordenado.**

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral generará la nulidad de la contratación, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario que autorizó tales actos, así como del Directorio u Órgano Equivalente.

5.3. Las Entidades deberán informar, a través del Sistema de Información de FONAFE, las Altas y Bajas de Personal bajo cualquier modalidad. Esta información se realizará efectuando el proceso de "cierre" en el sistema, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre del mes en que se produzcan.

### 5.4. Contratación del Presidente del Directorio

5.4.1. El régimen de desempeño y las retribuciones de los Presidentes de Directorio de las Entidades, serán aprobados por el Directorio del FONAFE.

5.4.2. Para la suscripción del contrato de locación de servicios entre el FONAFE y el Presidente de Directorio, con intervención de la Empresa, a que se refiere el Artículo 30º del Reglamento de la Ley del FONAFE, la Entidad deberá remitir una solicitud con el respectivo sustento y una copia del acuerdo de Directorio que aprueba dicha contratación y propone la respectiva retribución.

5.4.3. El Presidente de Directorio u Órgano Equivalente que perciba una retribución por el desarrollo de labores a tiempo completo o a tiempo parcial, no mantendrá relación laboral con la Entidad en la que ejerce el cargo, ni con el FONAFE. En estos casos, no podrá percibir dietas por asistir a sesiones del Directorio u Órgano Equivalente que preside, ni honorarios profesionales de otras entidades del Estado.

5.4.4. Los miembros del Directorio u Órgano Equivalente de las Entidades no podrán percibir ningún beneficio adicional al pago de dietas o a lo establecido en el contrato con el FONAFE.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS ASPECTOS SOCIETARIOS

#### 6.1. Junta Obligatoria Anual.

Las Empresas deberán remitir al FONAFE, los Informes Corto y Largo de Auditoría de los Estados Financieros al 31 de diciembre del año 2002, en un plazo que no exceda el 28 de febrero del 2003. Las Empresas deberán adoptar las acciones necesarias para cumplir con esta disposición.

#### 6.2. Junta General de Accionistas.

Para la realización de las Juntas Generales de Accionistas, las Empresas deberán remitir al FONAFE la información sustentatoria de los puntos a tratar y el proyecto de Acta de la Junta respectiva. El FONAFE en coordinación con las Empresas fijará la agenda, fecha y hora de las Juntas.

Las Empresas deberán remitir al FONAFE una copia del acta de la Junta General de Accionistas, debidamente firmada por los representantes del Estado, el Presidente y el Secretario, conforme lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

#### 6.3. Conciliación de la Cuenta Capital e Inversiones.

La conciliación de la Cuenta Capital e Inversiones entre el FONAFE y las Empresas se realizará dos (2) veces al año. La primera al 30 de junio del 2002 y se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin del semestre. La segunda al 31 de diciembre del 2002, y se llevará a cabo entre el 1 de enero y el 15 de marzo del 2003.

#### 6.4. Emisión de Títulos representativos del capital social de la Empresa.

En los casos que la Junta General acuerde el aumento o disminución del capital social de la Empresa, ésta deberá remitir al FONAFE los títulos representativos del nuevo capital.

#### 6.5. Utilidades distribuibles.

A efecto de cumplir con lo dispuesto en el numeral 4.1. de la Ley N° 27170, la Junta Obligatoria Anual de Accionistas deberá aprobar previamente el monto de las utilidades distribuibles.

6.5.1. El incumplimiento a la obligación establecida en el numeral 4.1 de la Ley N° 27170, generará de forma automática intereses computados en base a la tasa de interés legal en moneda nacional fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

6.5.2. Determinación del monto de utilidades distribuibles

Para la determinación del monto de utilidades a ser transferido al FONAFE se aplicará el siguiente procedimiento:

6.5.2.1. La Utilidad Neta determinada sobre la base de los Estados Financieros Auditados se aplicará en primer lugar para cubrir pérdidas acumuladas.

6.5.2.2. Luego de realizado lo señalado en el numeral anterior, en caso de existir saldo positivo, se detraerá hasta el 10% de dicho saldo con la finalidad de constituir la Reserva Legal. Se deberá tener presente que la Reserva

Legal no podrá superar el 20% del capital social, en caso de empresas no financieras y, el 35% del capital social en caso de empresas financieras.

6.5.2.3. La Utilidad distribuible a ser transferida al FONAFE será equivalente al saldo obtenido, en el numeral anterior, multiplicado por la participación del FONAFE en el capital social de la empresa.

6.5.2.4. Las Empresas deberán comunicar la fecha de realización del depósito de las Utilidades distribuibles en las cuentas del FONAFE, acompañando una copia simple de la boleta bancaria respectiva.

#### 6.6. De los Directorios y Directores de las Empresas.

6.6.1. Las Empresas remitirán mensualmente dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre del mes, una copia de los acuerdos adoptados en cada sesión. Cuando el FONAFE lo considere conveniente, podrá designar un funcionario para asistir a cualquier Directorio en calidad de invitado.

6.6.2. Las Entidades deberán informar, a través del Sistema de Información de FONAFE, la fecha de realización de cada sesión de Directorio así como la relación de los participantes. Esta información se realizará efectuando el proceso de "cierre" en el sistema, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre del mes.

6.6.3. Los Directores mantendrán permanente contacto con el FONAFE. Así mismo, tendrán que emitir informes cuando les sean solicitados.

#### 6.7. Representantes del Estado en las Juntas Generales.

Los representantes del FONAFE en las Juntas Generales de Accionistas de las empresas bajo el ámbito del FONAFE, deberán velar porque las instrucciones que se han impartido sean cumplidas. En los casos en que los representantes participen en Juntas donde la Empresa sea de participación mixta, o sea una empresa con participación minoritaria del Estado, deberán emitir en un plazo que no exceda de diez (10) días útiles de celebrada la Junta, un informe de su participación, en el cual se señale cualquier suceso realizado en la Junta y que no haya sido aclarado en las instrucciones que se le impartieron. Solamente los representantes del FONAFE que no presten servicios en empresas o entidades del Estado, percibirán dieta de acuerdo al Reglamento de FONAFE.

#### 6.8. Actualización de la Información en el Sistema de Información de FONAFE.

Las Empresas deberán mantener permanentemente actualizada la información del capital social y de las inversiones en otras empresas en el módulo de Títulos y Valores del Sistema de Información de FONAFE. No obstante lo anterior las empresas deberán remitir trimestralmente al FONAFE, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre del trimestre los Formatos 10E Capital Social e Inversiones y 11E Inversiones en acciones en otras empresas del Anexo 1 de la presente Directiva.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO

#### 7.1. Generalidades

Los Organos de Control Interno de las Entidades coordinarán y serán supervisados por el Auditor Interno del FONAFE.

#### 7.2. Remisión de Información a FONAFE.

##### 7.2.1. Plan Anual de Control año 2002.

7.2.2. Trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre:

7.2.2.1. Examen especial del cumplimiento de las normas de la presente Directiva. Este examen deberá incluir los siguientes aspectos:

- Ejecución Presupuestaria:
- Adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, servicios, consultorías y obras.

- Venta de bienes muebles e inmuebles.
  - Gastos de viajes.
  - Operaciones de Endeudamiento.
  - Modificaciones presupuestarias.
  - Evaluación financiera y presupuestaria.
- Del personal:
    - Gasto Integrado de Personal - GIP.
    - Contratación del Presidente del Directorio y pago de retribuciones, dietas y otros gastos en que incurran los miembros del Directorio para el cumplimiento de sus funciones.
  - Sanciones aplicadas por incumplimiento a las Directivas emitidas por FONAFE.
    - Cumplimiento de la Ley de Nepotismo y su Reglamento.
    - Cumplimiento de las restricciones de ejecución de gastos.

7.2.2.2. Otros que el FONAFE solicite.

7.2.3. Informes de Acciones de Control diferentes a las indicadas en el numeral precedente, en la misma oportunidad en que se remitan a Contraloría General o al Directorio u Órgano Equivalente de la Empresa.

7.2.4. Semestralmente, el Informe sobre Seguimiento de Medidas Correctivas (al 30.6.2002 y 31.12.2002, a más tardar el 31.7.2002 y 31.1.2003, respectivamente).

7.2.5. Anualmente, para los casos en que la Entidad haya suscrito el Convenio de Gestión 2002:

7.2.5.1. Examen Especial del cumplimiento del Convenio de Gestión 2002, en un plazo que no exceda el 15 de marzo del 2003.

7.2.5.2. En el caso que FONAFE haya dado conformidad a la aplicación del Bono de Productividad a la Entidad, se remitirá un Examen Especial de la aplicación del Bono de Productividad correspondiente al Convenio de Gestión del 2002, en un plazo que no exceda los veinte (20) días calendario posteriores al pago del bono.

7.3. Incumplimiento por parte de los Órganos de Control Interno.

En caso el Órgano de Control Interno de la Entidad incumpla con las obligaciones dispuestas en la presente Directiva dentro de los plazos previstos, o de las demás obligaciones señaladas en las Directivas emitidas por FONAFE u otras normas, y en el supuesto de no haber solicitado la exoneración o haberse justificado según lo dispuesto en numeral 10.2 de la presente Directiva, la Dirección Ejecutiva de FONAFE comunicará el incumplimiento al Directorio de la Entidad y a la Contraloría General de la República.

7.4. Las oficinas de Auditoría Interna o sus equivalentes en las entidades serán responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

## CAPÍTULO VIII

### DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO

El presente capítulo establece los lineamientos que orientan el proceso de disolución y liquidación de las Empresas, con la finalidad de dar celeridad a dicho proceso así como cautelar el patrimonio en liquidación. Los capítulos precedentes de la presente Directiva no son aplicables al proceso de Disolución y Liquidación de Empresas, excepto en lo que sea aplicables de los capítulos IX, X y XI.

#### 8.1. Generalidades

8.1.1. Mediante acuerdo del Directorio del FONAFE se aprueba la disolución y liquidación de las Empresas, y la propone al Poder Ejecutivo, excepto cuando se encuentren sujetas al Proceso de Promoción de la Inversión Privada, en cuyo caso la disolución y liquidación es autorizada por la COPRI.

8.1.2. La disolución y liquidación de las Empresas de Derecho Público se autoriza mediante Ley, tratándose de

Empresas de Derecho Privado y Mixto la autorización se expide mediante Decreto Supremo.

La disolución y liquidación de las Empresas sujetas al Proceso de Promoción de la Inversión Privada se aprueba mediante Resolución Suprema.

La disolución y liquidación de las Empresas Financieras y de Seguros del Estado son autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros conforme a lo establecido en la norma correspondiente.

8.1.3. Mediante Junta General de Accionistas se ratificará la disolución y liquidación en un plazo que no exceda los quince (15) días calendario siguientes a la publicación del dispositivo legal que apruebe dicho proceso.

#### 8.2. Del Inicio del Proceso

8.2.1. En aquellas empresas en las cuales el Estado es propietario del 100% de las acciones, la Junta Liquidadora al asumir sus funciones solicitará a la Contraloría General de la República la designación de auditores externos para auditar el Balance Inicial. Cuando la participación del Estado en el capital de la empresa es menor al 100% pero superior al 50%, la designación de los Auditores Externos se realizará mediante Concurso Público.

Las excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior serán autorizadas por la Dirección Ejecutiva de FONAFE, para lo cual las Juntas Liquidadoras deberán remitir al FONAFE la respectiva solicitud, debidamente sustentada, en un plazo que no exceda de quince (15) días calendario de celebrada la Junta General de Accionistas que formaliza la disolución y liquidación de la empresa.

8.2.2. El Informe corto y largo o carta de control interno, resultantes de lo indicado en el numeral anterior, serán remitidos a FONAFE, a fin que se instruya a los representantes del Estado en la Junta General de Accionistas, respecto a la aprobación del Balance Inicial.

8.2.3. Las Juntas Liquidadoras de las Empresas que inician el proceso de liquidación, deberán someter para aprobación de la Junta de Accionistas, el Plan de Liquidación, en un plazo que no exceda de sesenta (60) días calendario de celebrada la Junta de Accionistas que autoriza la liquidación de la Empresa. Tratándose de Empresas Financieras y de Seguros los sesenta (60) días calendario se computarán a partir de la fecha de publicación de la resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros.

8.2.4. Las Juntas Liquidadoras de las Empresas que inician el proceso de disolución y liquidación por el proceso de promoción de la inversión privada, deberán remitir al FONAFE una copia del Plan a que se refiere el numeral 3) del Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 674, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario de su aprobación por parte de COPRI.

#### 8.3. De los miembros de la Junta Liquidadora

8.3.1. La designación y remoción de la Junta Liquidadora se realizará mediante Junta General de Accionistas, previo acuerdo del Directorio del FONAFE.

8.3.2. Las funciones de la Junta Liquidadora son las establecidas en la Ley General de Sociedades, y las que se establezcan mediante norma expresa o acuerdo de Directorio del FONAFE; y concluyen, cuando se inscribe en los Registros Públicos la extinción de la Empresa.

8.3.3. La remuneración de los Liquidadores a que se refiere el Artículo 415º de la Ley General de Sociedades, será aprobada mediante acuerdo del Directorio del FONAFE, y será formalizada mediante un Contrato de Locación de Servicios suscrito por el liquidador y la Dirección Ejecutiva del FONAFE.

#### 8.4. De la Transferencia y venta de activos

8.4.1. El proceso de liquidación de las Empresas debe considerar lo siguiente:

- La tasación de todos los activos inmuebles de la empresa.
- Los bienes muebles cuyo valor individual o en conjunto, de tratarse de bienes de la misma naturaleza, puedan superar las 5 UIT, deberán ser tasados y su valor de venta no podrá ser inferior a las dos terceras partes de su valor de tasación.

- Las tasaciones de los bienes muebles e inmuebles deberán ser efectuadas por tasadores independientes y/o CONATA.

- Las valuaciones realizadas por los tasadores independientes y/o CONATA, observarán obligatoriamente lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú de conformidad con el Artículo 1.06 de dicho reglamento.

8.4.2. La venta de activos de las Empresas se realizarán mediante subasta pública, o mediante venta directa previa autorización de la Junta General de Accionistas.

8.4.3. Las Juntas Liquidadoras comunicarán al FONAFE el resultado de las subastas públicas.

8.4.4. Las Juntas Liquidadoras no podrán entregar en calidad de donación, los bienes o derechos de las Empresas.

8.4.5. Las Juntas Liquidadoras podrán efectuar mejoras necesarias a los bienes que ingresarán a los procesos de subastas públicas, siempre que razonablemente se deduzca que estas mejoras incrementen el valor de tasación en un monto superior al costo de dichas mejoras.

8.4.6. Para la venta de activos de las Empresas sujetas al proceso de promoción de la inversión privada, se observará lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674 y su Reglamento.

#### 8.5. De las transferencias de FONAFE

Las transferencias de dinero que realice el FONAFE a las Empresas en proceso de liquidación, se realizarán bajo la modalidad de préstamo cuando dichas sumas se utilicen para el pago de acreencias diferentes de aquellas destinadas a pagar pasivos del Estado, y se regirán por las normas de Endeudamiento que emita el FONAFE.

#### 8.6. De la Información del proceso de liquidación

8.6.1. La Junta Liquidadora deberá remitir al FONAFE durante el ejercicio 2002, lo siguiente:

8.6.1.1. Mensualmente, en un plazo que no exceda los quince (15) días calendario de terminado el mes al que se refieren los Estados Financieros.

- Balance General de Liquidación - Formato 3E.
- Estado de Ingresos y Gastos de Liquidación - Formato 6E.
- Un Informe de avance del proceso de liquidación, el mismo que incluirá los inconvenientes que limitan la culminación del proceso de liquidación en el plazo previsto.
- Cuando sea aplicable, un informe de la recuperación de cartera efectuada durante el mes y durante el proceso de liquidación.

8.6.1.2. Trimestralmente, en un plazo que no exceda los quince (15) días calendario de terminado el trimestre:

- La información requerida en los Formatos 1E al 6E del Anexo 2.
- Un Informe del Estado de todos los procesos judiciales seguidos por la Empresa - Formato 7E del Anexo 2.

8.6.1.3. Anualmente, en un plazo que no exceda el quince (15) de marzo del año 2003, la Junta Liquidadora deberá elevar a la Junta General de Accionistas:

- Los Informes Corto y Largo o carta de Control Interno emitidos por Auditores Externos. El Informe Largo deberá considerar los siguientes aspectos.
  - Estados Financieros.
  - Evaluación de la estructura de control interno.
  - Evaluación de la cartera de cuentas por cobrar.
  - Evaluación de los estados de contingencias tributarias.
- Evaluación de los procesos judiciales seguidos por y contra la Empresa.
- El Informe anual del Proceso de Liquidación, el mismo que incluirá la fecha proyectada para la extinción de la empresa.

La información deberá remitirse vía courier, en un ejemplar debidamente visado, en los formatos impresos del Sistema de Información del FONAFE.

8.6.2. La Junta Liquidadora deberá elaborar los Estados Financieros de conformidad con lo establecido en el numeral 9) de las Disposiciones Adicionales de la Directiva para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para las Empresas del Estado Declaradas en Disolución para su liquidación aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 145-2001-EF/93.01.

8.6.3. La Junta Liquidadora deberá someter a Junta General de Accionistas, para su aprobación, los Estados Financieros finales de la liquidación auditados y la propuesta de distribución del remanente del haber social.

8.7. De la conciliación de Inversiones y Capital Social  
La conciliación de la Cuenta Capital Social e Inversiones entre el FONAFE y las Empresas se realizará dos (2) veces al año. La primera al 30 de junio del 2002 y se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin del semestre. La segunda al 31 de diciembre del 2002, y se llevará a cabo entre el 1 de enero y el 15 de marzo del 2003.

8.8. Del Remanente del Haber Social y extinción de la Empresa

8.8.1. El haber social remanente o la parte de éste correspondiente al Estado como accionista será entregado al FONAFE, salvo que por norma expresa deba entregarse al Tesoro Público.

Cuando se trate de remanente en efectivo, la Junta Liquidadora deberá remitir dicho remanente en un plazo que no exceda de un día hábil de celebrada la Junta General de Accionistas, mediante la cual se aprobó su distribución. El remanente de naturaleza diferente al efectivo, se entregará en un plazo que no exceda de quince (15) días calendario de celebrada la Junta General de Accionistas. La Dirección Ejecutiva de FONAFE podrá otorgar un plazo distinto de considerarlo conveniente.

En todos los casos se firmará un Acta de Entrega. Cuando la entrega se efectúe al Tesoro Público deberá remitirse a FONAFE una copia del Acta de Entrega.

8.8.2. La Junta Liquidadora podrá efectuar adelanto del remanente del haber social al amparo de lo establecido en la Ley General de Sociedades.

8.8.3. La Junta Liquidadora deberá realizar las acciones necesarias para inscribir en Registros Públicos la extinción de la Empresa, en un plazo que no exceda de treinta (30) días calendario contados a partir de la Junta General de Accionistas que pone fin al proceso de liquidación. Una vez inscrita la extinción deberá comunicarse al FONAFE para proceder a la baja de las acciones representativas del capital social.

8.8.4 De las Proyecciones del ejercicio 2003  
La Junta Liquidadora deberá someter a Junta General de Accionistas antes del 30 de noviembre de 2002, lo siguiente:

- Flujo de Caja de la Liquidación Proyectada para el ejercicio 2003, en el Formato 1P del Anexo 2.
- El Plan de las actividades que realizará la Junta Liquidadora durante el ejercicio 2003.
- La proyección del remanente del haber social y de la fecha de extinción de la Empresa en proceso de liquidación.

## CAPÍTULO IX

### DE LA RESPONSABILIDAD

9.1. Responsabilidad de los miembros del Directorio u Órgano Equivalente por incumplimiento de las directivas y disposiciones emitidas por FONAFE.

Los miembros del Directorio u Órgano Equivalente son responsables por el cumplimiento de las directivas así como de las disposiciones emitidas por FONAFE, respondiendo ilimitada y solidariamente, ante la sociedad y el FONAFE, por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a las Directivas o disposiciones de FONAFE, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

9.2. Responsabilidad del Gerente General y Gerente Funcional por incumplimiento de las directivas y disposiciones emitidas por el FONAFE.

El Gerente General y Gerente Funcional son responsables por el cumplimiento de las directivas y disposiciones emitidas por el FONAFE. En tal sentido, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, la Entidad deberá aplicar las sanciones a los referidos trabajadores, con arreglo a las disposiciones establecidas en el numeral 9.3 de la presente Directiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

9.3. Sanciones por incumplimiento a las directivas del FONAFE.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Directivas emitidas por FONAFE dará lugar a:

Incumplimiento por primera vez.

El Gerente General, Gerente Funcional y/o trabajador que incumpla por primera vez con lo establecido en cualquiera de las directivas emitidas por el FONAFE será amonestado por escrito.

Incumplimiento por segunda vez.

El Gerente General, Gerente Funcional y/o trabajador que incumpla por segunda vez con lo establecido en cualquiera de las directivas emitidas por el FONAFE será suspendido por tres (3) días sin goce de haber.

Incumplimiento por tercera o más veces.

El Gerente General, Gerente Funcional y/o trabajador que incumpla por tercera vez con lo establecido en cualquiera de las directivas emitidas por el FONAFE será suspendido por diez (10) días sin goce de haber.

El incumplimiento por cuarta vez será considerado como Falta Grave y, en tal sentido, deberán aplicarse las sanciones establecidas en las normas laborales vigentes.

Responsable de aplicar las sanciones.

En el caso que la sanción recaiga en un Gerente Funcional o Gerente General, será el Directorio u Órgano equivalente de cada Entidad el que imponga la sanción. Cuando la sanción recaiga en un funcionario de jerarquía inferior al Gerente Funcional, ésta será aplicada por el Gerente General.

Obligación de informar a la Contraloría General de la República y al FONAFE.

En los casos de incumplimientos por segunda o más veces, el Presidente del Directorio u Órgano equivalente, deberá dar cuenta a la Contraloría General de la República y al FONAFE de las sanciones aplicadas.

## CAPÍTULO X

### DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

10.1. Información Adicional.

Las Entidades deberán proporcionar, a solicitud de FONAFE, información adicional a la requerida en la presente Directiva, en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles de la recepción del requerimiento.

10.2. Exoneración del cumplimiento de las normas emitidas por FONAFE.

10.2.1. Regla General de exoneración.

El Directorio del FONAFE podrá exonerar a las Entidades y a los Órganos de Control Interno, de las normas emitidas por FONAFE, excepto en lo referente a remisión de información a que se refiere el Capítulo III de la presente Directiva.

10.2.2. Exoneración del cumplimiento de plazos.

Para solicitar la exoneración al cumplimiento de los plazos establecidos en las normas emitidas FONAFE, será necesaria la presentación de una solicitud debidamente sustentada, con una anticipación mínima de siete

(7) días hábiles al vencimiento del plazo. De considerarse válida la justificación, el FONAFE comunicará a la Entidad el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

En caso las Entidades, o sus Órganos de Control Interno, no cumplan con sus obligaciones de remisión de información dentro de los plazos previstos, tendrán la posibilidad de justificar el incumplimiento dentro de los primeros siete (7) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo. Al mismo tiempo de presentar su justificación deberán cumplir con su obligación. Vencidos los siete (7) días hábiles, o en caso la Dirección Ejecutiva del FONAFE considere que la justificación presentada es insuficiente, el FONAFE actuará en aplicación de lo establecido en el Capítulo IX de la presente Directiva.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no es de aplicación para los casos de remisión de información a que se refiere el Capítulo III de la presente Directiva.

10.2.3. Exoneración para el cumplimiento de las normas de ejecución de gastos.

Para obtener una exoneración al cumplimiento de las normas referidas a restricciones de ejecución de gastos de personal, adquisición de bienes, contratación de servicios y otros gastos, las Entidades deberán presentar una solicitud debidamente sustentada, indicando el monto anual del gasto a efectuarse, adjuntando para dicho efecto copia certificada del acuerdo de Directorio u Órgano equivalente, o resolución autoritativa pertinente.

En ningún caso la exoneración podrá contemplar la regularización por incumplimiento de las disposiciones respecto a la ejecución de gastos.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

11.1. Respecto a las utilidades correspondientes al ejercicio 2001 se aplicará lo dispuesto en el numeral 6.5 de la presente Directiva.

11.2. Los Órganos de Control Interno de las Entidades remitirán a FONAFE, a más tardar el 31.1.2002, el Informe sobre Seguimiento de Medidas Correctivas correspondientes al Segundo Semestre del 2001.

11.3. Para el ejercicio 2001, la información solicitada en el numeral 6.1, se presentará en un plazo que no exceda el 28 de febrero de 2002.

11.4. Para el ejercicio 2001, la segunda Conciliación de la Cuenta Capital e Inversiones a que se refieren los numerales 6.3 y 8.7 se efectuará entre el 1 de enero y el 15 de marzo del 2002.

## CAPÍTULO XII

### DISPOSICIONES FINALES

12.1. El FONAFE se regirá por las normas contenidas en la presente Directiva en lo que sea aplicable.

12.2. La presente Directiva entrará en vigencia el 1 de enero de 2002.

"12.3. La prohibición de cubrir plazas del CAP establecida en el numeral 5.1.2 de la presente Directiva, no es aplicable a aquellas Entidades que hayan sido autorizadas por el FONAFE a cubrir dichas plazas o que hayan cubierto plazas antes del 3 julio de 2002, en virtud de las exoneraciones previstas en el numeral 5.2 de la presente Directiva" (\*).

(\* *Texto según Acuerdo de Directorio N° 002-2002/010-FONAFE incorporado al presente Texto Único Ordenado.*

"12.4. Las Empresas deberán adecuar su Cuadro de Asignación de Personal - CAP a las plazas ocupadas a la fecha de publicación del Texto Único Ordenado de la Directiva N° 001-2002/FONAFE, Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Entidades bajo el ámbito del FONAFE para el año 2002. Se exceptúan de la reducción:

a) Las plazas vacantes generadas a partir de 1 de abril del año 2002 que no estén cubiertas a la fecha de publicación del referido Texto Único Ordenado.

b) Las nuevas plazas autorizadas por el FONAFE a partir del 1 de abril del año 2002 y que no hayan sido cu-

biertas a la fecha de publicación del referido Texto Único Ordenado.

c) Las plazas que se encuentren expresamente encargadas a la fecha de publicación del referido Texto Único Ordenado.

La adecuación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP deberá ser efectuada dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de publicación del Texto Único Ordenado de la Directiva N° 001-2002/FONAFE, Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Entidades bajo el ámbito del FONAFE para el año 2002 y, a su vez, ser informada al FONAFE\* (\*).

**(\* Texto según Acuerdo de Directorio N° 002-2002/010-FONAFE incorporado al presente Texto Único Ordenado.**

#### ANEXO 1

##### FORMATOS DE ENTIDADES OPERATIVAS

FORMATO N° 1E: Perfil.  
 FORMATO N° 2E: Balance General (\*).  
 FORMATO N° 3E: Estado de Ganancias y Pérdidas.  
 FORMATO N° 4E: Presupuesto de Ingresos y Egresos.  
 FORMATO N° 5E: Flujo de caja proyectado.  
 FORMATO N° 6E: Presupuesto de Endeudamiento Externo e Interno a largo plazo.  
 FORMATO N° 7E: Endeudamiento.

FORMATO N° 8E: Gastos de capital.  
 FORMATO N° 9E: Ficha de proyecto de inversión.  
 FORMATO N° 10E: Capital social e Inversiones.  
 FORMATO N° 11E: Inversiones en acciones en otras empresas.  
 FORMATO N° 12E: Saldo de Caja, Depósitos, Colocaciones e Inversiones según características

#### ANEXO 2

##### FORMATOS EMPRESAS EN LIQUIDACIÓN

FORMATO N° 1P - Flujo de Caja Proyectado de la Liquidación.  
 FORMATO N° 1E - Perfil de la Empresa en Liquidación  
 FORMATO N° 2E - Flujo de Caja de la Liquidación  
 FORMATO N° 3E - Balance General de la Liquidación  
 FORMATO N° 4E - Capital Social e Inversiones  
 FORMATO N° 5E - Inversiones en acciones en otras empresas  
 FORMATO N° 6E - Estado de Ingresos y Gastos de Liquidación  
 FORMATO N° 7E - Estado de Procesos Judiciales Seguidos por y en contra de la Empresa.

**(\* Modificado por Acuerdo de Directorio N° XXXXX incorporado al presente Texto Único Ordenado**

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA  
 ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO  
 FONAFE

FORMATO N° 1E

#### PERFIL EMPRESARIAL

##### I DATOS GENERALES

I.1	Nombre o razón social			
I.2	Nombre comercial			
I.3	RUC			
I.4	Dirección			
	Teléfono	Fax :	e-mail :	
I.5	Oficina de enlace			
	Teléfono	Fax :	e-mail :	
	Actividad Económica	CIIU		
I.6	Tipo de Entidad	Horario de Trabajo		

##### II BASE LEGAL DE LA ENTIDAD (Número y fecha del dispositivo, según corresponda)

II.1	Escritura de Constitución	
II.2	Empresa en Liquidación	
II.3	Empresa no Operativa	
II.4	Empresa Privatizada	
II.5	Otros	

##### III CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO A LA FECHA			
N° de Acciones	Valor Nominal	Valor en libros	

##### IV FUNCIONARIOS RESPONSABLES

Cargo	Nombres y Apellidos	Teléfono	Fax	e-mail
Presidente del Directorio o Equivalente				
Gerente General o equivalente				
Gerente Financiero o Administrativo				
Contador General				
Jefe de Presupuesto				

##### V ESTRUCTURA ORGANICA





FORMATO N° 3E

**ENTIDAD**  
**EVALUACION FINANCIERA - EJERCICIO 2002**  
 ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS (para Entidades Financieras)  
 Ajustado - En Nuevos Soles

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA  
 ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO  
 FOWAFE

RUBROS	2001		EJECUCION AL MES DE.....												% DE AVANCE ANUAL	
	(REAL)	PROYECTADA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses y Comisiones por Fondos Interbancarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses por Inversiones Negociables y a Vencimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses por Depósitos de Emp. del Sist. Finan. y Organ. Financ. Internac.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses y Comisiones por Cartera de Créditos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses y Comisiones por Cuentas por Cobrar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones Ganadas por Inversiones Permanentes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Comisiones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Diferencia de Cambio de Instrumentos Financieros Derivados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Diferencia de Cambio de Operaciones Varias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Resultado por Indización	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fluctuación de Valor por Variaciones de Instrumentos Financieros Derivados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Compra -Venta de Valores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses y Comisiones por Obligaciones con el Público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses por Obligaciones con el Sector Privado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pérdida por Valorización de Inversiones Negociables y a Vencimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pérdida por Depósitos de Emp. del Sist. Finan. y Organ. Financ. Internac.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses por Adeudos y Obligaciones del Sistema Financiero del País	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses por Adeudos y Obligaciones con Instituc. Financ. del Exter. y Organ. Financ. Internac.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses de Otros Adeudos y Obligaciones del País y del Exterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Cargos por Cuentas por Cobrar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Cargos por Obligaciones Financieras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comisiones y Otros Cargos por Obligaciones Financieras Derivados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Diferencia de Cambio de Instrumentos Financieros Derivados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Diferencia de Cambio de Operaciones Varias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Resultado por Indización	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fluctuación de Valores por Variaciones de Instr. Financ. Derivados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fluctuación de Valor por Variaciones de Instrumentos Financieros Derivados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Primas al Fondo de Seguros de Depósitos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Gastos Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>MARGEN FINANCIERO BRUTO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Desvalorización de Inversiones del Ejercicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Desvalorización de Inversiones de Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Incapacitación de Créditos del Ejercicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Incapacitación de Créditos de Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>MARGEN FINANCIERO NETO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>INGRESOS POR SERVICIOS FINANCIEROS</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Operaciones Contingentes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Fideicomisos y Comisiones de Confianza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Diversos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos por Fideicomisos y Comisiones de Confianza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos Diversos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>MARGEN OPERACIONAL</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gasto de Personal y Directorio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos por Servicios Recibidos de Terceros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos por Servicios Recibidos de Entidades Financieras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos por Depreciación de Bienes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>MARGEN OPERACIONAL NETO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>PROVISIONES DE DEPRECIACION Y AMORTIZACION</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Incapacitación de Cuentas por Cobrar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Bienes Realizables, Recibidos en Pago, Adjud. y Bien. Fuera de Uso	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Depreciación de Inmuebles, Mobiliario y Equipo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Amortización de Gastos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>RESULTADO DE EJERCICIO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Extraordinarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos de Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos Extraordinarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos de Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>RESULTADO POR EXPOSICION A LA INFLACION (4.2.)</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTO A LA RENTA</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>IMPUESTO A LA RENTA NETO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>RESULTADO NETO DEL EJERCICIO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

1/ Estado de Ganancias y Pérdidas por el período comprendido entre el 1 de enero y el mes de ejecución a informar.

FORMATO N° 3E

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA  
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO  
FONAFE

**ENTIDAD**

**EVALUACION FINANCIERA - EJERCICIO 2002**

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS (para Entidades no Financieras)  
Ajustado - En Nuevos Soles

RUBROS	2001		EJECUCION DEL MES DE .....												% DE AVANCE ANUAL	
	(REAL)	(PROYECTADO)	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE		
<b>Ventas netas</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
A. Terceros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
A. Empresas Vinculadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
<b>Otros ingresos operacionales</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
A. Terceros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
A. Empresas Vinculadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
<b>TOTAL INGRESOS BRUTOS</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
<b>Costo de ventas</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
A. Terceros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
A. Empresas Vinculadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
<b>GASTOS DE OPERACIONALES</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Gastos de Administración	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Gastos de Ventas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
<b>OTROS INGRESOS (GASTOS)</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Ingresos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Gastos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Otros ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Otros gastos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Resultado por Exposición a la Inflación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
<b>RESULTADO ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
<b>PARTICIPACIONES E IMPUESTO A LA RENTA.</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Participaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Impuesto a la renta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
<b>RESULTADO ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Ingresos Extraordinarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Gastos Extraordinarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
<b>RESULTADO ANTES DE INTERES MINORITARIO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Interés Minoritario	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
<b>RESULTADO NETO DEL EJERCICIO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00

1/. Estado de Ganancias y Pérdidas por el período comprendido entre el 1 de enero y el mes de ejecución a informar.

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA  
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO  
FONAFE

**ENTIDAD**  
**EVALUACION PRESUPUESTARIA - EJERCICIO 2002**  
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS  
EN NUEVOS SOLES

FORMATO N° 4E

RUBROS	PRESUPUESTO APROBADO O MODIFICADO				EJECUCION PRESUPUESTARIA AÑO 2002				
	ANUAL	MES DE	DEL	AL MES DE	MES DE	DEL	AL MES DE	% EJECUCION DEL PERIODO	% AVANCE ANUAL
<b>I PRESUPUESTO DE OPERACION</b>									
<b>1 INGRESOS</b>	10	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
1.1. Venta de bienes y servicios	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
1.2. Ingresos financieros	10	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
1.3. Ingresos por participaciones o dividendos	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
1.4. Donaciones	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>1.5. Ingresos extraordinarios</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Del ejercicio	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
De ejercicios anteriores	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
1.6. Otros	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>2 EGRESOS</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>2.1. Compra de bienes</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Insumos y suministros	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Combustibles y lubricantes	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Otros	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>2.2. Gastos de personal (GIP)</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>2.2.1. Sueldos y Salarios (GIP)</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Básica (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Bonificaciones (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Bonificación Unica por Productividad (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Otras Bonificaciones (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Gratificaciones (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Asignaciones (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Horas Extras (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Otros (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
2.2.2. Compensación por Tiempo de Servicios (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
2.2.3. Seguridad y previsión social (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
2.2.4. Dietas del directorio (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
2.2.5. Capacitación (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
2.2.6. Jubilaciones y pensiones (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>2.2.7. Otros gastos de personal (GIP)</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Refrigerio (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Uniformes (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Asistencia Médica (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Seguro complementario de alto riesgo (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Pago de indemnizac.por cese de relac.laboral(GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Incentivos por retiro voluntario (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Celebraciones (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Bono de Productividad (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Otros (GIP) 1/	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>2.3. Servicios prestados por terceros</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
2.3.1. Transporte y almacenamiento	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
2.3.2. Tarifas de servicios públicos	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>2.3.3. Honorarios profesionales (GIP)</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Auditorías (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Consultorías (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Asesorías (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Otros servicios no personales (GIP) 1/	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
2.3.4. Mantenimiento y reparación	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
2.3.5. Alquileres	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>2.3.6. Serv.de vigilancia, guardiana y limp. (GIP)</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Vigilancia (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Guardiana (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Limpieza (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
2.3.7. Publicidad y publicaciones	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>2.3.8. Otros</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Servicio de mensajería y correspondencia (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Provisión de personal por coop. y services (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Otros relacionados a GIP (GIP) 1/	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Otros no relacionados a GIP	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>2.4. Tributos</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Impuesto a la Renta	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Impuesto extraordinario de solidaridad (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Otros impuestos y contribuciones	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>2.5. Gastos diversos de gestión</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
2.5.1. Seguros	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
2.5.2. Viáticos (GIP)	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
2.5.3. Gastos de representación	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
2.5.4. Otros	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Otros relacionados a GIP (GIP) 1/	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Otros no relacionados a GIP	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>2.6. Gastos financieros 2/</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>2.7. Egresos extraordinarios</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Del ejercicio	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
De ejercicios anteriores	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>2.8 Participación trabajadores D. Legislativo N° 892</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>2.9. Otros</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>3 SUPERAVIT (DEFICIT) DE OPERACION</b>	10	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>II GASTOS DE CAPITAL</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>II.1 Presupuesto de Inversiones - FBK</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Proyectos de inversión	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Gastos de capital no ligados a proyectos	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>II.2. Inversión financiera</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>II.3. Otros</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>III INGRESOS DE CAPITAL</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Aportes de capital	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Ventas de activo fijo	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Otros	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>IV TRANSFERENCIAS</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>V SUPERAVIT (DEFICIT) ECONOMICO</b>	10	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>VI FINANCIAMIENTO NETO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>5.1. Financiamiento Externo Neto</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>5.1.1. Financiamiento Largo Plazo</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Desembolsos	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Servicio de la deuda	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Amortización	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Intereses y comisiones de la deuda	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>5.1.2. Financiamiento Corto Plazo</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Desembolsos	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Servicio de la deuda	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Amortización	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Intereses y comisiones de la deuda	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>5.2. Financiamiento Interno Neto</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>5.2.1. Financiamiento Largo Plazo</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Desembolsos	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Servicio de la deuda	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Amortización	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Intereses y comisiones de la deuda	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>5.2.2. Financiamiento Corto Plazo</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Desembolsos	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Servicio de la deuda	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Amortización	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
Intereses y comisiones de la deuda	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>VII SUPERAVIT DE EJERC. ANTERIORES</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>VIII SALDO FINAL</b>	10	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>GIP - TOTAL</b>	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00

1/ Las Entidades deberán adjuntar al formulario impreso el detalle del rubro correspondiente.  
2/ No incluye los pagos por Intereses y Comisiones provenientes de financiamiento.



FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA  
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO  
FONAFE

FORMATO Nº 6E

**ENTIDAD**  
**ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO A LARGO PLAZO - EJERCICIO 2002**

ENTIDAD ACREEDORA	NOMBRE DEL PROYECTO	DISPOSITIVO LEGAL		MONTO AUTORIZADO		DESEMBOLSO AÑOS ANTERIORES		A DESEMBOLSAR EN EL 2002		DESEMBOLSO EN EL AÑO 2002		SALDO DEL PRESTAMO AL MES DE .....	
		N°	FECHA	MONEDA ORIGEN	US\$	MONEDA ORIGEN	US\$	MONEDA ORIGEN	US\$	MONEDA ORIGEN	US\$	MONEDA ORIGEN	US\$
I. ENDEUDAMIENTO EXTERNO													
Entidad 1				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Entidad 2													0
...													0
II. ENDEUDAMIENTO INTERNO													
Entidad 1				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Entidad 2													0
...													0
<b>TOTAL (I+II)</b>				<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

En la columna de Moneda de Origen sólo se debe consignar información cuando el Endeudamiento haya sido concertado en moneda diferente al US\$ y/o S/.

FOI

**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ENTIDAD**  
**ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO EVALUACION PRESUPUESTARIA - EJERCICIO 2002**  
**FONAFE ENDEUDAMIENTO EN NUEVOS SOLES**

CONCEPTO	ADEUDADO AL 31.12.2001						PERIODO ENERO/..... 2002						PERIODO ENERO/..... 2002						DEUDA AL ..... 2002					
	VENIDA		POR VENCER		TOTAL		NUEVAS OBLIGACIONES		AMORTIZACIONES		TOTAL		VENIDA		POR VENCER		TOTAL							
	PRINCIPAL	INTERESES	PRINCIPAL	INTERESES	PRINCIPAL	INTERESES	PRINCIPAL	INTERESES	PRINCIPAL	INTERESES	PRINCIPAL	INTERESES	PRINCIPAL	INTERESES	PRINCIPAL	INTERESES	PRINCIPAL	INTERESES						
I	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
EXTERNO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Corto plazo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Importaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Preexportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Capital de trabajo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Largo Plazo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
BID	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
BIRF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
CAF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Proveedores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Otros 1/	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
II	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
INTERNO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Corto plazo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Bancaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Sunat	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Sunad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
ESSALUD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
FONAVI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Proveedores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Otros 1/	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Largo Plazo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Bancaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Sunat	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Sunad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
ESSALUD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
FONAVI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Proveedores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
Otros 1/	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
<b>TOTAL (H/I)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>					
<b>TOTAL EQUIVALENTE EN US\$</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>					

1/ En hoja adicional presentar el detalle.

FORMATO I

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA  
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO  
FONAFE

**ENTIDAD**  
**EVALUACION PRESUPUESTARIA - EJERCICIO 2002**

GASTOS DE CAPITAL  
EN NUEVOS SOLES

CONCEPTO DEL GASTO DE CAPITAL	2001 (REAL)	PRESUPUESTO APROBADO O MODIFICADO				EJECUCION PRESUPUESTARIA AÑO 2002				
		ANUAL	MES DE .....	DEL ..... TRIM.	AL MES DE .....	MES DE .....	DEL ..... TRIM.	AL MES DE .....	% EJECUCION DEL PERIODO	% AVAN ANUAL
<b>PROGRAMA DE INVERSIONES</b>	0	10	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>PROYECTOS DE INVERSION</b>	0	10	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
1.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
2.	0	10	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
3.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
n. Otros 1/	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>GASTOS DE CAPITAL NO LIGADOS A PROYECTOS</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
1.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
2.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
3.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
n. Otros 1/	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>INVERSION FINANCIERA</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>OTROS 1/</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
.	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00
<b>TOTAL GASTOS DE CAPITAL</b>	0	10	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00

Nota : Para "Proyectos de Inversión" y "Gastos de Capital no Ligados a Proyectos" describir las diez principales inversiones en orden de magnitud.  
En "n" considerar la diferencia valorizada, a fin de que los acumulados concuerden con los programas anuales totales presupuestados para cada rubro.  
1 / En anexo adjunto detallar todos los Proyectos de Inversión y los Gastos de Capital no Ligados a Proyectos de Inversión.



f

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO  
DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO  
FONAFE

**ENTIDAD**  
**CAPITAL SOCIAL E INVERSIONES**  
INFORMACION SOBRE EL CAPITAL SOCIAL  
AL \_\_\_\_ TRIMESTRE DEL 2002

ACCIONISTAS	ULTIMA JUNTA ACCIONISTA	FECHA EMISION ACCIONES	TITULO ACCION	NUMERO DE ACCIONES	N° DE ACCIONES EN CUSTODIA FONAFE	MONEDA DE ORIGEN		VALOR NOMINAL POR ACCION	VALOR TOTAL	PARTICIPACION ACCIONARIA %	CAPITAL SOCIAL	
						US\$	TIPO DE CAMBIO				APROBADO EN JGA	SUSCRITO Y PAGADO REG. PUBLIC
1.-												
2.-												
3.-												
4.-												
5.-												
.....												

FORMATO Nº 11E

**INFORMACION SOBRE INVERSIONES EN ACCIONES EN OTRAS EMPRESAS**  
**AL \_\_\_\_ TRIMESTRE DEL 2002**

EMPRESAS	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL POR ACCION EN NUEVOS SOLES	VALOR TOTAL EN NUEVOS SOLES	PARTICIPACION ACCIONARIA %	CAPITAL SOCIAL	
					SUSCRITO	SUSCRITO Y PAGADO EN LIBROS
1.-						
2.-						
3.-						
4.-						
5.-						
.....						

FORMATO N° 1:

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA  
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO  
FONAFE

**ENTIDAD**  
**SALDOS DE CAJA, DEPOSITOS, COLOCACIONES E INVERSIONES EN EL**  
**SISTEMA FINANCIERO, SEGUN CARACTERISTICAS**

MES DE ..... DE 2002

TIPO DE INSTRUMENTO	CODIGO / INSTRUMENTO	ENTIDAD EMISORA	MONEDA	MONTO (Miles)	INTERESES (Miles)	TASA (Elec. Anual)	Plazo (Dias)	VENCIMIENTO dd/mm/aa
Ahorros	AH							
Cuentas Corrientes	CC							
Depósito a Plazo	DP							
Certificado de Depósito	CD							
Certificado Bancario	CB							
Cheque de Gerencia Remunerado	CG							
Cheque de Gerencia Remunerado / Libre Disponibilidad	CGLD							
Bonos Subordinados	BS							
Bonos de Arrendamiento Financiero	BAF							
Bonos Corporativos	BC							
Bonos Estructurados	BE							
Bonos Tritulizados	BT							
Bonos Brady	BB							
Bonos del Gobierno Central	BGC							
Pagarés	PAG							
Papeles Comerciales	PC							
Acciones Comunes	AC							
Acciones de Inversión	AI							
American Depositary Shares	ADS							
Fondos Mutuos	FMI							
Fondos de Inversión	FI							
Fideicomiso de Garantía DU N° 0056-99	FG							
Instrumentos en Instituciones Financieras en Liquidación	IFL							
Diversos	DIV							

**OBSERVACIONES**

**MONTO:**

- (1) En caso de colocaciones de ahorro y cta. cte. computar el saldo mantenido a la fecha que se informa.
- (2) En caso de colocaciones a plazo consignar el monto nominal de dicha colocación
- (3) En el resto de casos consignar el valor de la inversión a la fecha que se informa.

**INTERESES:**

- (1) En caso de colocaciones de ahorro, cta. cte. no aplicable
- (2) En caso de colocaciones a plazo, consignar los intereses devengados hasta la fecha que se informa.
- (3) Para el resto, consignar la variación del valor de la inversión respecto del fin de periodo del mes anterior.

**TASA**

- (1) En el caso de las acciones y ADS, consignar la variación mensual del precio de la acción respecto del fin de periodo del mes anterior.
- (2) En el caso de los fondos mutuos, fondos de inversión, y fideicomiso de garantía consignar la variación mensual del valor cuota respecto del fin de periodo del mes anterior.
- (3) En el resto, indicar la tasa de interés efectiva o nominal, según corresponda, que paga el instrumento. En el caso de instrumentos con tasa variable señalar la tasa indicada en el prospecto.

**OTRAS**

- (1) La redención de instrumentos, los pagos cupones de bonos y los dividendos pagados no forman parte de la información del presente formato.
- (2) En el caso de las entidades en Liquidación el importe informado en MONTO será el saldo pendiente aún no cancelado por la entidad en liquidación y cualquier pago a cuenta será indicado en el rubro de INTERESES
- (3) En el caso de las nuevas adquisiciones de instrumentos financieros, se coordinará el rubro en el cual serán considerados dichos instrumentos.

FORMATO Nº 1P

**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO  
DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO  
FONAFE**

**RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA EN LIQUIDACION  
FLUJO DE CAJA PROYECTADO DE LA LIQUIDACION  
EJERCICIO 2002  
EN NUEVOS SOLES**

RUBROS	2.001	PROYECCION EJERCICIO 2003												TOTAL		
	(REAL)	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			
<b>I INGRESOS DE LIQUIDACION</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ventas Netas																
Venta de activos																
Ingresos financieros																
Ingresos por servicios financieros 3/																
Ingresos por participaciones o dividendos																
Donaciones																
Ingresos extraordinarios																
Retención de tributos																
Transferencias																
Otros 1/																
<b>II EGRESOS DE LIQUIDACION</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Compra de bienes de consumo																
Mejoras en activos fijos																
Servicios prestados por terceros																
<b>Tributos</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Por cuenta propia																
Por cuenta de terceros																
Gastos diversos																
Gastos financieros																
Gastos por servicios financieros 3/																
Gastos extraordinarios																
Otros 1/																
<b>SALDO ANTES DE FINANCIAMIENTO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>FINANCIAMIENTO NETO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Desembolsos 2/																
Servicio de la deuda																
Amortización																
Intereses y comisiones de la deuda																
<b>SALDO NETO DE CAJA</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

1/ Detallar cuando el importe sea superior al 5% del total de Ingresos o Egresos.

2/ Incluir los préstamos recibidos de FONAFE u otra Entidad.

3/ Aplicable solo para Empresas Financieras.

FORMATO Nº 1E

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA  
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO  
FONAFE

**PERFIL EMPRESARIAL**

**I DATOS GENERALES**

I.1	Nombre o razón social	
I.2	Nombre comercial	
I.3	RUC	
I.4	Dirección	
	Teléfono	Fax :
	Oficina de enlace	e-mail :
	Teléfono	Fax :
	Actividad Económica	CIIU
I.6	Tipo de Entidad	Horario de Trabajo

**II BASE LEGAL DE LA ENTIDAD (Número y fecha del dispositivo, según corresponda)**

II.1	Escritura de Constitución
II.2	Empresa en Liquidación
II.3	Empresa no Operativa
II.4	Empresa Privatizada
II.5	Otros

**III CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA**

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO A LA FECHA	
N° de Acciones	Valor Nominal
	Valor en libros

**IV FUNCIONARIOS RESPONSABLES**

Cargo	Nombres y Apellidos	Teléfono	Fax	e-mail
Presidente del Directorio o Equivalente				
Gerente General o equivalente				
Gerente Financiero o Administrativo				
Contador General				
Jefe de Presupuesto				

**V ESTRUCTURA ORGANICA**

FORMATO Nº 2E

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO  
 DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO  
 FONAFE  
 RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA EN LIQUIDACION  
 FLUJO DE CAJA DE LA LIQUIDACION  
 AL ..... DEL 2002  
 EN NUEVOS SOLES

RUBROS	2000 (REAL)	2001 (REAL)	EJECUCION / PROYECCION (2)														
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL		
<b>INGRESOS DE LIQUIDACION</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ventas netas																	
Venta de activos																	
Ingresos financieros																	
Ingresos por servicios financieros 3/																	
Ingresos por participaciones o dividendos																	
Donaciones																	
Ingresos extraordinarios																	
Retención de tributos																	
Transferencias																	
Otros 1/																	
<b>EGRESOS DE LIQUIDACION</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Compra de bienes de consumo																	
Mejoras en activos fijos																	
Servicios prestados por terceros																	
<b>Tributos</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Por cuenta propia																	
Por cuenta de terceros																	
Gastos diversos																	
Gastos financieros																	
Gastos por servicios financieros 3/																	
Gastos extraordinarios																	
Otros 1/																	
<b>SALDO ANTES DE FINANCIAMIENTO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>FINANCIAMIENTO NETO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Desembolsos 4/																	
<b>Servicio de la deuda</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Amortización																	
Intereses y comisiones de la deuda																	
<b>SALDO NETO DE CAJA</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

1/ Detallar cuando el importe sea superior al 5% del total de Ingresos o Egresos.  
 2/ Informar la ejecución mensual al cierre del mes que reporta la información y la proyección de los meses restantes.  
 3/ Aplicable solo para Empresas Financieras.





FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO  
DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO  
FONAFE

FORMATO Nº 4E

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA EN LIQUIDACION  
CAPITAL SOCIAL  
AL .....DEL 2002  
EN NUEVOS SOLES

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	No. DE ACCIONES EN CUSTODIA DEL FONAFE	VALOR NOMINAL POR ACCION NUEVOS SOLES	VALOR TOTAL EN NUEVOS SOLES	PARTICIPACION ACCIONARIA %	CAPITAL SOCIAL		
						SUSCRITO	SUSCRITO Y PAGADO	EN LIBROS
1.-								
2.-								
3.-								
4.-								
5.-								
.....								

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO  
DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO  
FONAFE

FORMATO Nº 5E

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA EN LIQUIDACION  
INVERSIONES EN ACCIONES EN OTRAS EMPRESAS  
AL..... DEL 2002  
EN NUEVOS SOLES

EMPRESAS	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL POR ACCION EN NUEVOS SOLES	VALOR TOTAL EN NUEVOS SOLES	PARTICIPACION ACCIONARIA %	CAPITAL SOCIAL		
					SUSCRITO	SUSCRITO Y PAGADO	EN LIBROS
1.-							
2.-							
3.-							
4.-							
5.-							
.....							





FONAFE

FORMATO Nº 7E

**ESTADO DE LOS PROCESOS JUDICIALES SEGUIDOS POR Y EN CONTRA DE LA EMPRESA**  
AL ..... DE .....DE 2001

NOMBRE DE LA EMPRESA : .....

PROCESOS JUDICIALES	NUMERO DE PROCESOS	MONTO DEMANDADO 1/		MONTO PROVISIONADO AL...../...../.....
		MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA	
		S/.	\$	S/.
<b>A PROCESOS SEGUIDOS POR LA EMPRESA 2/</b>	0	0	0	0
LABORALES CIVILES PENALES ADMINISTRATIVOS				
<b>B PROCESOS EN CONTRA DE LA EMPRESA 2/</b>	0	0	0	0
LABORALES CIVILES PENALES ADMINISTRATIVOS				
<b>TOTAL GENERAL</b>	0	0	0	0
PRINCIPALES PROCESOS JUDICIALES 4/	FECHA ESTIMADA DE CULMINACION	MONTO DEMANDADO 1/		PROVISION AL...../...../.....
		MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA	
<b>A PROCESOS LABORALES 3/</b> Seguidos por la empresa ..... En contra de la empresa .....				
<b>B PROCESOS CIVILES 3/</b> Seguidos por la empresa ..... En contra de la empresa .....				
<b>C PROCESOS PENALES 3/</b> Seguidos por la empresa ..... En contra de la empresa .....				
<b>D PROCESOS ADMINISTRATIVOS 3/</b> Seguidos por la empresa ..... En contra de la empresa .....				
<b>TOTAL</b>		0	0	0

1/ Indicar el monto en la moneda demandada, no efectuar conversiones (si la demanda es en dólares llenar sólo la columna de dólares).

2/ Agrupar los procesos por su naturaleza : procesos judiciales, civiles, penales, administrativos, y otros los cuales deberán ser especificados.

3/ Anotar los aspectos más relevantes de los procesos : a) Persona o grupos de personas involucradas en los procesos, b) fecha aproximada de culminación, c) monto demandado, y d) otros que resulten relevantes.

4/ Llenar cuantas páginas se considere necesario para explicar los principales procesos.

14265

**INDECOPI****Se deja sin efecto derechos antidumping provisionales a importaciones de vasos de papel cartón con polietileno, originarios de la República de Chile, producidos o exportados por la empresa Food Pack S.A.****Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios****RESOLUCIÓN N° 043-2002/CDS-INDECOPI**

Lima, 5 de agosto de 2002

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI <sup>1</sup>

Vistos, el Expediente N° 011-2001-CDS; y,

CONSIDERANDO:

Que, a solicitud de la empresa Perú Cups S.A.<sup>2</sup>, mediante Resolución N° 028-2001/CDS-INDECOPI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 29 de noviembre de 2001, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de investigación por la supuesta existencia de prácticas de dumping en las importaciones de vasos de papel cartón con polietileno, originarias y/o procedentes de la República de Chile <sup>3</sup> producidos y exportados por la empresa Food Pack S.A.;

Que, mediante Resolución N° 012-2002/CDS-INDECOPI, de fecha 22 de marzo de 2002, la Comisión dispuso aplicar derechos antidumping provisionales del orden del 29% sobre las importaciones de vasos de papel cartón con polietileno menores a 21 onzas y del 11% sobre las importaciones de vasos de papel cartón con polietileno de 21 onzas a 44 onzas, originarios de la República de Chile, producidos o exportados por la empresa Food Pack S.A.;

Que, el Artículo 7.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 <sup>4</sup> establece que las medidas antidumping provisionales se aplicarán por el período más breve posible, que no podrá exceder de cuatro meses;

Que, en tal sentido, corresponde dejar sin efecto los derechos antidumping provisionales impuestos mediante Resolución N° 012-2002/CDS-INDECOPI, a partir del día 11 de agosto de 2002, fecha en la cual se cumplen cuatro meses de la entrada en vigencia de la Resolución antes mencionada;

Que, con fecha 22 de julio de 2002, la empresa Food Pack S.A. solicitó la realización de una Audiencia Final, la cual fue programada para el día 8 de agosto de 2002, siendo ésta postergada para el día 16 de agosto de 2002, en atención al pedido formulado por la empresa denunciada, y con la finalidad de salvaguardar su derecho de defensa;

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC, el Decreto Supremo N° 043-97-EF modificado por los Decretos Supremos N°s. 144-2000-EF y 225-2001-EF, y el Artículo 22° del Decreto Ley N° 25868; y,

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 5 de agosto del 2002;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto los derechos antidumping provisionales impuestos mediante Resolución N° 012-2002/CDS-INDECOPI sobre las importaciones de vasos de papel cartón con polietileno menores a 21 onzas, y sobre las importaciones de vasos de papel cartón con polietileno de 21 onzas a 44 onzas, originarios de la República de Chile, producidos o exportados por la empresa Food Pack S.A. a partir del día 11 de agosto de 2002.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a las empresas Perú Cups S.A., Food Pack S.A. e Idiesca Artículos Plásticos S.A., así como a las autoridades de la República de Chile.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a lo dispuesto en el Artículo 26° del Decreto Supremo N° 043-97-EF.

**Artículo 4°.-** Oficiar a ADUANAS para que conforme a las reglas de la Ley General de Aduanas, proceda a suspender el cobro de los derechos antidumping provisionales impuestos o en su caso, suspenda el requisito de fianzamiento sobre las importaciones de los productos mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución, registradas con posterioridad al 11 de agosto de 2002.

**Artículo 5°.-** Poner en conocimiento de ADUANAS que, los pagos en efectivo o las fianzas presentadas por la empresa exportadora chilena Food Pack S.A. destinadas a asegurar el pago de los derechos antidumping provisionales impuestos mediante Resolución N° 012-2002/CDS-INDECOPI, permanecerán en poder de ADUANAS hasta que, mediante Resolución, la Comisión ponga fin al procedimiento de investigación y, de ser el caso, establezca derechos antidumping definitivos, a fin de asegurar el pago de los mismos.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO DALY ARBULÚ

Presidente

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios

<sup>1</sup> En adelante la Comisión.<sup>2</sup> En adelante Perú Cups.<sup>3</sup> En adelante Chile.<sup>4</sup> En adelante Acuerdo Antidumping de la OMC. Dicho artículo establece lo siguiente: "Las medidas provisionales se aplicarán por el período más breve posible, que no podrá exceder de cuatro meses, o, por decisión de la autoridad competente, a petición de exportadores que representen un porcentaje significativo del comercio de que se trate, por un período que no excederá de seis meses. Cuando las autoridades, en el curso de una investigación, examinen si bastaría un derecho inferior al margen de dumping para eliminar el daño, esos períodos podrán ser de seis y nueve meses respectivamente".

12452

**OFICINA REGISTRAL DE  
LIMA Y CALLAO****Declaran infundada queja interpuesta contra registradora del Registro de Propiedad Inmueble****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 1002-2002-ORLC/JE**

Lima, 17 de julio de 2002

VISTOS, la Queja interpuesta por don MARTÍN NAVARRO CASTELLANOS mediante Hoja de Trámite N° 2002-016863-ORLC/TD de fecha 26 de abril de 2002, contra la Registradora (e) Dra. ROSA JUANA TINTAYA FLORES del Registro de Propiedad Inmueble, con relación a la calificación del Título N° 182023 del 1 de octubre de 2001; así como el Informe N° 162-2002-ORLC/TR de fecha 12 de julio de 2002, emitido por la Primera Sala del Tribunal Registral.

CONSIDERANDO:

**Primero:** La Primera Sala del Tribunal Registral ha emitido el Informe de Vistos, opinando que la Registradora (e) Dra. Rosa Juana Tintaya Flores del Registro de Propiedad Inmueble, no ha incurrido en responsabilidad funcional al efectuar la calificación del Título N° 182023 del 1 de octubre de 2001.

**Segundo:** Del análisis y evaluación de los actuados administrativos, esta Jefatura considera que no se encuentra acreditada la responsabilidad funcional de la Registradora (e) Dra. Rosa Juana Tintaya Flores del Registro de Propie-

dad Inmueble, de conformidad con el Informe emitido por la Primera Sala del Tribunal Registral, cuyo texto forma parte de la presente resolución, según lo previsto por el Artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Tercero:** En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Registral de Lima y Callao, según Texto Único Ordenado aprobado por la Resolución N° 185-96-SUNARP, la Resolución N° 022-95-SUNARP y el Artículo 29° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por el D.S. N° 04-95-JUS.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADA la Queja interpuesta por don MARTÍN NAVARRO CASTELLANOS contra la Registradora (e) Dra. ROSA JUANA TINTAYA FLORES del Registro de Propiedad Inmueble de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

C. HERNÁN MARTÍNEZ QUIÑONES  
Jefe de la Oficina Registral  
de Lima y Callao

#### INFORME N° 162-2002-ORLC/TR

**A :** Dr. Hernán Martínez Quiñones  
Jefe de la Oficina Registral de Lima y Callao

**ASUNTO :** Queja interpuesta por Martín Navarro Castellanos contra la Registradora (e) del Registro de Propiedad Inmueble Dra. Rosa Juana Tintaya Flores

**REF :** Hoja de Trámite N° 16863 del 26.4.02  
H.E. N° 2012-2002-ORLC/JE del 14.5.02

**FECHA :** 12 de julio de 2002

Tenemos a bien dirigirnos a usted con relación a la queja del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

#### I.- DOCUMENTOS ANEXOS

- Queja interpuesta por Martín Navarro Castellanos contra la Registradora (e) del Registro de Propiedad Inmueble Dra. Rosa Juana Tintaya Flores, ingresada mediante Hoja de Trámite Documentario N° 16863 del 26.4.02.

- Descargo formulado por la Registradora (e) del Registro de Propiedad Inmueble Dra. Rosa Juana Tintaya Flores remitido mediante Oficio N° 1040-2002-ORLC/GPI del 13.5.02.

- Copia autenticada por fedatario del título N° 182023 del 1.10.01.

#### II.- MATERIA DE LA QUEJA

El recurrente interpone queja por presuntas irregularidades en la ejecución de la Resolución del Tribunal Registral N° 134-2002-ORLC/TR del 4.3.02 que resolvió la apelación formulada contra la denegatoria de inscripción del título N° 182023 del 1.10.01. Manifiesta que, no obstante haber cumplido con presentar la documentación requerida en la resolución acotada, la Registradora quejada observó los documentos alegando defectos que no corresponden a la realidad, específicamente el requerimiento de que el plano catastral adjuntado cuente con sellos de autenticación así como los linderos del inmueble que se subdivide y de las secciones que resultan de la subdivisión, agrega que este último requerimiento así como el código catastral del sub lote resultante no fueron solicitados por el Tribunal Registral. Finalmente, señala que la Registradora no ha tenido en cuenta que tanto los linderos y medidas perimétricas de los sublotes mencionados así como el área construida del inmueble materia de independización se desprenden de los antecedentes registrales.

#### III.- DESCARGO

La Registradora (e) del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, Dra. Rosa Juana Tintaya Flores, efectúa descargo manifestando que de conformidad con los Artículos 31° y 32° inciso d) del Reglamento General de los Regis-

tros Públicos, toda inscripción se realiza sobre la base de documentos que previamente han sido materia de calificación, en tal sentido, indica, procedió a calificar el plano catastral adjuntado por el usuario, aplicando los Artículos 7°, 8°, 9° y 10° del Reglamento precitado en virtud de los cuales los documentos públicos presentados para inscribir un título deben constar en copia certificada expedida por el funcionario autorizado de la institución que conserve en su poder la matriz, circunstancia que no se desprende de la copia del plano catastral adjuntado. Asimismo, sostiene que se consignara la fecha de expedición de dicho plano a efectos de verificar la competencia del funcionario respectivo, en aplicación de los Artículos 3°, 4° y 10° de la Ley N° 27444.

De otro lado, en cuanto al requerimiento de que en el plano catastral consten las medidas perimétricas del inmueble, señala que la finalidad del Decreto Supremo N° 002-89-JUS es que exista concordancia entre la información catastral obrante en las municipalidades y la información que obra en los Registros, por lo cual dichos datos resultaban necesarios a efectos de determinar dicha concordancia. Finalmente, respecto al requerimiento del código catastral del otro sublote, manifiesta que ello fue establecido expresamente en el numeral undécimo de la Resolución N° 134-2002-ORLC/TR del 4.3.02.

#### IV.- REFERENCIA REGISTRAL

La queja se encuentra relacionada con el inmueble ubicado en la Av. Primero de Julio N° 629, distrito de Magdalena del Mar, inscrito a fojas 193 y ss. del tomo 25-B que continua en la partida electrónica N° 7001649 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

#### V.- ANTECEDENTES

**5.1.** Según Resolución N° 134-2002-ORLC/TR del 4.3.02 se resolvió la apelación formulada al título N° 182023 del 1.10.01, referido a la solicitud de inscripción de independización y compraventa del inmueble ubicado en la Av. Primero de Julio N° 629, distrito de Magdalena del Mar, disponiendo confirmar en parte el segundo extremo de la observación, revocar lo demás que contiene y declarar que el título puede acceder al Registro siempre que se cumpla con lo señalado en el numeral décimo del análisis de la acotada resolución, asimismo, se dispuso declarar improcedente la oposición formulada por Ángel Mario Roller Irribaren.

**5.2.** El 17.4.02, a efectos de expedir la inscripción del título, el interesado reingresó el mismo adjuntando copia del plano catastral del inmueble materia de independización y compraventa, expedido por la Municipalidad de Magdalena del Mar. El 24.4.02 la Registradora (e) observó el título en los términos siguientes: *"Revisados los documentos adjuntados al reingreso, de conformidad con el Artículo 162° del Reglamento General de los Registros Públicos, no resulta atendible lo solicitado por los siguientes fundamentos: Según el principio de legalidad establecido en el Artículo 2011° del Código Civil y Artículo V del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, los Registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción. La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título, y además del acto contenido en aquel, que constituye la causa inmediata y directa de la inscripción. Según el Artículo 7° del Reglamento General de los Registros Públicos, se entiende por título para efectos de la inscripción el documento en que se funda el acto inscribible y que por sí solo acredite fehaciente e indubitadamente su existencia. También formarán parte del título los documentos que no fundamentan de manera inmediata y directa la inscripción pero de manera complementaria coadyuvan a que esta se realice. El Artículo 32° inciso d) del Reglamento General de los Registros Públicos establece que el Registrador calificará la legalidad del título para lo cual deberá verificar la competencia del funcionario administrativo que autorice o certifique el título. El Artículo Primero del D.S. N° 002-89-JUS dispone que para la inscripción de subdivisión de predios urbanos los interesados deberán presentar la copia del plano catastral emitido por la Oficina de Catastro Distrital debidamente autenticada por el profesional autorizado para tal efecto, el código catastral con el que se identifica el lote donde se encuentra el predio materia de inscripción y el área del terreno y el área construida. El Artículo 2° de la citada norma establece que los Notarios Públicos y los Registradores Públicos, bajo responsabili-*

dad no tramitarán o inscribirán, respectivamente, ningún acto o contrato referente a subdivisión de predios urbanos sin que el interesado acompañe el requisito señalado en el Artículo Primero. En ese sentido, revisado el plano catastral adjunto al reintegro se advierten los siguientes defectos: 1. No consta de manera expresa la autenticación de la copia del plano catastral con el original, asimismo, no consta la fecha de expedición de la copia del plano catastral por parte del funcionario municipal que firma la copia. 2. No constan las medidas de los linderos del inmueble que se subdivide y de las secciones que resultan de la subdivisión, considerando que por el presente título se solicita la independización del área matriz de 875.00 m<sup>2</sup> en dos sub lotes de 427.50 m<sup>2</sup> y 447.00 m<sup>2</sup>. 3. Asimismo, en la copia del plano adjunto solamente consta el código catastral del área de 427.50 m<sup>2</sup> y no consta el código catastral del otro sub lote con un área de 447.50 m<sup>2</sup> ni sus medidas perimétricas. 4. Existe discrepancia en cuanto al área total construida que existe sobre el área de 427.50 m<sup>2</sup>, ya que en el plano catastral se indica: 292.80 m<sup>2</sup> y en la memoria descriptiva de independización firmada por el arquitecto Rodolfo Paz Fernández se indica que según la fábrica registrada el área construida es de 169.20 m<sup>2</sup>. En ese sentido, no resulta procedente la inscripción de la subdivisión e independización por cuanto el documento adjuntado en el reintegro no cumple con la formalidad señalada y los datos allí consignados no guardan adecuación con los antecedentes registrales, de conformidad con los Artículos 31<sup>º</sup> y 32<sup>º</sup> del Reglamento General de los Registros Públicos. Fundamento Legal: Artículo 2011<sup>º</sup> del Código Civil, Artículos 37<sup>º</sup> y 162<sup>º</sup> del Reglamento General de los Registros Públicos.", observación que ha generado la queja materia de análisis.

#### VI.- ANÁLISIS

**6.1.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 142<sup>º</sup> del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N<sup>º</sup> 195-2001-SUNARP/SN, procede interponer recurso de apelación contra las observaciones, tachas, liquidaciones y otras decisiones de los Registradores emitidos en el procedimiento registral, recurso que tiene como finalidad que una instancia superior –Tribunal Registral- se pronuncie a favor de la inscripción solicitada.

**6.2.** En efecto, a tenor del Artículo 9<sup>º</sup> del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Registral de Lima y Callao aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N<sup>º</sup> 185-96-SUNARP, el Tribunal Registral como órgano de segunda y última instancia administrativa conoce en grado de apelación las observaciones, tachas, liquidaciones y otras decisiones de los Registradores emitidos en el procedimiento registral, es decir, que efectuada una evaluación integral del título en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 31<sup>º</sup> del Reglamento General de los Registros Públicos<sup>2</sup>, emitirá resolución conforme a lo previsto en el Artículo 156<sup>º</sup><sup>3</sup> del referido Reglamento, lo que determina que el citado órgano colegiado asuma competencia sobre el título materia de apelación y que el Registrador respectivo se encuentre encargado de la ejecución de la resolución que contenga el pronunciamiento del Tribunal.

Es necesario señalar que la ejecución de una resolución expedida por el Tribunal Registral, no se configurará de igual manera en todos los supuestos. En el caso regulado en el Artículo 160<sup>º</sup><sup>4</sup> del Reglamento General de los Registros Públicos, es decir, cuando el Tribunal habiendo determinado la inexistencia de defectos en el título y encontrándose íntegramente pagados los derechos respectivos ordena su inscripción, corresponderá al Registrador extender la anotación respectiva sin que pueda ser materia de evaluación la existencia de otros defectos u obstáculos que pudieran impedir la inscripción. Por el contrario, en el supuesto regulado en el Artículo 162<sup>º</sup><sup>5</sup> del mencionado Reglamento, no obstante que el Registrador no se encuentra facultado para cuestionar los aspectos que han sido materia del pronunciamiento contenido en la resolución de segunda instancia, la validez de la subsanación de los defectos u obstáculos advertidos por el Tribunal se encuentra sujeta exclusivamente a la calificación de dicho funcionario, debiendo tenerse en cuenta que en virtud del Artículo 142<sup>º</sup> del Reglamento General de los Registros Públicos no puede interponerse una segunda apelación dentro del mismo procedimiento; lo que no excluye que dicha calificación deba encontrarse amparada por las normas legales vigentes.

**6.3.** Se aprecia que el numeral décimo del análisis de la Resolución N<sup>º</sup> 134-2002-ORLC/TR, se contrae a la aplicación del D.S. N<sup>º</sup> 002-89-JUS norma que regula los documentos técnicos necesarios para la inscripción de títulos referidos a primera de dominio, subdivisión o acumulación de predios urbanos ubicados en zonas catastradas o en proceso de levantamiento catastral y, el numeral undécimo en aplicación de la norma citada, señala expresamente que para que proceda la inscripción de la independización, el interesado deberá adjuntar "(...) el plano y código catastrales de los terrenos resultantes (...)".

**6.4.** En tal sentido, en el caso submateria se configura el supuesto regulado en el Artículo 162<sup>º</sup> del Reglamento General de los Registros Públicos, por lo que la Registradora (e) Dra. Rosa Juana Tintaya Flores se encontraba facultada para calificar los documentos presentados por el interesado a efectos de determinar si los mismos subsanan los defectos advertidos por el Tribunal, lo que no constituye inconducta funcional alguna, siempre que, cabe reiterar, ello no implique el cuestionamiento de aspectos que fueron materia del pronunciamiento contenido en la resolución de segunda instancia, el requerimiento de documentos adicionales no contemplados por el Tribunal en caso que dicha instancia hubiera solicitado expresamente los documentos que permitirían la inscripción del título, o que la calificación efectuada carezca del sustento legal respectivo.

**6.5.** La observación formulada por la Registradora queja se centra en los siguientes aspectos puntuales:

a) *No consta de manera expresa la autenticación de la copia del plano catastral con el original*

El requerimiento formulado por la Registradora se sustenta en el Artículo 1<sup>º</sup> del D.S. N<sup>º</sup> 002-89-JUS que establece que para la inscripción, entre otros actos, de la subdivisión de un predio urbano ubicado en zonas catastradas o en proceso de levantamiento catastral, se deberá adjuntar

<sup>1</sup> **Artículo 9<sup>º</sup> del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Registral de Lima y Callao:** El Tribunal Registral es el órgano jurisdiccional de segunda y última instancia administrativa registral que conoce en grado de apelación las denegatorias de inscripción y demás actos registrales.

<sup>2</sup> **Artículo 31<sup>º</sup> del Reglamento General de los Registros Públicos:** La calificación registral es la evaluación integral de los títulos en cuyo mérito se solicita la inscripción, que realizan el registrador, y en su caso, el Tribunal Registral, de manera autónoma, personal e indelegable.

<sup>3</sup> **Artículo 156<sup>º</sup> del Reglamento General de los Registros Públicos:** Los vocales ponentes deberán formular y sustentar sus respectivas ponencias, luego de lo cual se procederá al debate y votación de las resoluciones. El Tribunal Registral se pronunciará:

- a) Confirmando total o parcialmente la decisión del Registrador;
  - b) Revocando total o parcialmente la decisión del Registrador;
  - c) Declarando improcedente o inadmisibles la apelación;
  - d) Aceptando o denegando, total o parcialmente el desistimiento formulado.
- Para la aprobación de las resoluciones se requerirá de dos votos conformes, sin perjuicio de la existencia de votos singulares o discordantes.

<sup>4</sup> **Artículo 160<sup>º</sup> del Reglamento General de los Registros Públicos:** Cuando el Tribunal Registral ordene la inscripción del título y los derechos registrales se encuentren íntegramente pagados, el Registrador procederá a extender los asientos respectivos, en un plazo de 2 días. Por excepción, tratándose de asientos cuya complejidad y amplitud no permitan su extensión inmediata, el registrador tendrá un plazo de diez (10) días desde la recepción de la resolución para efectuar la inscripción.

<sup>5</sup> **Artículo 162<sup>º</sup> del Reglamento General de los Registros Públicos:** Cuando el Tribunal Registral confirme la observación u observaciones formuladas por el Registrador, o al revocarlas advierta nuevos defectos subsanables u obstáculos que emanen de la partida, el interesado tendrá 15 días, contados desde la notificación de la resolución respectiva, para cumplir con subsanar dichos defectos u obstáculos y, en su caso, efectuar el pago del mayor derecho. Cumplido dicho requerimiento, el Registrador tendrá 5 días para extender los asientos de inscripción.

En el caso de no haberse subsanado las deficiencias advertidas o no haberse pagado el reintegro respectivo dentro de los quince días a que se refiere el párrafo anterior, los documentos integrantes del título presentado se pondrán a disposición del interesado, quien podrá retirarlos bajo cargo, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 164<sup>º</sup> de este Reglamento.

copia de los respectivos planos catastrales emitidos por la oficina de catastro distrital debidamente autenticada por el profesional autorizado para tal efecto y el Artículo 9º del Reglamento General de los Registros Públicos en virtud del cual cuando las inscripciones se realicen en mérito a instrumentos públicos, sólo podrán fundarse en traslados o copias certificadas expedidas por el notario o funcionario autorizado de la Institución que conserve en su poder la matriz.

*b) No se ha consignado la fecha de expedición de la copia del plano catastral*

El Artículo 4.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que el acto administrativo expresado por escrito, debe consignar entre otros aspectos, la fecha en que es emitido. Dentro del procedimiento registral, dicha indicación resulta relevante a efectos de determinar la competencia del funcionario que autorice o certifique los documentos obrantes en el título materia de inscripción, aspecto comprendido dentro de la calificación que debe efectuar el Registrador a tenor del Artículo 32º inciso d) del Reglamento General de los Registros Públicos<sup>6</sup>, en tal sentido, el requerimiento formulado por la Registradora encuentra sustento en las normas citadas.

*c) No constan las medidas de los linderos del inmueble que se subdivide ni las medidas de los linderos de las secciones que resultan de la subdivisión*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 32º inciso a) del Reglamento General de los Registros Públicos, el Registrador deberá confrontar la adecuación de los títulos con los asientos de inscripción de la partida registral correspondiente y complementariamente con los antecedentes registrales, sin perjuicio de la legitimación de aquéllos, por lo que el requerimiento formulado por la Registradora se encuentra enmarcado dentro de los alcances del artículo citado. Es necesario precisar que si bien dichos datos podían apreciarse de la memoria descriptiva visada por el arquitecto Rodolfo Paz Fernández adjuntada por el usuario, la Registradora no actuó en contravención de norma legal alguna, al solicitar que adicionalmente figuraran en el plano catastral. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el D.S. Nº 002-89-JUS al exigir la presentación de planos catastrales como requisito para la inscripción de la subdivisión de predios urbanos no establece expresamente los datos que deben ser consignados en tales documentos, circunstancia que, igualmente, no se aprecia del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Magdalena del Mar aprobado por Ordenanza Nº 089-MDMM del 26.6.01. A mayor abundamiento, el Tribunal Registral al consignar en el numeral undécimo de la Resolución Nº 134-2002-ORLC/TR los documentos necesarios para proceder a la inscripción del título, se refirió a los planos catastrales de los terrenos resultantes, sin especificar los datos que dichos documentos debían contener.

*d) No consta el código catastral del sub lote de 447.50 m2*

Conforme se ha señalado anteriormente, el Tribunal Registral en el numeral undécimo de la Resolución Nº 134-2002-ORLC/TR consideró que el título podía acceder al Registro, siempre que se presente el plano y código catastral de los terrenos resultantes, lo que implica tanto el *terreno materia de independización* como el *terreno que permanecería inscrito en la partida matriz*, por lo que resulta inexacta la afirmación del reclamante en el sentido que el código catastral del segundo terreno no fue solicitado por el Tribunal.

*e) No constan las medidas perimétricas del sub lote de 447.50 m2*

En este extremo de la observación la Registradora se limita a reiterar lo indicado en el literal c), dado que el sub lote de 447.50 m2 corresponde a uno de los sub lotes resultantes de la subdivisión.

*f) Existe discrepancia entre el plano catastral y la memoria descriptiva de independización, respecto del área total construida que existe sobre el sub lote de 427.50 m2*

Dentro de la función calificadoradora establecida en el Artículo 32º del Reglamento General de los Registros Públicos, el Registrador deberá confrontar la adecuación de los

títulos con los asientos de inscripción de la partida registral correspondiente y complementariamente con los antecedentes registrales, sin perjuicio de la legitimación de aquéllos, lo que determina que los documentos obrantes en un título deban guardar concordancia entre sí. Adicionalmente, en el caso analizado cabe considerar que en el numeral undécimo de la Resolución Nº 134-2002-ORLC/TR el Tribunal desestimó únicamente el mérito de los planos presentados por el usuario, no pronunciándose respecto a la memoria descriptiva visada por el arquitecto Rodolfo Paz Fernández, por lo que se colige que dicho documento debía ser tomado en cuenta para la calificación efectuada por la Registradora.

## VII. CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, esta Sala es de opinión que la Registradora (e) del Registro de Propiedad Inmueble de Lima Dra. Rosa Juana Tintaya Flores no ha incurrido en conducta funcional en la ejecución de la Resolución Nº 134-2002-ORLC/TR del 4.3.02.

Atentamente,

MARTHA SILVA DÍAZ  
Presidenta de la 1ra. Sala  
del Tribunal Registral

PEDRO ÁLAMO HIDALGO  
Vocal del Tribunal Registral

FREDY LUIS SILVA VILLAJUAN  
Vocal del Tribunal Registral

<sup>6</sup> Artículo 32 del Reglamento General de los Registros Públicos: El registrador calificará la legalidad de los títulos, para lo cual deberá:

- Confrontar la adecuación de los títulos con los asientos de inscripción de la partida registral correspondiente y complementariamente con los antecedentes registrales, sin perjuicio de la legitimación de aquéllos;
- Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato que, contenido en el título, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción;
- Comprobar que el acto o derecho se ajusta a las disposiciones legales sobre la materia y el cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas;
- Verificar la competencia del funcionario administrativo o notario que autorice o certifique el título;
- Verificar la capacidad de los otorgantes por lo que resulte del título o de sus antecedentes registrales.

En los casos de resoluciones judiciales que ordenen una inscripción, la calificación se efectuará con respecto a su adecuación con los antecedentes del Registro, la formalidad que debe revestir, la competencia de la autoridad judicial correspondiente, salvo los casos de competencia prorrogable y la naturaleza inscribible del respectivo acto o derecho. Asimismo, el Registrador podrá exigir el cumplimiento de la inscripción de actos previos que resulten indispensables para que se registre la resolución judicial.

14192

SUNARP

## Dan por concluidas funciones de vocales del Tribunal Registral del Registro Predial Urbano

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
Nº 314-2002-SUNARP/SN

Lima, 5 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27755, publicada el 15 de junio del 2002, se crea el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, disponiéndose que dicho Registro estará integrado por el Registro de Propiedad Inmueble, el Registro Predial Urbano y la Sección Especial de Predios Rurales;

Que, el Artículo 3º de dicha Ley, dispone la incorporación del Registro Predial Urbano a la SUNARP, como órgano desconcentrado de éste, a partir de su vigencia;

Que, asimismo, el Artículo 9º de la citada Ley faculta la aprobación de diversos instrumentos de gestión de la

SUNARP, necesarios para la correcta implementación de la misma;

Que, en cumplimiento de la norma mencionada precedentemente, mediante Resoluciones Supremas N<sup>os</sup>. 135 y 139-2002-JUS, se aprobaron el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNARP, respectivamente;

Que, el Estatuto de la SUNARP, establece que el Tribunal Registral es el órgano de segunda instancia administrativa registral con competencia nacional, que resuelve en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los Registradores Públicos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNARP, establece en su Tercera Disposición Transitoria que las apelaciones contra las denegatorias de inscripción y demás actos registrales expedidos por los registradores del Registro Predial Urbano, mientras éste se mantenga como órgano desconcentrado de la SUNARP, serán conocidos por el Tribunal Registral regulado en los Artículos 61<sup>o</sup> y siguientes del mismo Reglamento;

Que, en consecuencia, han concluido las funciones del Tribunal Registral del Registro Predial, correspondiendo otorgar a sus integrantes el debido reconocimiento por los servicios prestados a la Institución en su calidad de miembros de la segunda instancia registral;

De conformidad con lo dispuesto en el literal w) del Artículo 7<sup>o</sup> del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N<sup>o</sup> 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1<sup>o</sup>.**- Dar por concluidas las funciones como Vocales del Tribunal Registral del Registro Predial Urbano, agradeciéndoles por los servicios prestados a la Institución, a los señores abogados BELAÜNDE MARTÍNEZ Francisco Javier, DEVOTO ACHÁ Eduardo, GARCÍA GARCÍA Luis, LEÓN MARTÍNEZ Sergio Alejandro, ROCCA CARBAJAL Lilian y TORRES BENAVIDES Samuel Francisco Luis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos

14243

## Dictan disposiciones para el funcionamiento de salas descentralizadas e itinerantes del Tribunal Registral con sedes en las Oficinas Registrales de Lima, Trujillo y Arequipa

### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N<sup>o</sup> 315-2002-SUNARP/SN

Lima, 5 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N<sup>o</sup> 135-2002-JUS, se aprobó el nuevo Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 27755;

Que, el Artículo 28<sup>o</sup> del citado Estatuto confiere al Directorio de la SUNARP la facultad de determinar el número de Salas que conforman el Tribunal Registral así como el lugar de ubicación de su sede principal;

Que, el Directorio, de acuerdo con la facultad antes mencionada, aprobó por unanimidad, en su sesión de fecha 17 de julio, el número de Salas del Tribunal Registral, las Sedes de las mismas, así como otros aspectos vinculados a su funcionamiento;

Estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en el literal v) del Artículo 7<sup>o</sup> del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N<sup>o</sup> 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1<sup>o</sup>.**- Disponer que el Tribunal Registral estará conformado por cinco Salas descentralizadas e itineran-

tes: La Primera, Segunda y Tercera Sala con sede en la Oficina Registral de Lima; la Cuarta Sala con sede en la Oficina Registral de Trujillo; y, la Quinta Sala con sede en la Oficina Registral de Arequipa.

**Artículo 2<sup>o</sup>.**- Sin perjuicio de la competencia nacional del Tribunal Registral, la Primera, Segunda y Tercera Sala, conocerán las apelaciones provenientes de las Zonas Registrales N<sup>os</sup>. IV, VI, VIII, IX y XI, así como las provenientes del Registro Predial Urbano, mientras éste se mantenga como órgano desconcentrado; la Cuarta Sala conocerá las apelaciones provenientes de las Zonas Registrales N<sup>os</sup>. I, II, III, V y VII; y, la Quinta Sala conocerá las apelaciones provenientes de las Zonas Registrales N<sup>os</sup>. X, XII y XIII.

**Artículo 3<sup>o</sup>.**- Entiéndase que cuando las Resoluciones N<sup>os</sup>. 068 y 178-2002-SUNARP/SN, aluden al Tribunal Registral del Centro, se refieren a la Primera, Segunda y Tercera Sala; cuando aluden al Tribunal Registral del Norte, a la Cuarta Sala y, cuando aluden al Tribunal Registral del Sur, a la Quinta Sala.

**Artículo 4<sup>o</sup>.**- Los Jefes Zonales de la Zona Registral donde se encuentra la Oficina Registral sede de las Salas del Tribunal Registral, a través de sus áreas funcionales, brindarán el apoyo logístico y administrativo que éstas requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, las Salas del Tribunal Registral y la Zona Registral donde éstas tienen su sede, podrán contar por necesidad de servicio, con personal de apoyo registral y administrativo de una u otra, previa coordinación entre el Superintendente Adjunto y el Jefe Zonal respectivo.

**Artículo 5<sup>o</sup>.**- Dejar sin efecto la Resolución N<sup>o</sup> 101-2000-SUNARP/SN y disponer que los recursos de apelación interpuestos contra las observaciones y tachas formuladas a las solicitudes de inscripción y demás actos en materia minera sean resueltas por las Salas competentes de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2<sup>o</sup> de la presente Resolución.

**Artículo 6<sup>o</sup>.**- El horario de ingreso y salida de los integrantes y personal de las Salas del Tribunal Registral, así como las demás normas de carácter administrativo, son las que rigen para los servidores de la Oficina Registral donde éstas tienen su sede.

El control de asistencia y cumplimiento de las referidas normas por parte de los integrantes y personal de las Salas del Tribunal Registral, corresponde al respectivo Jefe Zonal, quien informará directamente al Superintendente Adjunto.

**Artículo 7<sup>o</sup>.**- Los Tribunales Registrales del Norte, Centro y Sur, continuarán en funcionamiento, manteniendo sus integrantes y personal en general, vínculo laboral con el respectivo órgano desconcentrado, mientras no se proceda a asignar las correspondientes plazas del Tribunal Registral, de conformidad con lo previsto en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el nuevo Cuadro para Asignación de Personal- CAP de la SUNARP, aprobados por Resolución Suprema N<sup>os</sup>. 139 y 138-2002-JUS, respectivamente.

En tanto se efectúe la asignación de plazas a que se refiere el párrafo anterior, las apelaciones provenientes del Registro Predial Urbano, serán conocidas por el Tribunal Registral del Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos

14244

## SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

### FE DE ERRATAS

#### ANEXO - RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 019-2002/SBN

#### DIRECTIVA N<sup>o</sup> 002-2002/SBN

Mediante Oficio N<sup>o</sup> 5288-2002/SBN-GA, la Superintendencia de Bienes Nacionales solicita se publique Fe de Erratas de la Directiva N<sup>o</sup> 002-2002/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", aprobada por Reso-

lución N° 019-2002/SBN, y publicada en la edición del día 25 de julio de 2002, en la página 227088.

**DICE:**

3.4.4 El contrato de compraventa respectivo se celebrará mediante una minuta que será preparada por la Jefatura de Adquisiciones(...)

**DEBE DECIR:**

3.4.4 El contrato de compraventa respectivo se celebrará mediante una minuta que será preparada por la Jefatura de Adjudicaciones(...)

14233

**CTAR**

## Declaran nulidad de diversos procesos de selección de adjudicación directa selectiva convocados por el CTAR Lima

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 136-2002-CTAR LIMA-PE

Lima, 5 de agosto de 2002

Vistos, el Informe N° 22-2002-CTAR LIMA/CEPAYC del 2 de agosto del 2002; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 27271 se crea el Consejo Transitorio de Administración Regional del Departamento de Lima - CTAR LIMA, el mismo que tiene por finalidad promover e impulsar el desarrollo socioeconómico sostenido y armónico del departamento de Lima, revalorando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la inversión privada;

Que, con la finalidad de dotar de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de los Proyectos del Programa A TRABAJAR URBANO y el de GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE MAQUINARIA PESADA EN APOYO AL DESARROLLO COMUNAL, a cargo del CTAR LIMA se convocó los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2002-CTAR LIMA - Suministro de Agregados para la Construcción, 005-2002-CTAR LIMA - Suministro de Compost. 006-2002-CTAR LIMA - Suministro de Esquejes de Grass Americano, 007-2002-CTAR LIMA - Suministro de Fierros y Alambres, 008-2002-CTAR LIMA - Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinaria Pesada y Vehículos y 009-2002-CTAR LIMA - Suministro de Pinturas e Insumos para pintado;

Que, mediante el Informe de Vistos, el Comité Especial a cargo de los procesos de selección mencionados en el considerando anterior han verificado que ciertos valores referenciales no guardan relación con los precios del mercado y que las especificaciones técnicas no han sido adecuadamente precisadas, lo que podría ser impedimento para un adecuado término de los procesos de selección que ocasionaría mayor demora en el suministro de materiales;

Que, el Artículo 26° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece la nulidad de oficio del proceso de selección hasta antes de la celebración del Contrato cuando se ha incurrido en cualquiera de las causales de nulidad previstas por el Artículo 57° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, apreciándose que en el caso de los procesos de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2002-CTAR LIMA - Suministro de Agregados para la Construcción, 005-2002-CTAR LIMA - Suministro de Compost. 006-2002-CTAR LIMA - Suministro de Esquejes de Grass Americano, 007-2002-CTAR LIMA - Suministro de Fierros y Alambres, 008-2002-CTAR LIMA - Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinaria Pesada y Vehículos y 009-2002-CTAR LIMA - Suministro de Pinturas e Insumos para pintado, se ha contravenido los principios de eficiencia y economía establecidos por el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, por lo que procede declarar su nulidad, y en tal sentido, se expide la presente Resolución;

Con la conformidad de la Secretaría Técnica y las visas de la Gerencia Regional de Planificación, Presupues-

to y Desarrollo Institucional; de la Gerencia Regional de Administración; de la Gerencia Subregional de Lima y de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del CTAR LIMA;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26° Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y en uso de la atribución conferida por el Artículo 15° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones del CTAR LIMA, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 013-2002-CTAR LIMA-PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2002-CTAR LIMA - Suministro de Agregados para la Construcción, 005-2002-CTAR LIMA - Suministro de Compost. 006-2002-CTAR LIMA - Suministro de Esquejes de Grass Americano, 007-2002-CTAR LIMA - Suministro de Fierros y Alambres, 008-2002-CTAR LIMA - Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinaria Pesada y Vehículos y 009-2002-CTAR LIMA - Suministro de Pinturas e Insumos para pintado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE PINEDO MANRIQUE  
Presidente Ejecutivo

14230

## Inician procedimiento disciplinario a miembros del Comité Especial Permanente de Adjudicaciones y ex Gerente Regional de Operaciones del CTAR Tacna

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 334-2002-CTAR-TACNA

12 de julio de 2002

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO  
TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL  
TACNA

**VISTO:**

El Informe N° 013-2002-CEPAD/CTAR-TACNA, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del CTAR TACNA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con el Informe del visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del CTAR-TACNA designada por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2002-CTAR-TACNA, ha evaluado los actuados administrativos sobre Irregularidades presentadas en el proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva en la Construcción de Veredas de la Manzana A, B y C de la Zona Auxiliar del Parque Industrial, al convocarse dicho proceso de selección hasta llegar a la etapa de otorgamiento de la buena pro, sin haberse aprobado previamente las Bases mediante Resolución por el Titular o Autoridad competente;

Que, conforme determina el Art. 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Que, se declara como ganadora a la empresa FZ Contratistas S.A.; y, consecuentemente se le otorga la buena pro, pese a que la indicada empresa presenta dos propuestas económicas por diferentes montos consistentes en S/. 214,952.65 y S/. 210,054.31 las mismas que se encuentran debidamente recepcionadas y firmadas por los miembros del Comité Especial Permanente de Adjudicaciones del CTAR-TACNA Manuel Tunjar Alegría, Arq. Marcos Rodríguez Avila y Luis Palza Condori, siendo aprobada la propuesta de mayor monto, según consta en el Acta N° 006-2002 de fecha 28 de febrero del 2002, sin haber sido observada ni mucho menos rechazada, siendo imposible que un solo postor presente dos propuestas económicas con diferentes cantidades ofertadas; conforme lo establece el Artículo 117° del Reglamento antes acotado;

Que, se habría transgredido el Art. 28° Incs. a) y l) del Dec. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administra-

tiva y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que son faltas de carácter disciplinarias que según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; y, l) Las demás que señale la ley;

Que, el Art. 163º del D.S. Nº 005-90-PCM prescribe que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario; asimismo, conforme al Art. 167 del mismo dispositivo, el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del Titular de la entidad debiendo notificarse al servidor procesado;

En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú Arts. 188º y 197º, Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Decreto Supremo 013-2001-PCM; Ley Marco de Descentralización Nº 26922, Decreto de Urgencia Nº 030-98, Reglamento de Organización y Funciones de los CTARs aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-98-PRES; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema Nº 023-2002-PRES;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INSTAURAR, proceso administrativo disciplinario, a partir del día siguiente de la notificación con la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Permanente de Adjudicaciones del CTAR-TACNA MANUEL TUNJAR ALEGRIA, ARQ. MARCOS RODRIGUEZ AVILA y LUIS PALZA CONDORI, por los hechos expuestos en los considerandos precedentes de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del CTAR-TACNA, para que en el plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles de notificada la presente resolución, emita su Informe, recomendando las sanciones que sean de aplicación si hubiera lugar.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente resolución, los procesados presenten sus descargos y pruebas que considere necesarias para su defensa.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFIQUESE con el presente y bajo cargo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a los procesados y a las demás instancias que correspondan del CTAR-TACNA.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR LIENDO CALIZAYA  
Presidente Ejecutivo

14215

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 335-2002-CTAR-TACNA**

12 de julio de 2002

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO  
TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL  
TACNA

VISTO:

El Informe Nº 014-2002-CEPAD/CTAR-TACNA, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del CTAR TACNA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe del visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del CTAR-TACNA designada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 181-2002-CTAR-TACNA, ha evaluado los actuados administrativos sobre Irregularidades presentadas en el proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva en el Traslado del Puente Bayley desde la ciudad de Lima a la localidad de Locumba, con un peso aproximado de 70 Toneladas, advirtiéndose que con fecha 25 de marzo del 2002 se cursó invitación a tres empresas, las mismas que hicieron llegar sus respectivas propuestas mediante Fax en el orden siguiente: con fecha 26 de marzo la Empresa VEL S.A. y el día 3 de abril la Compañía Withmory S.R.L. y Transportes y Comercio Sol del Pacífico, de lo que claramente se desprende que estas dos últimas empresas hicieron llegar sus propuestas con posterioridad al 26 de marzo, fecha en que se celebró el Acta de Otorgamiento; sin embargo, los miembros de la Comisión Especial Permanente de Adjudicaciones del CTAR-TACNA integrada por Manuel Tunjar Alegria, Arq. Marcos Rodríguez Avila y Luis Palza Condori, firmaron la recepción de dichas propuestas con fecha 26 de marzo del presente año;

Que, conforme lo establece el Artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM;

Que, asimismo, se advierte del Expediente antes indicado que no se ha cursado invitación a la Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME;

Que, conforme lo determina el Artículo 85º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Que, se habría transgredido el Art. 28º Incs. a) y l) del Dec. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que son faltas de carácter disciplinarias que según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; y, l) Las demás que señale la ley;

Que, el Art. 163º del D.S. Nº 005-90-PCM prescribe que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario; asimismo, conforme al Art. 167º del mismo dispositivo, el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del Titular de la entidad debiendo notificarse al servidor procesado;

En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú Arts. 188º y 197º, Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM; Ley Marco de Descentralización Nº 26922, Decreto de Urgencia Nº 030-98, Reglamento de Organización y Funciones de los CTARs aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-98-PRES; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema Nº 023-2002-PRES;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INSTAURAR, proceso administrativo disciplinario, a partir del día siguiente de la notificación con la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Permanente de Adjudicaciones del CTAR-TACNA MANUEL TUNJAR ALEGRIA, ARQ. MARCOS RODRIGUEZ AVILA y LUIS PALZA CONDORI, por los hechos expuestos en los considerandos precedentes de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del CTAR-TACNA, para que en el plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles de notificada la presente resolución, emita su Informe, recomendando las sanciones que sean de aplicación si hubiera lugar.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente resolución, los procesados presenten sus descargos y pruebas que considere necesarias para su defensa.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFIQUESE con el presente y bajo cargo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a los procesados y a las demás instancias que correspondan del CTAR-TACNA.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR LIENDO CALIZAYA  
Presidente Ejecutivo

14216

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 338-2002-CTAR-TACNA**

17 de julio de 2002

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO  
TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL  
TACNA

VISTO:

El Informe Nº 012-2002-CEPAD/CTAR-TACNA, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del CTAR TACNA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe del visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del CTAR-TACNA designada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 181-2002-CTAR-TACNA, ha evaluado los actuados administrativos contenidos en el Oficio Nº 105-2002-SGRH-GRA/CTAR-TACNA, de fecha 23 de mayo del 2002, sobre inasistencia laboral incurrido por el funcionario Marcos Rodríguez Avila desde el día 20 al 23 de mayo del 2002, haciendo un total de tres (3) días consecutivos sin justificación alguna; asimismo, mediante el Infor-

me N° 106-2002-C.A.SGRH.GRA/CTAR-TACNA la responsable de la Sección Control de Asistencia informa a la Subgerencia de Recursos Humanos la falta en la que ha incurrido dicho funcionario al no concurrir a su centro laboral por un período de más de tres días consecutivos; y, mediante Informe N° 004-2002-B.S.SGRH-GRA/CTAR-TACNA, la encargada del Área de Bienestar Social, cumple con apersonarse al domicilio del citado funcionario donde le informan que desde el 13 de mayo del año en curso se ausentó de su alojamiento sin previa comunicación; habiendo incumplido el Art. 30° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Funcionarios y Servidores del Consejo Transitorio de Administración Regional de Tacna, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 231-99-CTAR-TACNA, transgrediendo el Art. 28° Inc. k) del Dec. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que son faltas de carácter disciplinarias que según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: K) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario;

Que, el Art. 163° del D.S. N° 005-90-PCM prescribe que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario; asimismo, conforme al Art. 167° del mismo dispositivo, el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del Titular de la entidad debiendo notificarse al servidor procesado;

En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú Arts. 188° y 197°, Decreto Legislativo N° 276, Decreto

Supremo N° 005-90-PCM; Ley Marco de Descentralización N° 26922, Decreto de Urgencia N° 030-98, Reglamento de Organización y Funciones de los CTARs aprobado por el Decreto Supremo N° 010-98-PRES; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 023-2002-PRES;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INSTAURAR, proceso administrativo disciplinario, a partir del día siguiente de la notificación con la presente Resolución al Arq. MARCOS RODRIGUEZ AVILA, ex Gerente Regional de Operaciones del CTAR-TACNA, por los hechos expuestos en los considerandos precedentes de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del CTAR-TACNA, para que en el plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles de notificada la presente resolución, emita su Informe, recomendando las sanciones que sean de aplicación si hubiera lugar.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente resolución, el procesado presente su descargo y pruebas que considere necesarias para su defensa.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFÍQUESE con el presente y bajo cargo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, al procesado y a las demás instancias que correspondan del CTAR-TACNA.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR LIENDO CALIZAYA  
Presidente Ejecutivo

14217

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

## Disponen el retiro de elementos de publicidad instalados en contravención a las normas de seguridad en la Av. Javier Prado Este

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 14599

Lima, 8 de agosto de 2002

## VISTOS:

Los Oficios N° 787-2002-MML/DDC y N° 1962-2002-MML-DMM-DMFC de la fecha, emitidos por la Dirección de Defensa Civil y la Dirección Municipal de Fiscalización y Control, respectivamente;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17 del Artículo 65° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función de las municipalidades en materia de acondicionamiento te-

rritorial, vivienda y seguridad colectiva controlar el cumplimiento de las normas de seguridad;

Que, el Artículo 120° del cuerpo normativo señalado prescribe que la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor;

Que, el Oficio N° 787-2002-MML/DDC de fecha 8 de agosto del 2002 emitido por la Dirección de Defensa Civil de esta corporación municipal señala la existencia de elementos de publicidad en la Av. Javier Prado Este, que han sido instalados contraviniendo las normas de seguridad respectivas, atentando así contra la integridad física y la vida de las personas;

Que, en tal sentido, resulta necesario ordenar el retiro inmediato de los elementos de publicidad precedentemente mencionados, a efectos de garantizar la seguridad colectiva;

De conformidad con el numeral 6 del Artículo 47° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer el retiro inmediato de los elementos de publicidad que se encuentran instalados en contravención a las normas de seguridad en la Av. Javier Prado Este, cuya relación se anexa a la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y EMAPE darán cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

## Elementos de Publicidad instalados en la Av. Javier Prado Este, en contravención de las normas de seguridad

N°	UBICACIÓN	Distrito	PROPIETARIO	MEDIDAS	TIPO
1	Berma Lateral de la Av. Javier Prado Este cuadra 13 lado impar, cruce con la Cile. Horacio Cachay	La Victoria	Punto Visual S.A.	2x1mts.	Panel simple
2	Berma Lateral de la Av. Javier Prado Este altura del Puente Quiñones lado impar	La Victoria	Punto Visual S.A.	2x1mts.	Panel simple
3	Berma Central del Puente Quiñones cruce con la Av. Javier Prado Este	La Victoria	Publicidad 3001 S.A.C.	3x1mts.	Panel Giratorio
4	Berma Lateral del Puente Quiñones cruce con la Av. Javier Prado Este	La Victoria	Cubos Publicitarios S.A.C.	2x2x2x mts	Panel Giratorio
5	Berma Lateral de la Av. Javier Prado Este, bajo el Puente Quiñones	La Victoria	Paneles Napsa S.A.	1.50x1mts	Panel simple
6	Berma Lateral de la Av. Javier Prado Este cuadra 11 lado impar, frente a la Empresa Cruz del Sur	La Victoria	Paneles Napsa S.A.	1.50x1mts	Panel simple
7	Berma Central de la Av. Javier Prado Este frente al número 1097 altura del Grifo Mobil	La Victoria	Paneles Napsa S.A.	1.50x1mts	Panel simple
8	Berma Lateral de la Av. Javier Prado Este frente al número 1097 altura del Grifo Mobil	La Victoria	Paneles Napsa S.A.	1.50x1mts	Panel simple
9	Berma Central de la Av. Javier Prado Este frente al número 1095	La Victoria	Paneles Napsa S.A.	1.50x1mts	Panel simple
10	Berma Lateral de la Av. Javier Prado Este frente al número 1095	La Victoria	Paneles Napsa S.A.	1.50x1mts	Panel simple
11	Berma Central de la Av. Javier Prado Este frente al número 1095	La Victoria	Paneles Napsa S.A.	1.50x1.50 mts	Panel simple
12	Berma Lateral de la Av. Javier Prado Este frente al número 1095	La Victoria	Paneles Napsa S.A.	1.50x1mts	Panel simple
13	Berma Central de la Av. Javier Prado Este frente al número 1091	La Victoria	Paneles Napsa S.A.	1.50x1mts	Panel simple

N°	UBICACIÓN	Distrito	PROPIETARIO	MEDIDAS	TIPO
14	Berma Lateral de la Av. Javier Prado Este frente al número 1091	La Victoria	Paneles Napsa S.A.	1.50x2mts	Panel simple
15	Berma Lateral de la Av. Javier Prado Este frente al número 1091	La Victoria	Punto Visual S.A.	2x1 mts	Panel simple
16	Berma Lateral de la Av. Javier Prado Este cuadra 9 lado impar frente a la Empresa Ormeño	La Victoria	Paneles Napsa S.A.	1.50x1mts	Panel simple
17	Berma Lateral de la Av. Javier Prado Este cuadra 9 lado impar frente a la Empresa Ormeño	La Victoria	Punto Visual S.A.	2x1 mts	Panel simple
18	Berma Central Av. Javier Prado altura de cuadra 11 frente al número 1127	La Victoria	Punto Visual S.A.	2x1 mts	Panel simple
19	Berma Lateral de la Av. Javier Prado a altura 100 mts Puente Evitamiento	San Borja	Punto Visual S.A.	2x1 mts	Panel simple
20	Berma Central de la Av. Javier Prado Este, frente al número 3569	San Borja	Punto Visual S.A.	2x1mts.	Panel simple
21	Berma Central de la Av. Javier Prado Este, frente al número 3480	San Borja	Paneles Napsa S.A.	1.50x1	Panel simple
22	Berma Central de la Av. Javier Prado Este, frente al número 3520	San Borja	Punto Visual S.A.	2x1mts.	Panel simple
23	Berma Lateral de la Av. Javier Prado Este, frente al número 3520	San Borja	Punto Visual S.A.	2x1mts.	Panel simple
24	Berma Lateral de la Av. Javier Prado Este, frente al número 3405	San Borja	Punto Visual S.A.	2x1mts.	Panel simple
25	Berma Central de la Av. Javier Prado Este, frente al número 3339	San Borja	Punto Visual S.A.	2x1mts.	Panel simple
26	Berma Central de la Av. Javier Prado cuadra 35 frente a Campo Fe	San Borja	Agrícola las Llamozas S.A.	1.50x1 mts	Panel simple
27	Berma Central Av. Javier Prado altura de cuadra 36	San Borja	Paneles Napsa S.A.	1.50x1 mts	Panel simple
28	Berma central de Javier Prado Este en el cruce con la av. Guardia Civil	San Isidro	Punto Visual S.A.	2x1 mts	Panel simple
29	Berma Central Av. Javier Prado altura de cuadra 11 frente al número 1110	San Isidro	Punto Visual S.A.	2x1 mts	Panel simple
30	Av. Javier Prado cuadra 9 lado par frente al Colegio San Agustín	San Isidro	Paneles Napsa S.A.	4x1 mts	Reloj Publicitario
31	Berma Central Av. Javier Prado Este frente al número 707	San Isidro	Paneles Napsa S.A.	1.50x1 mts	Panel simple
32	Berma Central Av. Javier Prado Este frente al número 707	San Isidro	L. G. Electronics Perú S.A.	5x1 mts	Reloj Publicitario
33	Berma Central Av. Javier Prado Este altura de la cuadra 6	San Isidro	Paneles Napsa S.A.	1.50x1 mts	Panel simple
34	Berma Central de la Av. Javier Prado Este, frente al número 4645	Santiago de Surco	Punto Visual S.A.	2x10mts.	Panel simple
35	Berma Lateral de la Av. Javier Prado Este frente al número 4600	Santiago de Surco	Punto Visual S.A.	2x10mts.	Panel simple
36	Desvío de la Av. Javier Prado Este a la vía de Evitamiento hacia el sur, berma lateral	Santiago de Surco	Punto Visual S.A.	2x1 mts	Panel simple
37	Desvío de la Av. Javier Prado Este a la vía de Evitamiento hacia el sur, berma lateral	Santiago de Surco	Paneles Napsa S.A.	1.50x1mts	Panel simple
38	Óvalo Monitor Huáscar Cruce con la Av. Javier Prado Cdra 48 Berma Central	Santiago de Surco	Punto Visual S.A.	6x4 mts	Panel simple
39	Óvalo Monitor Huáscar Cruce con la Av. Javier Prado Cdra 48 Berma Central	Santiago de Surco	Paneles Napsa S.A.	1.50x1 mts	Panel simple

14321

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

### Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2002

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 774-2002-MPCP

Pucallpa, 24 de julio de 2002

VISTO: La Carta N° 417-2002-MPCP-DABAST del 15.JUL.02, sobre modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del 2002 de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 288-2002-MPCP del 30.MAR.02 que autoriza una Modificación Presupuestaria - Transferencias de Asignaciones en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego: Municipalidad Distrital de Calleria, correspondiente al Año Fiscal del 2002, hasta por la suma de S/. 5'072,710.96;

Que, con Carta de Visto, la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares se dirige a la Dirección General de Administración a fin de solicitar la aprobación de modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del 2002 en concordancia con la R.A. N° 288-2002-MPCP del 30.MAR.02 y los Arts. 7° y 8° del D.S. N° 013-2001-PCM del Reglamento de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se ha modificado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - 2002 de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, el Art. 7° del D.S. N° 013-2001-PCM Inc. 1) Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece: El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa, según corresponda, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes de aprobado el presupuesto institucional, en concordancia con el monto asignado conforme a las leyes presupuestales de la República para el ejercicio anual a ejecutarse. Dicha aprobación podrá ser delegada mediante disposición expresa;

Que, el Art. 8° del D.S. N° 013-2001-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece: Las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas no contenidos en el Plan Anual deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxi-

ma autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, para su inclusión en el mismo, lo cual deberá informarse al CONSUCODE dentro de los (10) días hábiles siguientes de dicha aprobación;

Que, consecuentemente teniendo en cuenta que los Bienes y Servicios y Estudios y Obras contenidos en los anexos que forman parte de la R.A. N° 288-2002-MPCP del 30.3.02 que modifican el Presupuesto Institucional de Apertura Anual de Adquisiciones para el año 2002, por lo que resultaría procedente efectuar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones - 2002 de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para la inclusión en el mismo, lo que hace necesario su respectiva aprobación mediante la respectiva resolución;

Que, en uso de las facultades que confiere el Art. 47° inciso 6) de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades y Arts. 7° y 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 013-2001-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APRUEBASE LA MODIFICACIÓN del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para el ejercicio fiscal 2002 e INCLÚYASE en el mismo, los procesos de selección respecto el contenido de la Modificación del Presupuesto Institucional de Apertura que como anexo forman parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Plan Anual a que se refiere el artículo precedente se ponga a disposición del público en la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y se remita en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde su aprobación al CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la debida publicación del presente en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, conforme lo dispone la Ley.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Dirección General de Administración y Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Dirección de Secretaría General, la debida distribución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

DAVID YAMASHIRO SHIMABUKURO  
Alcalde

14271